

Edición N°14 | Noviembre 2022 | Chile

# REVIEWS LEGAL INDUSTRY



**Juan Sutil**, presidente de la **Confederación de la Producción y del Comercio**, repasa en una entrevista su trabajo en el cargo y el rol de la CPC en Chile.

**María Jesús Valenzuela**, cofundadora de la organización **Letra Libre**, habla sobre la importancia del trabajo de la fundación y su crecimiento a futuro.

La periodista **Carola Cifuentes**, socia de la agencia **Wink**, conversa con LIR acerca del coaching y aplicación en los ambientes laborales.



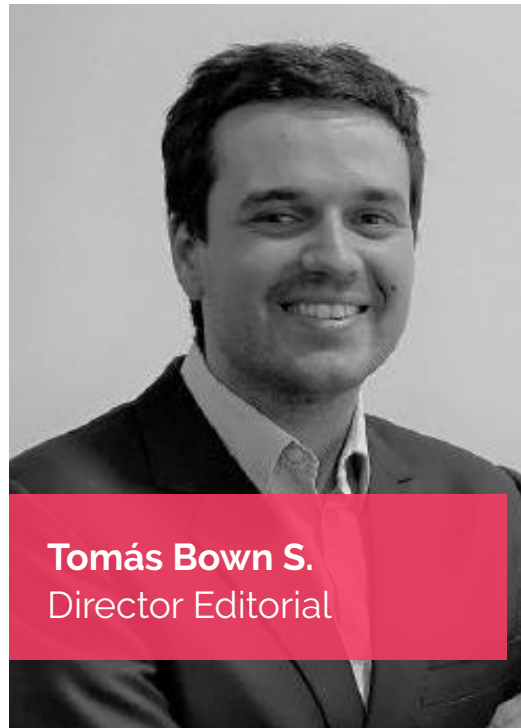
## Reflexiones de fin de año: cambios en la agenda

Se termina el año y es importante poder reflexionar sobre todo lo ocurrido para mirar el futuro con el prisma que solo la experiencia y el aprendizaje nos dan. Un cambio de Gobierno con una coalición que nunca había gobernado el país, una variación evidente en la percepción de la ciudadanía respecto al proceso constituyente y su posterior fracaso, una generación completa en el país que le tocó, por primera vez, conocer los efectos nefastos de la inflación y una transformación en las prioridades de la agenda de la ciudadanía fueron tan solo un par de los hechos más relevantes que marcaron este 2022.

En el primer trimestre, la opinión pública se centraba principalmente en la instalación del nuevo Gobierno, la retirada de la pandemia y la vuelta a una vida más normal, pero sobre todo, en el proceso constituyente. Entre enero y febrero, la discusión versaba principalmente sobre el nuevo Gobierno con una coalición que nunca había dirigido el país. En abril empezaron los primeros síntomas de que el proceso constituyente no estaba tan bien encaminado como se pensaba y empezaba a surgir la idea, por primera vez en mucho tiempo, de que el rechazo podía ganarle al apruebo. Durante mayo, ya empezaban a haber señales claras de preocupación producto de una inflación que empezaba a descontrolarse, pero seguía discutiéndose la posibilidad de nuevos retiros.

Sin embargo, en pocos meses todo cambió. Ya en junio todas las encuestas daban por ganadora a la opción rechazo y desde todas partes intentaban explicar las razones del cambio de opinión de la ciudadanía, las discusiones respecto de la veracidad de las encuestas y sobre si lo que se rechazaba era el texto constitucional, el actuar de los constituyentes, el actuar del Gobierno u otra cosa. La intervención o no del Gobierno en el proceso, entre otros, marcaron la agenda durante gran parte del segundo y tercer trimestre del año.

Como sabemos, en septiembre el resultado fue lapidario y tocará a los expertos analizar las razones por las cuales un país en donde, apenas dos años antes encontraba una salida democrática a su crisis institucional con un 80% de aprobación para una nueva constitución, y recién



**Tomás Bown S.**  
Director Editorial

10 meses antes había elegido un presidente con una evidente preferencia por el apruebo, había cambiado radicalmente de posición y había decidido rechazar la propuesta de nuevo texto constitucional.

Hoy, ya iniciándose diciembre, vemos un cambio radical en los temas relevantes para la ciudadanía: seguridad, inflación, crisis económica, reforma previsional y tributaria, son los temas que más se escuchan y se leen. Cada día que pasa, el proceso constituyente sigue perdiendo relevancia para los intereses de la ciudadanía.

Sin perjuicio de ello, y siempre dejando de lado los extremos antidemocráticos, vemos con cierto optimismo como las fuerzas democráticas –de centro izquierda, centro y centro derecha—han empezado a recordar y a reivindicar la importancia de la política de los acuerdos. Esperamos que, poco a poco, vayan quedando de lado los *"con ustedes no, porque perdieron"* (imposible no recordar al constituyente Stingo en este sentido) y logremos ir reduciendo la escalada de populismos que en un momento vieron peligrar la democracia de nuestro país que tanto costó recuperar.

Sinceramente esperamos que en nuestra columna de fin de año del 2023, podamos decir con orgullo y felicidad que en Chile ha primado la cordialidad política y que hemos sido capaces de salir de nuestra crisis de una vez por todas, fijando un rumbo conjunto entre todas sus coaliciones tanto en el corto como en el mediano y largo plazo.

# Índice Interactivo

Entrevista a  
Juan Sutil

Entrevista a  
María Jesús Valenzuela

Entrevista a  
Carola Cinfuentes

Antitrust/Competition

Arbitration

Banking & Finance

Capital Markets

Compliance

Consumer Law

Corporate Law

Criminal Law

Data Protection  
& Cybersecurity

Dispute Resolution

Employment

Energy

Environment

Immigration

Infrastructure &  
Projects

Insurance

Intellectual Property

Life Sciences

Medical Liability

Mergers & Acquisitions

Mining

Public Law

Real Estate &  
Construction

Restructuring &  
Insolvency

Sports Law

Tax

TMT

Unfair Competition

Venture Capital

Water Rights

Al hacer click en cada uno de los botones desplegados, serás conducido(a) al contenido de cada una de las áreas de práctica. En cada sección, si haces click en el logo del despacho, serás conducido(a) al sitio web respectivo. Lo mismo si haces click en la fotografía del autor(a) de la columna principal.

# Oficinas Colaboradoras

/Carey

CLARO & CIA. 1880

Jana  
& Gil dispute  
resolution

az albagli  
zaliasnik

大成 DENTONS

ferradanehme ;

CLYDE & CO  
CHILE

ABOGADOS  
BOFILL ESCOBAR SILVA  
ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS

NELSONCONTADOR  
ABOGADOS & CONSULTORES

lus Laboris Chile Global HR Lawyers  
Munita & Olavarría

GUERREROOLIVO

Allende I Bascuñán

BARROS & ERRÁZURIZ  
MEMBER OF AFINITAS  
The team that works

Schultz · Carrasco · Benítez  
ABOGADOS

MORALES & BESA

Philippi  
Prietocarrizosa  
Ferrero DU  
& Uría

El estudio Iberoamericano

GARRIGUES

Cariola Díez  
Pérez-Cotapos

Sargent  
& Krahn  
1889

PRIETO

Kehr  
Abuid  
Abogados

CMS Carey & Allende

BCP Balmaceda, Cox & Piña  
ABOGADOS

FRAGOMEN

LARRAIN Y ASOCIADOS  
ABOGADOS

S · C · R  
ABOGADOS

ECHVERRÍA  
ILHARREBORDE  
SCAGLIOTTI

RIED | FABRES

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

GASMAN  
ABOGADOS

# NOS ESTAMOS

# EXPAN



# MOS

# ANDIENDO

Revisa nuestros **NUEVOS ATERRIZAJES** en:

Linked 

**The Legal Industry Reviews**

A photograph of two women and a dog sitting on a large, moss-covered log in a lush green forest. The woman on the left is wearing a black jacket and the woman on the right is wearing a blue jacket. A light-colored dog is sitting on the left side of the log, looking towards the women. The background is filled with tall, thin trees and dense foliage.

HOY ES EL DÍA  
PARA COMENZAR  
A INVERTIR CON  
IMPACTO POSITIVO.

¿Qué es lo más  
importante para usted?

[juliusbaer.com](http://juliusbaer.com)



**Julius Bär**  
YOUR WEALTH MANAGER



## ¿Dónde acuden las familias en busca de asesoramiento experto?

**E**n todo el mundo, las familias se enfrentan a una complejidad sin precedentes, ya que la tensión geopolítica magnifica las consecuencias económicas de la pandemia de Covid-19. En los últimos 12 meses, la actividad empresarial ha sufrido perturbaciones y los mercados se han visto sacudidos, al tiempo que la inflación se ha disparado. Por ello, no es de extrañar que las recientes conclusiones del Barómetro Familiar 2022 de Julius Baer reflejen las preocupaciones de las familias a la hora de adaptarse a una nueva era marcada por el aumento de los riesgos.

La vida familiar es ahora más compleja que nunca. Los efectos de la pandemia de Covid-19, la inestabilidad geopolítica y la inflación a nivel mundial han configurado uno de los entornos financieros más problemáticos que se recuerdan. Las principales tendencias mundiales, como la digitalización y el cambio climático, tienen el potencial de afectar a todos los aspectos de nuestras vidas. Por ello, las familias deben evolucionar para enfrentar estos retos, equilibrando las necesidades de las nuevas generaciones con las prioridades de los mayores.

Los servicios de asesoramiento experto deben seguir el ritmo de estos cambios. Es posible que ni siquiera los asesores de máxima confianza y dilatada trayectoria dispongan de todas las respuestas.

Cada vez más familias buscan ayuda externa para complementar su red de asesoramiento habitual. Los expertos consultados para realizar el Julius Baer Barómetro Familiar 2022 nos explicaron que las cuestiones jurídicas, la gestión patrimonial y la gobernanza familiar se encuentran entre los principales motivos por los que las familias recurren a asesoramiento externo. Estos expertos también señalaron que las familias con un patrimonio muy elevado (familias UHNW, por sus siglas en inglés)



### Dr. Andrea Cuomo

Managing Director, Responsable para América Hispana y México, Julius Baer

recurren a asesores que les ayuden a gestionar una serie de desafíos más amplios, como la educación, la asistencia sanitaria y las decisiones relacionadas con el estilo de vida.

La evolución del papel que desempeñan los asesores externos no termina aquí. Las familias parecen estar dispuestas a adoptar un enfoque internacional para encontrar el mejor asesoramiento posible, lo cual es reflejo de la naturaleza cada vez más global del estilo de vida de las familias UHNW. Prácticamente la mitad de las familias incluidas en este estudio tenían familiares y/o intereses comerciales en más de tres continentes. Ante la inevitable complejidad que conlleva vivir en varias jurisdicciones, quizás no resulte extraño que más de un tercio de los expertos encuestados afirmen que la ubicación geográfica de los asesores externos es menos importante que otros factores. Además, aunque existe una clara preferencia entre las familias por hacer negocios en la lengua materna del cliente, casi la mitad de los encuestados declaró que el perfil cultural de un asesor no era un factor determinante a la hora de decidir su contratación.

## Elección de un asesor

La edición de este año del Barómetro Familiar destaca el peso que las familias otorgan a las presentaciones personales y a las recomendaciones. Más del 75% de los expertos encuestados afirmaron que la vía más habitual para encontrar nuevos asesores externos era la recomendación por parte de un miembro de la red profesional de la familia. Las recomendaciones de familiares y amigos ocupan el segundo lugar.

Al parecer, las familias prefieren el enfoque informal de oído a oído porque coincide con lo que más valoran en un asesor experto.

María Eugenia Mosquera, responsable de planificación patrimonial para las Américas en Julius Baer, considera que: "las familias internacionales necesitan de un asesor de confianza que sepa manejar equipos multidisciplinarios para lograr la protección del patrimonio familiar en todas aquellas jurisdicciones donde se encuentre el mismo".

Los resultados de nuestro estudio muestran que, si bien hay factores específicos y objetivos importantes, como el precio de los servicios y la experiencia técnica, rara vez constituyen el criterio decisivo. No cabe duda de que el tacto y la empatía se consideran más importantes que el precio.

Según María Eugenia, determinar una estructura legal adecuada de tenencia del patrimonio que refleje los objetivos y necesidades de la familia y los futuros herederos resulta mucho más complejo hoy día que hace cinco años atrás debido al incremento de obligaciones de reporte, no solo en el país de residencia del dueño del patrimonio, sino también donde se encuentran los activos o incluso los futuros herederos, por lo que un asesor con experiencia resulta de suma importancia.

Además, la experta en planificación patrimonial destaca que no hay que olvidarse de que la transmisión de valores de una generación a la siguiente suele tener mayor éxito cuando existe un

sistema de gobierno familiar con mecanismos que garanticen la gestión eficiente y transparente del patrimonio, y a la vez contribuyan a prevenir y mitigar posibles conflictos familiares. Esto suele lograrse, por ejemplo, mediante la formación de un consejo de familia y la redacción y evolución continua de un protocolo familiar.

## Lo mejor de ambos mundos

Encontrar un asesor parece sencillo; sin embargo, dar con el socio de confianza adecuado es más complicado.

Con un poco de imaginación y planificación, las familias podrían adoptar un enfoque híbrido para aprovechar las ventajas de una búsqueda estructurada, sin descuidar los criterios que más valoran: el carácter y la integridad.

Como punto de partida, los expertos encuestados sugieren aplicar un sencillo proceso de cuatro pasos:

En primer lugar, es necesario empezar anotando objetivos concretos que indiquen claramente qué tipo de asesoramiento se precisa y por qué. Comprometerse con una meta bien enfocada confiere a la búsqueda un propósito y una orientación, mientras que los objetivos imprecisos probablemente produzcan resultados imprecisos.

En segundo lugar, debemos elaborar una extensa lista de posibles expertos utilizando criterios de búsqueda objetivos como honorarios, ubicación y experiencia.

En tercer lugar, llevar a cabo sistemáticamente una diligencia debida para obtener una lista de candidatos preseleccionados, verificados y debidamente cualificados. En cuarto y último lugar, las familias pueden llevar a cabo sus propias investigaciones para poder juzgar la integridad y el carácter de los candidatos mejor cualificados.

Obviamente, la decisión final recae en la familia, que es quien debe sentirse cómoda no solo a nivel profesional, sino también en lo personal.



# ¿Deseas recibir nuestras **publicaciones?**



## SUSCRÍBETE AQUÍ



## Juan Sutil:

**“Cuando se tiene un presidente que le habla a un sector de una forma y a otro sector de otra, resulta que eso confunde a la ciudadanía”**

*En conversación con Legal Industry Reviews, Juan Sutil, empresario y presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, previo a su salida del cargo repasa sus mayores desafíos en este, el rol de la Confederación con el nuevo Gobierno y la institucionalidad y su futuro fuera de la esfera pública.*



**Todos sabemos que en diciembre de este año termina tu periodo en la CPC ¿Cómo visualizas este cambio en su dirección?**

La CPC es una institución que, al igual que sus seis gremios matrices, la Sociedad Nacional de Agricultura (CNA), la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), la Sociedad de fomento fabril (SOFOFA), la Cámara de la Chilena de la Construcción (CChC), la Cámara Nacional de Comercio (CNC) y la Asociación de Bancos (ABIF), tiene la precaución de mantener la institucionalidad a través de la representación de los gremios.

Dicho eso, es muy importante entender que la institucionalidad va por encima de las personas. En ese sentido, la institucionalidad de la CPC, independiente de mi gestión (buena, regular o mala), tiene que seguir su rumbo, y para mí, el periodo excepcional terminó a partir del resultado del día 4 de septiembre. Lo que queda ahora es lograr las políticas públicas que actualmente se discuten, en materia constitucional, de pensiones, tributarias, etc.

**¿Qué va a hacer Juan Sutil después de tres años muy intensos?**

Tienes razón cuando dices que fueron muy intensos. Piensa que primero me tocó afrontar la crisis social del 18 de octubre de 2019. Luego, la crisis sanitaria del Covid-19 y la crisis económica autoinfligida. Después atravesamos una crisis política: no nos olvidemos de lo obstructionista que era el Congreso en el último periodo, donde el presidente

Piñera prácticamente no pudo hacer nada, y hoy día eso queda de manifiesto con todas las leyes de seguridad que están inoperativas porque fueron siempre rechazadas. Finalmente, viene la crisis institucional en donde las instituciones prefirieron hacer lo fácil en vez de lo correcto. En esto, no puedo no citar al ministro Aróstica cuando dice: “Yo voy a seguir lo que piensa la gente y no voy a seguir con el recurso constitucional del tercer retiro”.

Luego de haber cumplido con mi misión y con la confianza depositada en mi como dirigente, vuelvo a lo mío, al desarrollo de empresas Sutil en su fase de desarrollo nacional e internacional. La fase nacional va a depender mucho de si hay o no condiciones habilitantes para hacer más y mejores inversiones, mejor desarrollo y poder generar empleos de calidad, lo cual dependerá en gran medida de la reforma tributaria, la estabilidad legislativa y la Constitución. Mucha gente lo espera y por mi parte empujaré con mucha fuerza para que esas condiciones sean las adecuadas para poder seguir desarrollando la empresa como corresponde.

**Eso en el mundo privado, ¿Has pensado en seguir en el mundo público?, ¿Iniciar una carrera política?**

No, pero sí puedo contribuir a que se haga buena política. Como empresario siempre he contribuido. He estado siempre presente a través de una trayectoria gremial que nace de varias asociaciones y gremios de los cuales participé o formé, que hoy día son gremios fundamentales.



*“Luego de haber cumplido con mi misión y con la confianza depositada en mí como dirigente, vuelvo a lo mío, al desarrollo de empresas Sutil en su fase de desarrollo nacional e internacional.”*

Estuve muchos años en la SNA (Sociedad Nacional de Agricultura) y fui parte de la Asociación de Exportadores de Fruta (ASOEX) en su momento, pero creo que nosotros ya cumplimos esa etapa.

Yo tengo 61 años, llegué a ser presidente de la CPC por circunstancias de la vida, más que por un deseo, y yo lo que voy a hacer ahora es contribuir en mi rol de empresario y de ciudadano al desempeño de una buena política, fundamental para que haya gobernabilidad y políticas públicas buenas. Pero un cargo público no está dentro de los intereses de mi futuro.

#### **¿Cuáles fueron los momentos más difíciles y los más satisfactorios durante estos años en la CPC?**

Los momentos más difíciles fueron cuando yo asumí y comenzó la crisis de la pandemia, porque Chile estaba en condiciones desiguales para enfrentarla. No teníamos camas clínicas ni ventiladores, nuestro personal no estaba protegido y tuvimos que salir al mundo a conseguir equipo. Además, debimos formar un fondo, que debe ser el fondo más grande del mundo que se llamó “Siempre por Chile”, y me siento muy feliz de haber podido liderarlo y haber logrado que a ningún chileno o chilena le faltara una cama o un ventilador, junto con un montón de condiciones que habilitaron la posibilidad de que en los hospitales se pudiera atender con la debida protección.

También logramos reforzar toda la red de fundaciones, más de 300 fundaciones a lo largo de Chile, especialmente aquellas que trabajaban con adultos mayores. No hay que olvidarse de que, en una buena parte de los países de Europa, como Italia y España, los ancianos terminaron falleciendo porque los abandonaron. Esa realidad no sucedió en Chile gracias al esfuerzo conjunto de los empresarios, las empresas, los voluntarios y familias empresarias.

Yo te diría que ese fue el momento más difícil, pero a la vez el más satisfactorio. Fue tan bonito como estresante porque estuvimos muchas noches sin dormir, porque había que negociar con los chinos, ellos estaban de día y nosotros de noche, y también tuvimos que manejar la logística. No se te olvide que incluso tuvo que ir el avión de la fuerza aérea a buscar los primeros equipos y todo eso fue un esfuerzo público y privado de mucha fuerza.

Más adelante viene el tema económico donde tuvimos que mantener una continuidad operativa en el rubro de los alimentos. Nosotros no solo éramos responsables de los alimentos para los chilenos, sino también para nuestros

clientes en el exterior, había que cumplir. Igualmente había que mantener operativa la minería, la construcción y el comercio. Esto generó preocupación sobre la protección de las y los trabajadores porque lo más importante era protegerlos. Todo eso se hizo.

Durante este último año, también fue relevante todo lo vivido en el proceso constitucional. Yo lo he definido varias veces como una fiesta democrática que se transformó en una orgia con todo tipo de consumo y terminó muy mal. Nosotros tuvimos una participación muy activa al reunirnos con los convencionales de todos los sectores políticos, tratamos de participar con los gremios y de ser escuchados, pero nunca nos oyeron y también promovimos las iniciativas populares. Estuvimos ahí. Finalmente, se transformó en un rechazo popular, donde, por supuesto en algunas cosas hubo que colaborar y estar presente como persona, y también fue un gran desafío.

Así que, yo te diría que nos ha tocado de todo, incluyendo la nueva etapa que es la instalación del nuevo Gobierno, lo cual muchas veces es un desgaste muy grande como dirigente empresarial, porque tienes que reunirte con la autoridad, estar muy presente con ella y eso también dice relación con las reformas que el Gobierno está planteando, las cuales permiten avanzar en acuerdos. Hasta aquí se ha avanzado poco a juicio mío, porque las reformas aún no son lo suficientemente adecuadas para lo que Chile quiere o necesita.

#### **En ese sentido, hoy tenemos por un lado una coalición que entra al Gobierno con un discurso bastante anti-empresarial y con un empresariado que no goza de la mejor popularidad ¿Cómo ves el futuro de las empresas en Chile?**

Sin duda el Gobierno nace de una coalición que es Partido Comunista y Frente Amplio, donde prácticamente todo el Frente Amplio no tenía ninguna voluntad ni interés en relacionarse con nada que no siguiera sus ideales y en ese sentido con los gremios, empresarios y empresas, prácticamente no existía esa vocación. También hay que recordar que era una vocación refundacional que venía con mucha fuerza, arrogancia y altanería. No podemos dejar de recordar las palabras del ministro Giorgio Jackson respecto de su superioridad moral, lo cual nos describe muy bien lo que ocurrió y lo que hastió al ciudadano común, que fue lo mismo que pasó en la Convención Constitucional donde prácticamente sintieron que tenían la potestad y la voz del pueblo y actuaron de esa manera.

Sin embargo, creo que en la medida que han ido entendiendo el rol del Gobierno, se han ido dando cuenta de la importancia de las empresas, tanto los empresarios como los trabajadores y que son importantes los acuerdos. La realidad del 4 de septiembre los pone en una circunstancia de que si no hay entendimientos y acuerdos tampoco hay reforma, porque ellos no son los que representan a todos los chilenos, como tampoco el parlamento nos representa a todos.

Con ese balde de agua fría y realismo que fue el resultado del 4 de septiembre, que los hizo entrar en un proceso de reflexión y sobre todo de entender que el mundo que ellos veían era un diagnóstico de probeta, así como fue el diagnóstico de la plurinacionalidad y lo que los pueblos indígenas querían y resulta que más del 80% de las poblaciones indígenas lo rechazó.

Esa actitud de desprecio hacia el mundo del trabajo y de las empresas la están cambiando y se están dando cuenta de qué tan importantes son estos puntos para darle estabilidad y seguridad al país para el crecimiento de la economía y se van dando cuenta que no es llegar, apretar un botón y cambiar las cosas como quien juega un videojuego.

### **¿Cómo ves al mundo empresarial con los resultados del plebiscito? ¿Ves cierto cambio en la visión a futuro del país?**

Creo que, si bien ha habido un cambio en el eje político posterior al 4 de septiembre, todavía está muchísimo en juego. Hay que construir una Constitución y llegar a un acuerdo tributario que sea razonable. Si esas condiciones habilitantes no están, tampoco va a haber una inversión sustancial extranjera.

Tú ves lo que está pasando con el TPP-11 y lo que dijo el Presidente Justin Trudeau sobre que tienen que preocuparse de proteger las inversiones de las empresas que están invirtiendo en Chile. Entonces cuando tienes la dicotomía de gente que piensa que Chile está aislado del mundo y otros que pensamos que dependemos de las exportaciones, de las aperturas de los mercados, de proteger la inversión extranjera que se radique en Chile, hasta que eso no se defina bien a través de la actitud y las políticas públicas, no van a haber condiciones del todo correctas para que Chile siga avanzando en sus proyectos de inversión. Tanto es así que hay mucha inversión minera esperando, también en infraestructura y materia agrícola y eso es importante que se vaya despejando cuanto antes.

### **Tocaste el tema de la Araucanía ¿Qué te pareció la visita del Gobierno en la región de La Araucanía?**

Dentro de lo que ocurrió hay ciertos hechos que son importantes. Lo primero, es que el presidente Gabriel Boric pudo escuchar de las propias víctimas y de la propia ciudadanía de la región cuáles eran sus dolores. Segundo, es que reconoce que hay terrorismo o se cometen actos

terroristas en La Araucanía. Esa mirada es positiva, pero debe marcar un antes y un después. Por otro lado, cuando se tiene un presidente que le habla a un sector de una forma y a otro sector de otra, resulta que eso confunde a la ciudadanía y en ese aspecto creo que hay que tomar y tener decisiones políticas que permitan no solo resolver el problema del Estado de derecho que sufren los productores y ciudadanos de la región, sino también en el norte y en las poblaciones. Yo creo que desde el punto de vista del sentido de realidad con que se enfrenta el presidente, es positivo para que él pueda tomar conciencia de la magnitud de los problemas que van más allá de comprar un campo o de restituir o no más tierras.

### **Pero el presidente ha propuesto, principalmente, la compra de tierras, que es una política que lleva mucho tiempo pero sin muchos resultados. ¿Cómo crees tú que se debe solucionar el tema de la Araucanía?**

Yo creo que hay que hacer un punto final a través de un buen catastro, porque cuando llega el presidente Patricio Aylwin a La Araucanía, con la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) y con la primera Ley Indígena, establecen que hay una diferencia en los títulos de mercedes de 46 mil hectáreas, y el Estado desde esa fecha ha comprado 270 mil y no ha resuelto aún el problema. Entonces acá lo que procede, a mi juicio, es generar de una vez por todas un tribunal, hacer los catastros que corresponden, definir la realidad y decir "hasta aquí podemos llegar": los problemas se van a resolver a través de un cierto número de tierras, subsidios y beneficios a los pueblos originarios en salud, educación u otros. Y de una vez por todas definir un punto final a esta cuestión.

Otro tema, quizás más importante, es poder generar polos de atracción de desarrollo en el sector porque en la medida que haya inversión van a haber mejores empleos, más turismo, y para eso tiene que erradicarse la violencia. Piensa lo que ha pasado en toda la costa de Arauco respecto al turismo; o en Los Lagos, como se quemaron las casas y los hoteles en un estado de derecho. Aquí lo que hay que hacer es entender bien que es lo que ha ocurrido, eso hay que enfrentarlo y resolverlo.

Esto es un problema multidimensional, entonces una cosa es como tú resuelves el tema de las tierras, que eso yo diría que debe tener una aceptación de la gran mayoría porque no podemos seguir con la idea de que toda La Araucanía es del pueblo mapuche. Tú no puedes despojar a aquellos que el propio Estado introdujo, como eran los colonos. Lo que sí puedes corregir son las injusticias y para eso estaban los títulos de mercedes, para eso se definió que había 46 mil hectáreas, que había detrimentos de los títulos de mercedes. Pero ya en 270 mil hectáreas y todavía no resolvemos el problema. Pareciera ser que el problema no es solo la tierra, sino también un problema de marginalidad, desarrollo, infraestructura y reconocimiento a las culturas indígenas.

**Se ha hablado mucho de una de las razones de las crisis vividas en el último tiempo se debe a la falta de liderazgos, tanto políticos como empresariales en el país. ¿Estás de acuerdo con ese análisis?**

Uno lo que puede hacer como persona y ciudadano es contribuir a la buena política, y para eso debe haber condiciones habilitantes. Yo creo que uno de los grandes problemas es que hoy en día hay una segregación tal en la Ley Electoral que cualquiera puede formar un acuerdo político y ser referente, por lo tanto, tampoco tienen consecuencias sus actos. Ahí se produce un proceso de descomposición y muchas veces para sobresalir se llega a extremos tales como malas declaraciones, populismos, ataques personales, descalificaciones a las instituciones, entre ellas al mundo de las empresas. Yo creo que esas prácticas hay que enterrarlas porque la buena política va por encima de ello.

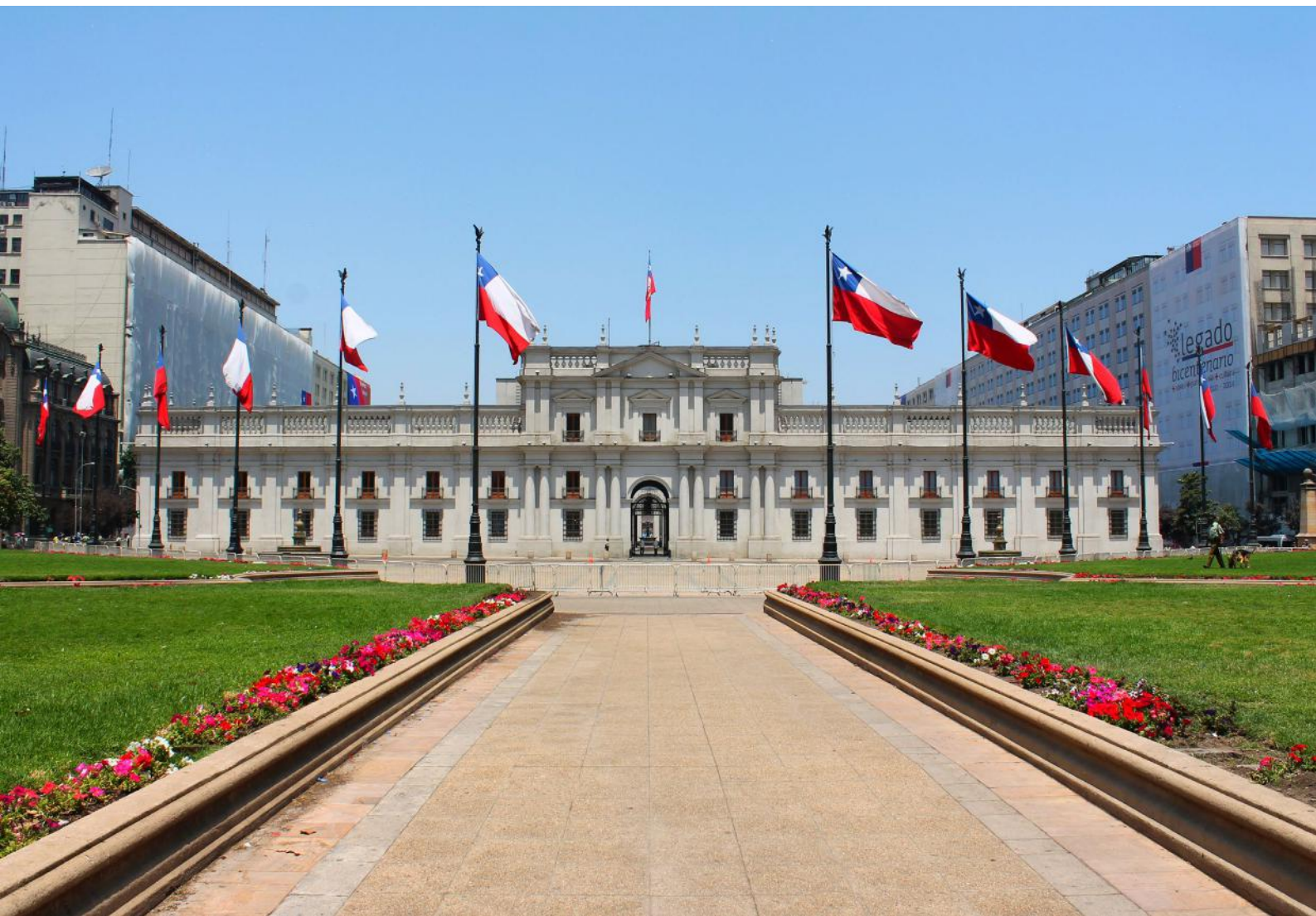
En ese sentido, espero que el proceso constitucional que viene ahora nos permita tener una buena Constitución y una política que defina que debemos tener elementos que defiendan la democracia como en otros países, como que una persona o un partido que tiene menos del 5% de los votos desaparece y no es electa: eso te obliga a formar coaliciones un poco más robustas y grandes. Si nosotros no somos capaces de revertir aquello, vamos a seguir sumidos en la decadencia y la confrontación a mi juicio.

**¿Crees, entonces, que teniendo instituciones más fuertes se van a generar mejores liderazgos o es al revés?**

Lo que creo es que como no están las condiciones habilitantes a que hice referencia, es difícil encontrar liderazgos. En los países europeos muchas veces el presidente del partido es quien manda, porque define quiénes van a la elección, y hay un ordenamiento mayor. Hoy día yo veo que cualquiera pesa lo mismo que el otro y tampoco se reconoce el liderazgo entre pares. Son todos paralelos, y mientras no haya un liderazgo que supere a los pares es mucho más difícil decir vamos por este camino y bajo esta solución. Eso está presente en toda la política, este problema está radicado en su generalidad transversalmente y hay que resolverlo.

**¿Puede ser un problema generacional?**

No creo. En mi experiencia en el mundo empresarial, la diversidad me ha dado muy buenos resultados. En empresas Sutil trabajan aproximadamente 4.600 personas de todas las edades y géneros, en donde la generación más vieja otorga experiencia y la más joven dinamismo. Creo que en política existe lo mismo. Esto de que yo soy joven y soy el futuro no me parece. Si tu no respetas de dónde vienes y el hecho que vienes de atrás y tratas de corregir lo malo, no te va a funcionar. Por eso que estas nuevas autoridades vinculadas al Frente Amplio se grafican muy bien en los comentarios del ministro Jackson. Por suerte eso se cayó y creo que es positivo que se haya caído.





## María Jesús Valenzuela, Letra Libre:

**“Queremos seguir escalando para apoyar a nuevos colegios y a más niños y niñas, con un sistema mejor y con mayor efectividad”**

*María Jesús Valenzuela Purcell, es cofundadora de Letra Libre y fue su Directora Ejecutiva hasta septiembre de este año. Actualmente es parte de su directorio. Arquitecta de profesión, la cual ejerce diariamente, se ha dado el tiempo durante estos años de aportar a la discusión sobre la crisis educacional del país a través de Letra Libre y como Directora de la ONG Tejido Social.*

*En esta entrevista con LIR Chile, comenta acerca de la motivación para crear Letra Libre, sus desafíos y el futuro de la organización.*



---

### **Cuéntanos, ¿Cómo nace Letra Libre?**

Letra Libre es una organización que nace en plena pandemia frente a la gran crisis educativa producto de la inasistencia a clases. Es una idea que nace de Guillermo Tagle, a quien le quedó grabado un titular que indicaba que la situación más grave durante la pandemia sería para los estudiantes de primero básico porque no podrían aprender a leer. Con esa idea en mente comenzó a convocar personas, así se juntó un grupo de profesionales jóvenes de diferentes áreas para combatir esta crisis.

### **¿Qué te motivó a entrar a Letra Libre?**

Cuando me invitaron a participar, me di cuenta de entrada que incluso previo a la pandemia nos encontramos con un escenario desalentador, donde el 60% de los estudiantes de 2° básico no lograban leer (Leo Primero 2018, Mineduc), situación que sabíamos que se agravaría aún más con esta crisis.

Movidos por disminuir las grandes brechas de educación que tenemos, el acceso dispar a la calidad, y cómo afecta el tener un buen aprendizaje inicial, decidimos enfocarnos en los primeros años de escolaridad, para atajar desde el principio las grandes diferencias que se producen en la sala de clase de quienes consiguen o no el aprendizaje fundamental de leer.

Mucha gente no lo sabe, pero en Chile el analfabetismo funcional está sobre el 50% y me atrevo asegurar que en gran medida tiene origen en su base. El estudiante que no logra leer con fluidez en sus primeros años no solo no logra comprender lo que lee, ni tener buenos resultados en las otras asignaturas, sino que su confianza frente al aprendizaje y sus capacidades se ve fuertemente afectada, por lo que incide directamente en su actitud frente al aprendizaje, en toda su trayectoria escolar y, por ende, en su desarrollo. Sumémosle a esto un contexto vulnerable de baja escolarización, donde las necesidades y prioridades no están en la sala de clases.



FUNDACIÓN  
**LETRA LIBRE**

www.letralibre.cl  
@letralibre.chile

**¿Tú puedes leer esto?**  
**Miles de niños y niñas NO**

**Sé parte de la solución. Hazte socio**  
Que ningún niño o niña se quede sin aprender a leer y escribir.



### **Cuéntanos un poco de esos primeros meses y de cómo funciona Letra Libre**

Con el apoyo de expertos y preguntando las necesidades de colegios y profesores armamos un modelo de tutorías online uno a uno, donde un tutor apoya a un estudiante en lectura y escritura. Trabajamos al servicio de las comunidades educativas, conectando a estudiantes de 1° a 4° básico con nuestra red de tutores voluntarios que los acompañan y refuerzan en el proceso de aprender a leer y escribir.

Inicialmente comenzamos con un programa piloto de 10 estudiantes en el Liceo San Francisco de San Ramón y en menos de un mes ya contábamos con más de 30 establecimientos.

Partimos en junio del 2020 y terminamos ese año con 53 colegios y 1.350 estudiantes acompañados por 1.350 tutores. Hasta la fecha ya hemos acompañado a más de 5 mil estudiantes en 165 colegios y a lo largo de 12 regiones del país, tanto en sectores urbanos como rurales.

Los primeros meses fueron de mucho trabajo, teníamos reuniones generales los sábados en la mañana y un grupo que solo seguía creciendo. No es casualidad que muchos de los que entramos éramos apasionados por la lectura. Yo, por ejemplo, entré a apoyar en el diseño de un *flyer* de difusión, pero a los meses estaba liderado el proyecto, porque la verdad que ver lo que estaba pasando, el impacto, la alta demanda de profesores y

*“Mucha gente no lo sabe, pero en Chile el analfabetismo funcional está sobre el 50% y me atrevo asegurar que en gran medida tiene origen en su base”.*

establecimientos por el programa, y los miles de tutores inscritos para aportar solo confirmaba que íbamos por buen camino.

En un principio nos llamamos “Salvemos el 2020”, pero siempre supimos que esto venía a quedarse, hasta que lográramos revertir la situación que aqueja al país y **que ningún niño o niña se quede sin aprender a leer y escribir**. El 2021 ya éramos fundación “Letra Libre”, apostando a la libertad y agencia que entregamos a un individuo cuando consigue leer.

### **¿Qué tan grave es la crisis educacional en nuestro país?**

Solo te digo que hoy en día, el 70% de los estudiantes de 5° básico no logra leer un texto básico; y el 96% de los estudiantes de 1° básico no conoce las letras del abecedario.

### **¿Quiénes conforman Letra Libre?**

Todo este poderoso y arduo trabajo, que además es voluntario y de alcance nacional requiere de mucha gestión para su funcionamiento y la constante mejora en los desafíos que nos enfrentamos.

Desde 2021 estamos contentos por contar con un equipo de coordinación remunerado, avanzando hacia una mayor profesionalización para impactar de la mejor manera en el aprendizaje de la lectura del estudiante y poder entregar las mejores herramientas y experiencia a cada tutor de Letra Libre y los cientos de voluntarios que coordinan grupos. Por suerte, hemos avanzado en sistematización de procesos, en reportabilidad. Imagínate que en un minuto entrevistábamos más de 150 personas por día. Es un sistema, una empresa enorme de encuentros, acciones y trabajo cotidiano que hay que manejar, medir y mejorar.



*“El futuro de estos niños nos exige un trabajo de lujo y es a eso lo que queremos apostar y sobre todo entender que esto lo puede hacer cualquier persona que vea la urgencia y tenga convicción de que todos los estudiantes deben leer”.*

Por otro lado, están los y las voluntarias. Contamos con voluntariado corporativo donde diferentes empresas entregan no solo un aporte sino su tiempo para poder conectarse con un estudiante en algún lugar del país. Nuestros tutores no son profesores, son el apoyo y refuerzo del estudiante en este aprendizaje. Tenemos tutores nacionales e internacionales desde los 18 años hasta los 83 años.

Los testimonios de nuestros tutores hablan de un aprendizaje recíproco, cariño y sobre todo de la alegría de entregar una competencia fundamental para el desarrollo de un niño.

### **¿Qué busca Letra Libre para el futuro?**

El futuro de estos niños nos exige un trabajo de lujo y es a eso lo que queremos apostar y sobre todo entender que esto lo puede hacer cualquier persona que vea la urgencia y tenga convicción de que todos los estudiantes deben leer.

Tenemos el desafío de seguir avanzando y adaptarnos a la nueva realidad post pandémica, despertando en toda la sociedad la conciencia sobre la crisis de lectoescritura que afecta directamente en el desarrollo de cada individuo, su entorno, comunidad y el desarrollo de nuestro país. Sabemos que es un modelo replicable por lo que proyectamos poder alcanzar otros países de América Latina en un futuro.

Queremos seguir escalando para apoyar a nuevos colegios y a más niños y niñas, con un sistema mejor y con mayor efectividad. Seguimos en busca de tutores, financistas, y forjando alianzas con organizaciones que nos permitan crecer en voluntarios, recursos y voces que trabajen por este gran desafío para que en Chile realmente ningún niño o niña se quede sin aprender a leer y escribir.

# REVIEW LEGAL INDUSTRY

*¡Sigue nuestras redes!*



## Carola Cifuentes

### La trampa del perfeccionismo

*Carola Cifuentes, coach y periodista, a través de su agencia Wink se dedica, hace más de una década, a potenciar el talento y a trabajar las comunicaciones estratégicas y marca personal de abogados y abogadas en Chile.*

*En esta entrevista con Legal Industry Reviews Chile, nos habla del boom que ha sido el coaching a nivel empresarial y cómo éste se ha ido consolidando cada vez más entre abogados y abogadas en Chile.*



### Muchos preguntan ¿Qué es el coaching? Etimológicamente hablando...

Históricamente la palabra coaching viene del húngaro "kocsi", una carreta especial con un sistema de suspensión más cómodo que toma el nombre de la ciudad húngara de Kocs. Este término pasó al alemán como "kutsche", al italiano como "cocchio", al inglés como "coach" y al español como "coche". Por lo que el coaching viene a transportar a las personas de un lugar a otro. Esto explica que el coaching sea un proceso que venga a movernos del presente y acompañarnos a un mejor lugar.

### Pero, ¿Cómo te mueve?

Avivando nuestros sueños, dejando a un lado las creencias limitantes con las que crecimos e invirtiendo tiempo y ganas en nuestro crecimiento personal, en nuestra propia evolución. Como coach invito a reflexionar, cuestiono y provocho intelectualmente. Aquí es donde la mente juega un rol clave, ya que tiene que ser lo suficientemente inteligente para darle cabida a las emociones y reconocer en ellas el poder de la acción.

E-moción (energía que mueve). Así, el resultado del coaching es más que una profunda instancia de conversación y descubrimiento, está dirigida a la acción, a los resultados. Mira al futuro.

### El conocido "poder de la mente".

Así es. La mente suele ser nuestro activo más valioso donde atesoramos conocimientos y producimos nuestras propias películas en nuestra imaginación. Esa mente poderosa, capaz de ser nuestra partner in crime y de justificar lo injustificable. Esa que nos calma y nos entusiasma. A mi modo de ver, la mente es nuestra arma y las emociones la energía que la mueve. Juntas pueden proteger o destruir, defender o luchar. Y los abogados lo saben muy bien.

Magistralmente, el autor Leonard Wolf define el coaching como un "soplador de brasas". Y coincido porque así opera el coaching con su coachee, el soplido es el regalo de una pregunta poderosa y la respuesta socrática se enciende en el interior del alma de quien busca tomar consciencia de su propósito y destino. Es ese talento dormido, ese dolor guardado, ese temor inconcluso, ese ego intranquilo o esa culpa que no nos permite avanzar.



*“La mente suele ser nuestro activo más valioso donde atesoramos conocimientos y producimos nuestras propias películas en nuestra imaginación.”*

### **¿Qué asuntos tratan los abogados contigo?**

Gestión del talento y comunicaciones, principalmente. De ahí desencadenan temas relacionados a habilidades blandas, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, entrevistas de trabajo, estrategias de marca personal y piedras varias en el zapato. Básicamente, cualquier asunto que quieran mejorar para avanzar. Al final, todo tiene que ver con llevar una vida laboral que les haga sentido, con propósito y los haga sentirse vivos.

### **¿Cuál es la principal piedra en el zapato?**

La trampa del perfeccionismo, ¡pero no los culpo!, sé que están entrenados para ser rigurosos en su trabajo y eso en sí mismo no es malo, de hecho los puede hacer grandes abogados con motivación y concentración para perseverar ante largas horas de trabajo y ver donde otros no ven.

La trampa se da de dos maneras; la primera es cuando los lleva a procrastinar y bajar la productividad por perder tiempo y energía en detalles irrelevantes; y la segunda es cuando se van al extremo de sacrificar lo social y familiar para intentar alcanzar sus objetivos, lo que los vuelve ansiosos y obsesivos. En ambos casos sufren.

Según la autora Miriam Adderholt-Elliot existen cuatro características del perfeccionismo negativo que conducen a un bajo rendimiento: miedo al fracaso, la mentalidad todo-o-nada, la parálisis por el análisis y la adicción al trabajo. ¿Les suena conocido?

### **¿Cuánto dura el coaching?**

Como dicen mis clientes, depende. Generalmente son ocho sesiones para echar a andar un plan de acción y ver resultados, pero algunos son más reflexivos y prefieren invertir más tiempo en ver dónde están pisando, fijarse objetivos y descubrir a dónde quieren ir. Esto es cómo viajar. ¡Puedes ir de a poco o ser aventurero y querer conocer el mundo entero! El auto-conocimiento es un camino difícil, para valientes. A mi me resulta fascinante.







**LIR**

# AUDENTIA

**Christian Fuenzalida**

## Desafíos del metaverso para el mundo legal

Se cumple un año desde que Mark Zuckerberg anunciara una radical transformación de Facebook para orientar todos los esfuerzos de la compañía al desarrollo del metaverso. Si bien el concepto ya existía desde 1992, cuando en la novela *Snow Crash*, el escritor de ciencia ficción estadounidense Neal Stephenson describió un mundo paralelo de realidad virtual, su desarrollo actual aborda al conjunto de universos virtuales que están surgiendo al amparo de la descentralización introducida por la tecnología *blockchain*.

Según un informe de Analysis Group, el metaverso podría tener una contribución del 5% en el PIB de Latinoamérica para el año 2031, es decir, más de 320 mil millones de dólares. Mientras que en Asia, Deloitte calcula que su contribución al PIB regional estaría entre 800 mil millones y 1.4 billones de dólares para el 2035.

Dado este contexto económico, el mundo legal no está permaneciendo ajeno a su desarrollo. En EEUU el bufete ArentFox anunció en febrero de este año que sería el primer estudio legal en el metaverso, mientras que en Chile, el estudio encabezado por Ciro Colombara hizo lo propio en mayo como pionero en la materia para Latinoamérica.

¿Pero cuáles son los beneficios de estar en el Metaverso para los proveedores de servicios legales?

El CEO de Vicox Legal, Vicente Ortiz Alonso, propone al menos tres transformaciones en el trabajo de los abogados



Primero, el metaverso se configura como un canal adicional para la entrega de servicios legales.

Segundo, el trabajo en remoto se enriquece enormemente en el momento que se ofrecen capas de realidad virtual o aumentada. En tal sentido, podríamos entender que el metaverso es la evolución natural de sistemas telemáticos a los que ya todos estamos acostumbrados, como Zoom.

Tercero, la gobernanza de muchas corporaciones se ve también enriquecida por la presencia en el metaverso, como ocurre con las reuniones de Directorio.

A lo anterior, podríamos añadir el inminente desarrollo de nuevas áreas del derecho ligadas a la regulación que se deberá establecer a las interacciones entre las personas a través de sus avatares en el mundo virtual. Desde la propiedad intelectual hasta el derecho inmobiliario están siendo revolucionados por una oferta de servicios que no conoce de límites físicos ni temporales.



La experiencia metaversal es fundamentalmente un ejercicio comunicacional, una nueva forma de relación e interacción humana. Se trata de la tercera etapa en la evolución del universo de la web. En la década del 90, la web 1.0 redefinió la relación ser humano - computador, convirtiéndolo en una máquina interconectada y con acceso global a la información. Luego, la web 2.0 fue la Internet que conectó a las personas y generó el mundo de las redes sociales, construyendo un gigantesco mercado de aplicaciones de transporte, alojamiento, entretenimiento y hasta de citas románticas. Ahora, la web 3.0, el metaverso, está en los albores de la revolución más disruptiva, una que virtualizará la vida de las personas en todos sus ámbitos, rediseñando lo que hoy entendemos por trabajo, educación y ocio.



El derecho siempre ha estado atento a los cambios y esta no será la excepción. Surgen oportunidades nuevas y se redefinen viejas concepciones jurídicas. Sin duda, será un desafío atractivo para quienes quieran evolucionar con sus clientes y no teman aprender una vez más como satisfacer sus necesidades de asesoría legal.

# REVIEWS LEGALINDUSTRY





# WAGEMANN

ABOGADOS & INGENIEROS

## **Expert reports: ¿cómo dos informes técnicos de parte pueden llegar a conclusiones diferentes –e incluso opuestas– habiendo analizado el mismo caso? (2/6)**

**E**l Informe Pericial decretado por el tribunal, así como también el Informe de Experto de parte, son piezas relevantes en el arbitraje y juicios de construcción, atendida la naturaleza técnica de las disputas.

Si un informe técnico es un trabajo de orden científico, ¿cómo se explica entonces que, habiendo analizado la misma controversia, dos informes técnicos de parte (*Expert Witness Report*) lleguen a conclusiones diferentes e incluso opuestas?

Esta situación, que podría creerse inusual, es más común de lo que parece y agrega mayor complejidad a la hora de resolver disputas.

Para hacer frente a esto, se han desarrollado distintas herramientas procesales, dentro de las cuales se encuentran, además de las habituales declaraciones testimoniales, careo cruzado de peritos o *hot tubbing*; cónclaves de trabajo conjunto entre los expertos opuestos, cuyo objetivo es identificar aquellos aspectos en que los expertos coinciden y aquellos en los que difieren; o incluso, desarrollo de informes conjuntos a fin de que los expertos opuestos puedan moderar sus posiciones alcanzando posiciones comunes.

Más allá de la efectividad de estas herramientas, las cuales tendrán un mayor o menor uso dependiendo del contexto y sofisticación del procedimiento, a efectos de esta columna nos resulta interesante abordar la pregunta inicialmente planteada.



### **Fernando Landeros**

**Socio de WAGEMANN Abogados & Ingenieros**

#### **¿Por qué dos informes de expertos pueden llegar a conclusiones diferentes habiendo analizado el mismo problema?**

Partiendo de la base de que todo informe técnico debe responder a principios de objetividad, imparcialidad, independencia y veracidad, y asumiendo que dichas condiciones se cumplen, las diferencias entre dos informes de expertos que analizaron el mismo caso se pueden explicar a partir de cuatro elementos principales.

### **1. Definición del alcance**

El alcance de un informe técnico es un asunto sustantivo y define cuál es el ámbito de acción del estudio que se ha encomendado. En consecuencia, dos informes técnicos podrán llegar a conclusiones diferentes si sus alcances son distintos.

Resulta recomendable entonces que todo informe técnico comience con una definición clara de su alcance y de la pregunta técnica que pretende resolver.

### **2. Antecedentes utilizados**

Los antecedentes utilizados resultan ser también un asunto de atención, puesto que la ausencia o presencia de determinada información podría modificar las conclusiones de un informe técnico. En consecuencia, dos informes técnicos podrán llegar a conclusiones diferentes si la información que utilizan es distinta.

Cuando estamos frente a informes de experto de parte, en la mayoría de los casos, la información que analizará el experto será provista por la misma parte interesada, siendo esta información la que sustentará el análisis y las conclusiones del experto. Esto en atención también de que el experto de parte no es testigo presencial de los hechos que analiza y, por tanto, la única forma que tiene de conocer del problema es a través de la información disponible.

Resulta recomendable entonces que todo informe detalle la información que utilizó para su análisis y las partes se pregunten si dichas conclusiones habrían cambiado de tener otra información a la vista.

### **3. Metodología empleada**

Probablemente, las diferencias metodológicas entre expertos sea el asunto más complejo de entender por los tribunales, puesto que se trata de asuntos de alta complejidad técnica; aunque dos informes técnicos tengan el mismo alcance y utilicen la misma información, podrá llegar a conclusiones diferentes si es que utilizan también metodologías distintas.

Esto es particularmente crítico en materia de *delay análisis*, cuando la pregunta a resolver es quién es responsable del retraso que experimentó la ejecución del proyecto. En este campo, la industria ha desarrollado distintas formas técnicas de resolver la pregunta de los retrasos, dependiendo del momento en que se encuentra la obra, el tipo y calidad de información disponible entre otros.

En esta materia es vital comprender si el problema a resolver requiere de una mirada retrospectiva, es decir, mirar hacia atrás sobre hechos ya ocurridos; o bien, una mirada prospectiva, si lo que se requiere es estimar o planificar hacia el futuro los retrasos que provocarán determinados hechos. La experiencia muestra que no da lo mismo la elección de la metodología de análisis y muchas veces resulta ser el principal asunto a tener presente.

Resulta recomendable entonces que todo informe técnico explique qué metodología está utilizando, los motivos para su elección y si dicho método está reconocido en el medio.

### **4. Premisas jurídicas o Teoría del caso**

Finalmente, existe otra razón por la cual dos informes técnicos podrían llegar a conclusiones distintas, a pesar de coincidir en los tres puntos anteriores. Esto se relaciona con las premisas jurídicas o la "teoría del caso" que el informe técnico de parte busca respaldar.

Si bien los informes técnicos no están llamados a realizar análisis jurídicos, es innegable que dicha dimensión tiene un efecto en las conclusiones o análisis que los expertos realizan.

Frente a un determinado evento o situación, es posible tener más de una interpretación legal respecto de los derechos que parte tendrá, cuestión que puede modelar las conclusiones de un peritaje técnico en una forma u otra.

Aquí el asunto es más delicado, puesto que no es un aporte que el informe técnico se refiera o analice cuestiones de carácter jurídico o legal, pero sí asumirá ciertos supuestos en relación a ellos. Estos supuestos serán punto de partida de muchos análisis y podrán ser supuestos entregados por la propia parte que encarga el informe.

Lo relevante del asunto es identificar dichos supuestos y preguntarse si las conclusiones del informe podrían cambiar si es que se modifican también dichos supuestos.

Resulta recomendable entonces que todo informe identifique los supuestos jurídicos que está empleado en su análisis y que corresponden a un esqueleto específico de decisión que se ha adoptado, en la mayoría de los casos, conforme la teoría del caso que busca respaldar.



**LIR**



### La gran tarea para el nuevo Fiscal Económico: el abuso de posición dominante

**E**n este periodo de renovación de la jefatura de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) cabe destacar los grandes avances de esta institución en distintas áreas del derecho de la competencia en los últimos años, como en la persecución de la colusión, en el desarrollo del control de operaciones de concentración y en el impacto de los nuevos estudios de mercado, entre otros.

En ese sentido, el área en la que posiblemente más potencial de desarrollo existe es en la de abusos unilaterales o de posición dominante.

Esta infracción, tratada en el artículo 3 letras b) y c) de nuestra ley de libre competencia (Decreto Ley N.° 211), es en realidad un conjunto de diversas conductas que, si son realizadas por aquel actor que tiene dominancia en el mercado, pueden influir negativamente en la competencia en perjuicio de los consumidores, de los proveedores o de sus competidores.

Existen múltiples mercados que son dominados por una sola empresa, ya sea a nivel nacional o local, o en la que el mercado está muy concentrado en unos pocos actores, y en los cuales dichos actores detentan un fuerte poder de mercado en la venta de productos o servicios. Ejemplos sobran en las industrias financieras, del retail, telecomunicaciones, entre muchas otras.

Las posibilidades y maneras de abusar de una posición de dominio son prácticamente ilimitadas. Las empresas en dicha posición pueden afectar la entrada o expansión de sus competidores a través de la imposición de cláusulas de exclusividad con clientes o proveedores, por medio de prácticas de venta atada o empaquetada, a través de actos de competencia desleal, a través de precios o conductas predatorias, de estrangulamiento de márgenes, entre varias otras formas.

A su vez, pueden también afectar directamente a sus clientes o consumidores finales a través de precios o condiciones discriminatorias, por medio de fijación de precios de reventa y otras prácticas.

Por su parte, similares abusos se encuentran en aquellos mercados en que existe una empresa con fuerte poder de compra respecto de sus proveedores, por ser la única o principal compradora (monopsonio). Dicha situación no es poco frecuente, por ejemplo, en la industria agrícola.

Los casos de abusos unilaterales han sido relativamente menos frecuentes ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y suelen ser iniciados por



**Santiago Ried Undurraga**

santiago.ried@dentons.com

demandantes privados, más que por la FNE. Incluso, en aquellos casos impulsados por la FNE, los mismos suelen terminar por conciliación o avenimiento antes de la sentencia de término.

Esta situación produce que las empresas estén particularmente preocupadas del cumplimiento normativo en aquellos ámbitos del derecho de la competencia en que la FNE tiene puesto el foco preferentemente (colusión, control de operaciones de concentración), pero no necesariamente en los temas de abusos unilaterales o de posición dominante, que en algunos casos también pueden ser gravísimos.

No sólo a través de la vía judicial podría la FNE disuadir las conductas de abusos unilaterales. La FNE ha hecho una labor encomiable de difusión y educación en otras materias (ej. las guías sobre asociaciones gremiales o las relativas al control de operaciones de concentración), las que son especialmente útiles para ayudar a las empresas en la concientización y cumplimiento de la normativa. En materia de abuso de posición dominante, un material de ese tipo, que explicita las líneas generales del entendimiento de la FNE sobre la interpretación y aplicación de la normativa, sería particularmente recomendable y conveniente, sobre todo considerando lo amplia y abierta que resulta ser la ley a este respecto.





## Noticias Destacadas

**TDLC prohíbe cautelarmente a Transbank a alzar sus tarifas a SumUp.** Con fecha 15/9/2022, el TDLC acogió la solicitud de medida prejudicial precautoria presentada por la empresa procesadora de pagos SumUp, prohibiendo a Transbank aplicarle el alza de tarifas que implementó esta última a todos sus clientes (causa rol TDLC C-458-2022).

En agosto Transbank informó a todos sus clientes (comercios y PSP) que modificaría sus tarifas, lo cual implicaba una fuerte alza a SumUp. En razón de lo anterior, SumUp -representada en este caso por Dentons Larrain Rencoret- presentó una solicitud de medida prejudicial precautoria ante el TDLC para que prohibiera el alza de tarifas a su respecto.

SumUp argumentó ante el TDLC que dicha alza contravenía las decisiones anteriores de la Corte Suprema aplicables a Transbank y que constituía un abuso de su posición dominante al ejecutar una conducta de estrangulamiento de márgenes de un competidor.

**FNE y Falabella llegan a acuerdo para poner fin a juicio por interlocking de Hernán Buchi.** Con fecha 17/10/2022, la FNE y Falabella llegaron a un acuerdo de conciliación por el juicio iniciado por la primera ante el TDLC, por el caso de interlocking en contra de Falabella S.A., Consorcio Financiero S.A., el Banco de Chile y Hernán Buchi (C-436-2021). El TDLC aprobó dicha conciliación.

El caso se inició por requerimiento de la FNE en diciembre del 2021, acusando que el Sr. Buchi había ocupado simultáneamente los cargos de director y ejecutivo relevante, de forma simultánea, en Falabella, Consorcio, y el Banco de Chile, las que según la FNE serían competidoras entre sí en la oferta de productos y servicios bancarios, financieros, y de seguros. Dicha conducta es conocida como interlocking.

En dicha conciliación, Falabella se comprometió a pagar a beneficio fiscal la suma de 1.700 U.T.A. (aproximadamente US \$1.3 millón) y a reforzar sus programas de cumplimiento, sin reconocer responsabilidad en los hechos.

## En la Oficina

• **Dentons nuevamente destacado en The Legal 500** Dentons Larrain Rencoret fue nuevamente destacada en el ranking The Legal 500 Latin America, en su edición 2023. En esta oportunidad, se destacaron 15 áreas de práctica, incluyendo, nuevamente, su departamento de "Competition and Antitrust" dentro de los mejores de Chile. Asimismo, se destacaron a múltiples abogados de la oficina de Denton en Chile como los mejores en sus respectivas especialidades.

# Arbitration

## Arbitraje e Insolvencia

Las nociones de arbitraje e insolvencia parecieran ser contradictorias. Por un lado, nos encontramos con un procedimiento de naturaleza -al menos en un comienzo- voluntaria que otorga la posibilidad a las partes intervinientes de acordar las reglas del proceso y, por otro lado, tenemos un procedimiento altamente regulado por la ley y con normas de orden público. No obstante este aparente distanciamiento inicial de ambas instituciones, tanto nuestra legislación como la doctrina reconocen la complementariedad entre ellas.

En este contexto, la primera pregunta que puede formularse es si es posible someter a arbitraje los conflictos que puedan surgir en el marco de un procedimiento de insolvencia, interrogante que es resuelta por la Ley N.º 20.190 que, en su artículo 295, dispone que el deudor de un procedimiento de reorganización se puede someter voluntariamente a un arbitraje, en la medida en que cuente con el apoyo de acreedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del pasivo del deudor, regulando a continuación el nombramiento de los árbitros. Por su parte, el artículo 296 establece que "La competencia del árbitro se extiende a todo cuanto sea necesario para la tramitación de los Procedimientos Concursales de Reorganización o de Liquidación y a los incidentes que se promuevan durante ellos". Asimismo, la norma regula la existencia una Nómina de Árbitros Concursales que llevará la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Respecto de la cláusula arbitral, el artículo 68 de la citada Ley indica que podrá estipularse una cláusula arbitral (en procedimientos de reorganización), con el objeto de que árbitros (deben ser de derecho y unipersonales) conozcan las diferencias que se produzcan entre el deudor y uno o más acreedores o entre éstos, con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación o declaración de incumplimiento del Acuerdo. En cuanto a los procedimientos concursales de liquidación, el artículo 295 dispone que la Junta Constitutiva o una posterior, podrá acordar someterse a arbitraje, designando a los árbitros titular y suplente.

Es reconocido y aceptado que la regulación legal del arbitraje, como método de resolución de conflictos, contribuye a la celeridad de los procesos judiciales, en especial en materias que requieren conocimientos específicos como es el caso de la insolvencia. Por lo que la norma, reconociendo la importancia de contar con dichos



**Fernando Urrutia**  
furrutia@cariola.cl

conocimientos, dispone que los abogados que formen parte de la Nómina de Árbitros Concursales deberán estar capacitados en derecho concursal y, en particular, sobre las disposiciones legales pertinentes.

Uno de los aspectos positivos de la incorporación del arbitraje en materia de insolvencia, es que mantiene el carácter eminentemente voluntario del mismo (distanciándose así de las críticas existentes al arbitraje forzoso, sobre las cuales no profundizaremos en esta oportunidad), permitiendo, como se señaló, que el deudor y los acreedores acuerden someterse a arbitraje.

Si bien, la Ley tiene algunas falencias como, por ejemplo, en materia de procedimiento al no contener normas especiales (se deberá aplicar la legislación respectiva, que es relevante tratándose de un árbitro de derecho) y, en la práctica no ha sido utilizado como podría haberse esperado; no hay duda de que es un mecanismo que debería utilizarse con mayor frecuencia ya que permite contar con árbitros capacitados en la materia, lo cual contribuye a dar celeridad a la resolución del conflicto y, además, descongestionar la carga de trabajo de los Tribunales Ordinarios.







## Noticias Destacadas

**Corte de Apelaciones de Coihaique. Rol: 147-2022.** Apelación en contra de la resolución recaída en juicio de designación de árbitro. Tribunal de Alzada señala que el término probatorio es un presupuesto procesal indispensable y su afectación compromete el orden público o interés social, por lo que se hace necesario tomar las medidas urgentes para restablecer el derecho a defensa de la parte que se ha visto menoscabada en su ejercicio por una circunstancia ajena a su voluntad, lo que se encuentra permitido por las facultades correctoras que el legislador confiere al juez en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

**Corte de Apelaciones de Santiago. Rol: 7425-2022.** Rechaza recurso de queja contra juez árbitro mixto, por las faltas y abusos graves cometidos al dictar sentencia definitiva en causa sobre nulidad absoluta de contrato. Indica la Corte que la jurisprudencia del árbitro, es una materia de derecho estricto, más aún si las partes en forma expresa han pactado una exclusión. La sentencia arbitral no ha opinado de una forma abiertamente falsa o absurda, reñida con los principios elementales del razonamiento lógico en relación con los antecedentes hechos valer por las partes, ni se manifiesta en ella una infracción grave a las normas legales permanentes, y los hechos comprobados y las normas que le son aplicables, surgen en armonía con los antecedentes del asunto suministrados por las partes al juez árbitro.

**Corte de Apelaciones de Santiago. Rol: 7187-2022.** Rechaza queja contra juez árbitro mixto, ya que la quejosa incorporó a la queja argumentos de hecho y de derecho que no constaron en el juicio, lo que es contrario al principio de preclusión procesal y a los límites de este recurso excepcional. Por lo que no es posible determinar que no se haya cometido alguna falta o abuso, ya que el recurso de queja no es una "instancia" que permita al tribunal superior revisar el mérito de la resolución impugnada, sino una forma de ejercicio de la función disciplinaria.

## En la Oficina

• **Best Lawyers: Reconocimiento en Arbitraje y Mediación.** La publicación internacional Best Lawyers ha reconocido a nuestros abogados en arbitraje y mediación: **Florencio Bernales, Fernando Urrutia, Raimundo Moreno, Jorge Boldt, Trinidad Torres, Lorena Avendaño y José Pedro Villablanca.**

• **ICC Chilean Arbitration Day.** Nuestro equipo de abogados participó en la primera versión de esta conferencia, donde se trataron temas prácticos y de contingencia con respecto al arbitraje nacional e internacional.



### CMF modifica tratamiento de las provisiones incorporando operaciones transfronterizas en pesos chilenos

Luego de un proceso de consulta pública, y ya habiéndose acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) aprobar la Circular que modifica los Capítulos B-6 y B-7 del CNC, el pasado 21 de octubre de 2022 la Presidenta de la CMF ordenó ejecutar y dar cumplimiento al referido acuerdo.

La CMF a través del Compendio de Normas Contables para Bancos (CNC) ha establecido diferentes normas que regulan el tratamiento de las provisiones que una empresa bancaria puede necesitar constituir. En específico, ha definido el mecanismo de cómputo de las provisiones por riesgo país en el Capítulo B-6 y provisiones especiales para créditos hacia el exterior en el Capítulo B-7, las cuales hasta el pasado 21 de octubre se referían explícitamente a operaciones pagaderas en moneda extranjera.

El concepto de riesgo país hace referencia al riesgo que se asume al mantener o comprometer recursos en algún país extranjero, ante la existencia de posibles impedimentos para obtener su recuperación debido a factores que afecten el referido país, siendo un concepto que comprende más que solo el riesgo moneda. Por otro lado, las provisiones especiales para créditos del exterior no están determinadas en razón de la moneda que rija la operación, sino más bien porque el deudor directo o contraparte sea una persona natural o jurídica con residencia y domicilio en el exterior, constituyendo en la práctica un límite a las operaciones de crédito desde Chile hacia el exterior. En consecuencia, la moneda en que se pactan operaciones transfronterizas debería ser un factor indiferente para el cómputo de ambos tipos de provisiones.

Lo anterior a su vez encuentra asidero en el acuerdo número 2363-05, del 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el Banco Central autorizó de manera amplia la utilización del peso chileno en operaciones transfronterizas. Ello, junto al reciente proceso de modernización y flexibilización de la regulación cambiaria del Banco Central a través de la modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hizo necesario realizar un ajuste a los Capítulos B-6 y B-7 del CNC, específicamente donde se señala que estas operaciones deben estar expresadas y ser pagaderas en moneda extranjera.



Valentina Ravera  
Barroilhet

vravera@larrain.cl

De esta forma, se suprimiría en el párrafo del inciso 3.2 del Capítulo B-6 y del inciso 1 del Capítulo B-7 del CNC los siguientes términos destacados:

*i. Párrafo del inciso 3.2 del Capítulo B-6: "Con acuerdo del Directorio del banco en relación con tipos o grupos de operaciones específicas y países con los que se opera, podrán dejarse libres de provisiones por riesgo país las **operaciones pagaderas en moneda extranjera** que se encuadren en las definiciones generales que a continuación se indican".*

*ii. Párrafo del inciso 1 del Capítulo B-7: "Teniendo en cuenta estas definiciones previas, para la aplicación de las reglas sobre las provisiones señaladas en el N.º 2, se establecen los siguientes grupos de créditos hacia o en el exterior, **todos los cuales se circunscriben sólo a operaciones que son pagaderas en moneda extranjera**".*

Gracias a la referida modificación, la CMF permitió incluir a las operaciones transfronterizas denominadas en peso chileno dentro del cómputo de ambos tipos de provisiones.





## Noticias Destacadas

### **Circular N.º 47 del Servicio de Impuestos Internos.**

Con fecha **12 de octubre de 2022** el **Servicio de Impuestos Internos** emitió la **Circular N.º 47**, la cual contiene instrucciones sobre las modificaciones al Código Tributario introducidas por la Ley 21.453, relativas a obligaciones para diversos tipos de inversores para operaciones nacionales e internacionales. La Circular citada explica las implicancias de las nuevas modificaciones a la ley tributaria, aclarando la aplicabilidad de sanciones y deberes de información, entre otros aspectos.

**Modificación al Compendio de Normas Contables para Bancos.** Por medio de la **Resolución Exenta N.º 6908**, del **21 de octubre de 2022**, emitida por la **Comisión para el Mercado Financiero**, se modificaron los capítulos B-6 y B-7 del **Compendio de Normas Contables para Bancos**, incluyendo las operaciones transfronterizas en moneda nacional dentro del cómputo de las provisiones por riesgo país y para créditos hacia el exterior.

**Ley Fintech.** La **Ley Fintech** fue aprobada en el **Congreso Nacional de Chile** el pasado **12 de octubre de 2022**, estando pendiente su sola promulgación para que comience a ser aplicable. La inminente promulgación y publicación de esta Ley generaría aportes ampliamente positivos a la industria financiera y a los clientes finales.


**Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.** Después de una amplia discusión en distintas etapas legislativas, el **11 de octubre de 2022**, el **Senado de Chile** aprobó el **Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico**, más conocido como **TPP11**. El principal objetivo del Tratado es disminuir las barreras arancelarias entre los países miembro, los cuales se extienden por toda la región del Asia Pacífico. Sin embargo, el TPP11 no entrará en vigencia hasta su eventual promulgación por el Poder Ejecutivo

## En la Oficina

- Un nuevo premio obtuvo nuestra asesoría al financiamiento de Generadora Metropolitana S.A. **Latin Finance**, en los Project & Infrastructure Awards 2022, le ha otorgado dos distinciones: "Infrastructure Financing of the Year - Southern Cone" y "Power Financing of the Year". (Agregar imagen)


**LARRAIN Y ASOCIADOS**  
ABOGADOS

**LATINFINANCE**




**Chacao+**


- Infrastructure Financing of the Year - Southern Cone
- Power Financing of the Year




Patricio Montes



Ricardo Peña



Joaquín Larrain



Teresita Vinagre

## Ley Fintech y Mercado de Capitales

**E**l día 12 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley Fintech (la Ley), el cambio más importante de las últimas décadas al mercado de capitales en Chile.

La Ley trae consigo tres grandes innovaciones, a saber: **(i)** regula por primera vez una serie de servicios financieros que, si bien se prestaban habitualmente, como la asesoría crediticia, se hacía al margen de toda fiscalización; **(ii)** establece reglas y principios para la implementación de un sistema de finanzas abiertas u *Open Banking*, que permita el intercambio de información de clientes financieros entre prestadores de servicios; y **(iii)** se introducen importantes modificaciones a otros cuerpos legales, entre los cuales se encuentra la Ley N.° 18.045 de Mercado de Valores (LMV).

Los nuevos servicios financieros, ahora regulados y fiscalizados por la CMF, son las plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesorías de inversión, asesorías crediticias, enrutamiento de órdenes, custodia de instrumentos financieros e intermediación de instrumentos financieros. Adicionalmente, se le dan facultades a la CMF de fiscalizar lo que ampliamente se define como "instrumentos financieros", que incluyen contratos derivados y Bitcoins.

Adicionalmente, y por su sola inscripción en el registro de la CMF, los prestadores de estos servicios financieros pasarán a ser "sujetos obligados" ante la Unidad de Análisis Financiero. Están exceptuados de la inscripción para realizar uno o más servicios financieros, los intermediarios de valores de la LMV, corredores y bolsas de productos de la Ley N.° 19.220, AGFs, bancos, compañías de seguros y reaseguros, clasificadoras de riesgo, entre otros.

Considerando esto, es claro que la regulación de los Servicios Financieros trae consigo un cambio radical a la regulación de las actividades realizadas en Chile, por ej., las que habitualmente hacen los *multifamily offices*.

Por otra parte, el sistema de *Open Banking* busca promover la competencia, innovación e inclusión, a través de un sistema remoto y automatizado, en el cual se podrá intercambiar información de clientes



**Ariadna Beroiz Díaz**

aberoiz@riedfabres.cl

financieros que hayan otorgado su consentimiento (por lo demás, revocable en cualquier momento) libre, informado, expreso y específico respecto al tipo de información que se podrá intercambiar. Dicha información se podrá referir, entre otros, a la identificación y registro de clientes, a las condiciones comerciales y uso o historial de transacciones realizadas, datos o información necesaria para la prestación de servicios de iniciación de pagos y otros datos o información relativa a productos o servicios financieros.

Finalmente, la Ley modifica otros cuerpos legales: la LMV, Ley N.° 20.712 (LUF), Ley N.° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, Ley N.° 21.314 sobre Agentes de Mercado, Ley N.° 20.950 y Ley N.° 18.840. Con esas modificaciones, por ej., se elimina la obligación de inscripción del emisor para efectuar oferta pública de valores, entre otros cambios igualmente importantes.

Considerando esta nueva regulación y sus innovadores principios, no cabe duda que vienen nuevos tiempos para el mercado de capitales en nuestro país.





## Noticias Destacadas

**Modificación del Acuerdo N.º 32 de la Comisión Clasificadora de Riesgo.** La Comisión Clasificadora de Riesgo, con fecha 19 de octubre de 2022, publicó en el Diario Oficial su Acuerdo N.º 58, acordado en su 482ª reunión ordinaria, en la cual modificó su Acuerdo N.º 32 previo, en los conceptos y requerimientos concernientes con las entidades implicadas en la administración de los fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros.

**Comisión para el Mercado Financiero publicó Guía para la Implementación y Supervisión de los estándares de sostenibilidad.** La Comisión para el Mercado Financiero, con fecha 4 de octubre de 2022, informó la publicación de la "Guía de Implementación y Supervisión de la Sección 8.2 de la Norma de Carácter General N.º 461". Esta guía busca mejorar la calidad de la información que los emisores entregan al mercado respecto de su actuar en materia de sostenibilidad en sus memorias anuales.

**Aprobación de Proyecto de Ley Fintech.** Con fecha 12 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados y Diputadas aprobó el proyecto de Ley Fintech, que tiene por objeto, entre otros, promover la innovación financiera y un adecuado sistema de intercambio de información financiera.

**Normativa en consulta de la Comisión para el Mercado Financiero sobre creación de capítulo sobre evaluación de la suficiencia de la posición de liquidez de los bancos.** Con fecha 27 de octubre de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero puso en consulta pública un proyecto normativo para la creación de un capítulo para la Recopilación Actualizada de Normas para bancos referido a la evaluación de la suficiencia de la posición de liquidez de dichas instituciones. El proyecto normativo recibirá comentarios hasta el día 25 de noviembre de 2022, en la página web del órgano indicado.

## En la Oficina

• **Reconocimiento en The Legal 500.** Los socios de Ried Fabres fueron reconocidos, nuevamente, por The Legal 500. **Jose Miguel Ried** en Capital Markets, Banking and Finance, Corporate and M&A, Derivatives e Insolvency and Reorganization Law; **Cristián Fabres** en Capital Markets, Banking and Finance y Corporate and M&A y **Ricardo Abogabir** en Capital Markets.



## Ley Fintech y prevención del LA/FT

Luego de que la Cámara de Diputados despachó, en el tercer trámite constitucional, el proyecto de ley contenido en Boletín N.º 14570-05, se encuentra pronta a entrar en vigencia, previa revisión del Tribunal Constitucional, la ley que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, más conocida como Ley Fintech.

Esta ley reconoce y regula la comercialización de servicios financieros prestados a través de plataformas tecnológicas sometiendo a la fiscalización de la CMF, incrementando la competencia en el diseño, oferta y gestión de servicios financieros.

Una de las preocupaciones primordiales durante la tramitación del proyecto fue la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, haciendo extensiva a las nuevas instituciones la normativa de prevención que obliga a ciertos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, amén de otras exigencias normativas. Algo de esto se había adelantado cuando dicha Unidad, en la versión del año 2021 de su Guía de Señales de Alerta, dedicó un acápite a la operación de activos virtuales, con independencia de la falta de regulación nacional a esa fecha de estos instrumentos.

En esta nueva normativa se vuelve sujetos obligados a las personas inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos de la CMF que presten los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, custodia de instrumentos financieros, intermediación de esos instrumentos, e iniciación de pagos. Se excluye, guardando la debida armonía con la normativa vigente, a las plataformas de asesoría crediticia y de inversión.

Sin perjuicio de lo atinente a las Fintech, la Ley tiene un par de novedades que constituyen avances importantes en la institucionalidad de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en nuestro país.

En primer lugar, abre la posibilidad a toda persona natural o jurídica que esté sometida a la fiscalización de la CMF, para solicitar su inscripción voluntaria ante la UAF. No queda claro, sin embargo, si en virtud de esa inscripción voluntaria dichas instituciones han de quedar sujetas a la fiscalización



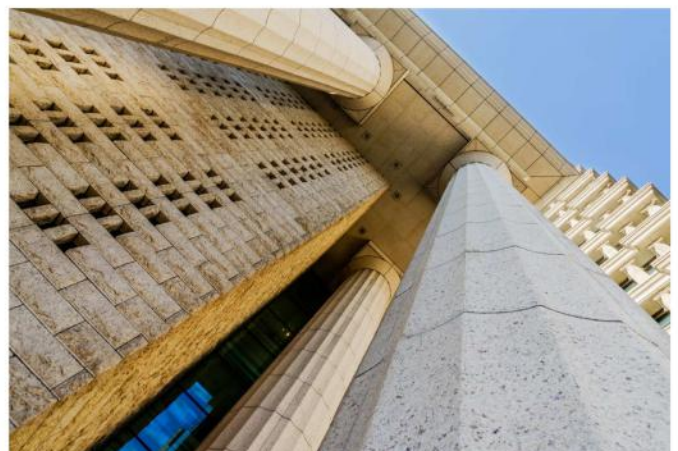
Iván Millán Gutiérrez

imillan@bcp.cl

de la UAF, asumiendo todas las obligaciones de un sujeto obligado corriente, o solo estarán inscritas para efectos de remitir información sobre operaciones sospechosas..

Por otra parte, se habilita a la Unidad de Análisis Financiero para dictar instrucciones diferenciadas y proporcionales para distintos tipos de sujetos obligados, atendiendo a la naturaleza de las operaciones que estos realicen y en consideración a los riesgos efectivos a que están expuestos esos sujetos obligados.

Esta norma tiene alcance general y busca una aplicación diferenciada y a escala de la complejidad de la operación de los diversos sujetos obligados. Junto con la estrategia de prevención basada en riesgos, esta normativa diferenciada permitirá optimizar los recursos que las empresas deben dedicar a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, ahorrándoles incurrir en gastos y burocracia innecesarias. Cabe agregar que por vía administrativa la UAF ya había hecho antes distinciones razonables entre sujetos obligados, en lo relativo, por ej., a la periodicidad de remisión de información sobre operaciones en efectivo, identificación de beneficiarios finales (Circular N.º 57) y las obligaciones especiales que pesan sobre casinos de juego (Circular N.º 50).





## Noticias Destacadas

**Acusación cohecho.** Con fecha 25.7.2022, el Ministerio Público presentó una acusación contra la empresa Likar SpA por delitos reiterados de cohecho, solicitando penas de 3 años y un día de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos el Estado, multa a beneficio fiscal de 2.001 UTM y accesoria del artículo 13 de la Ley N.º 20.393. El CDE, como parte querellante, dedujo acusación particular solicitando las mismas penas.

**Financiamiento terrorismo.** El pasado 18 de octubre, el grupo cementero francés Lafarge se declaró culpable ante un juzgado de Manhattan por financiar al Estado Islámico de Irak, a Al-Sham (ISIS) y al Frente Al-Nusrah (ANF) para compartir con los grupos terroristas sus beneficios en plena guerra en Siria, a cambio de seguir operando en el país. El juez condenó a la compañía al pago de 777.78 millones de dólares de multa.

**Sustracción de madera.** Con fecha 27.9.22, se publicó en el Diario Oficial la Ley N.º 21.488 que tipifica el delito de sustracción de madera y lo agrega al catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas conforme la Ley N.º 20.393. No obstante, el legislador no estableció la sanción que resultaría aplicable ante la comisión de este delito, por lo que por el momento resultaría inaplicable a las personas jurídicas.

**Exporting Corruption.** Transparencia Internacional publicó su informe "Exporting Corruption 2022", relativo al soborno a funcionarios públicos extranjeros en el mundo. A su juicio, Chile presenta deficiencias en el registro público de la propiedad efectiva de las empresas y fideicomisos, mecanismos de cooperación entre Fiscalías de distintos países, transparencia en salidas alternativas, legislación inadecuada sobre denunciante anónimos y directrices sobre modelos de prevención de delitos.

## En la Oficina

• **Reconocimiento de The Legal 500.** Por tercer año consecutivo, The Legal 500 destacó a BCP Abogados en la primera banda del área Compliance. Este resultado nos permite afirmar que cada vez que los directorios legales más reconocidos a nivel internacional han investigado en profundidad la práctica del Compliance en Chile, BCP Abogados ha liderado la clasificación.



### Cuatro fallos relación con la aplicación de la Ley N.° 19.496

De conformidad con su artículo 2° bis, la Ley N.° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), no resulta aplicable a actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios que se encuentren regulados por leyes especiales. Lo anterior, a menos que su aplicación se refiera a (i) materias que las leyes especiales no regulen; (ii) el procedimiento para la defensa del interés colectivo o difuso de los consumidores, cuando la ley especial no lo contemple; y, (iii) el derecho del consumidor para recurrir individualmente a fin de ser indemnizado, cuando la ley especial no lo establezca.

Entre febrero y junio de 2022 la Excm. Corte Suprema (CS) dictó cuatro interesantes fallos en acciones colectivas dirigidas en contra de diversos proveedores de servicios de distribución eléctrica en las que el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) buscaba la imposición de multas y el pago de compensaciones por interrupción del servicio bajo el estatuto de la LPC (causas Roles de Ingreso N.° 2889-2020; 2890-2020; 134.225-2020; y, 11.574-2021). La CS rechazó las pretensiones sancionatorias e indemnizatorias deducidas por el Sernac, invocando los argumentos que destacamos a continuación:

Primero, la CS concluyó que la finalidad de protección de la LPC, de la Ley N.° 18.410, del Decreto N.° 327 de 1997, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y de su reglamento, es idéntico: asegurar el suministro eléctrico de manera continua e ininterrumpida a los usuarios, así como la oportuna atención de situaciones de emergencia. De ello, la CS colige la aplicación preferente de las multas de la LGSE por sobre las de la LPC.

Segundo, la CS consideró que los proveedores demandados fueron sancionados anteriormente por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en procedimientos administrativos por la ley sectorial. Por ello, la CS resolvió que aplicar una nueva multa conlleva una doble sanción contraria al principio de non bis in idem.

Tercero, la CS señaló que la reparación de los perjuicios derivados de la indisponibilidad de energía eléctrica y el retardo en su reposición se encuentra prevista específicamente en el artículo 16B de la Ley N.° 18.410, prefiriéndose este régimen por sobre el de la LPC, por lo que una nueva indemnización implicaría una doble reparación para los consumidores.



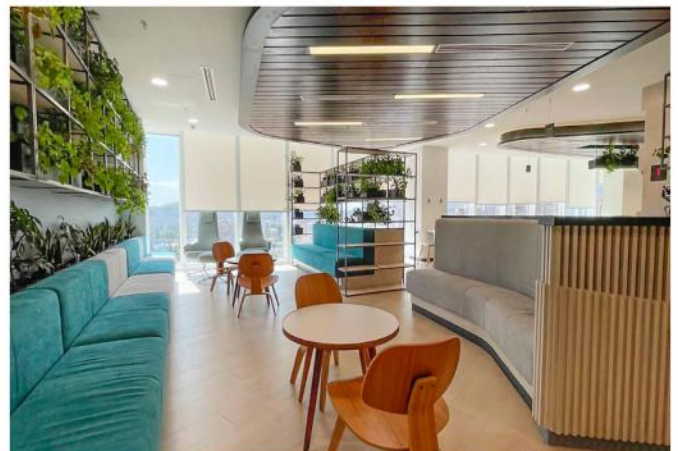
**Anibal Korn Agusti**  
akorn@fn.cl



**Mario Garfias González**  
mgarfias@fn.cl

Por último, llama la atención que, sin perjuicio de las consideraciones anteriores, para resolver estos casos, la CS no atiende a la naturaleza del servicio eléctrico que justifica su regulación especial, como su naturaleza de monopolio natural; sus tarifas reguladas; su alta complejidad técnica, supervisada por diferentes agencias estatales; la necesidad de coordinación entre los agentes de la industria cuya operación se encuentra monitoreada y dirigida por el Coordinador Eléctrico Nacional; o que, por su complejidad técnica, la resolución de discrepancias entre los intervinientes del sistema se somete al conocimiento de un Panel de Expertos.

Estimamos que estas cuestiones, entre otras, refuerzan la especialidad del estatuto eléctrico respecto de la LPC.







## Noticias Destacadas

**Análisis de reclamos en personas mayores.** El 13 de octubre de 2022, el **SERNAC** publicó el reporte "Radiografía de Reclamos para personas mayores" para el primer semestre 2022, donde se revela que el 9,3% de los reclamos han sido interpuestos por personas mayores, siendo los mercados más reclamados el financiero (25,8%), telecomunicaciones (21,5%) y retail (18,4%).

Esto confirma la importancia de adoptar medidas para fortalecer la protección de estos y otros grupos de consumidores hipervulnerables. Leer sobre el reporte [AQUÍ](#).

**Accesibilidad en contratos de adhesión.** El 22 de septiembre de 2022, el **SERNAC** dictó la Resolución Exenta N.° 812 que "Aprueba el dictamen interpretativo sobre el sentido y alcance del término acceso o accesible en la Ley N.° 19.496, que resuelve la solicitud N.° 33.041".

A juicio del **SERNAC**, los conceptos "acceso" o "accesible" de dicha ley se refieren a que los consumidores puedan recibir el contenido de los contratos de adhesión sin dificultad o entorpecimientos. Leer más [AQUÍ](#).

**Durabilidad y condiciones previsible de uso.** El 5 de septiembre de 2022, el **SERNAC** dictó la Resolución Exenta N.° 773 que aprueba la circular interpretativa del que considera como información básica comercial, en el caso de bienes durables, la duración del bien en condiciones previsible de uso, y el plazo en que el proveedor se obliga a disponer de repuestos y servicio técnico.

Esta circular orienta a los proveedores acerca de cómo cumplir con este deber. Leer más [AQUÍ](#).

**Acerca de la mala fe del proveedor en la gestión de reclamos.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó un fallo donde consideró que el rechazo sistemático del proveedor a las pretensiones de un consumidor sobre la abusividad de un contrato y la posterior aceptación extraprocesal de dichas pretensiones una vez judicializada la controversia, constituye un antecedente para la apreciación de la mala fe del proveedor.

Ello motivó que el proveedor fuera condenado en costas. Leer más [AQUÍ](#).

## En la Oficina

• **Reconocimiento en The Legal 500.** Nuestra área de Consumidor y Publicidad fue reconocida como Tier 1 en este ranking, y la socia **Stella Muñoz** fue distinguida como la única Leading Individual en Chile.

• **XII Jornadas de Derecho del Consumo.** La socia **Stella Muñoz**, el director **Pablo Cornejo** y los asociados **Constanza Fuentes** y **Anibal Korn**, expusieron sus ponencias en las XII Jornadas de Derecho del Consumo, realizadas en el campus Viña del Mar de la UAI.



### Fondos de inversión en liquidación

A propósito del Oficio N.º 70017 del 9 de septiembre de 2022, emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), nos referiremos a la liquidación de los fondos de inversión.

Los fondos de inversión están regulados en la Ley N.º 20.712 (LUF), definidos como patrimonios de afectación integrados por aportes que efectúan sus participes, exclusivamente destinados a la inversión en los valores y bienes que la ley permite.

La LUF dispone que los fondos son administrados por sociedades anónimas especiales de giro exclusivo (AGFs) y que tanto éstos como sus administradoras están sujetos a la supervisión de la CMF. La LUF también clasifica a los fondos en rescatables y no rescatables, según permitan o no el rescate permanente de sus cuotas; además, regula las inversiones prohibidas, define normas de gobierno corporativo y contiene su régimen de tributación.

Cada fondo debe tener un reglamento interno, depositado en la CMF, que contiene los derechos, obligaciones y políticas que regirán a la administradora, al fondo y a sus participes. El contenido mínimo del reglamento de un fondo está regulado en la NCG N.º 365 de la CMF, la cual, entre otras materias, exige indicar el plazo de duración del fondo o definir si es de duración indefinida. Además, para fondos no rescatables, deben regularse las reglas de la liquidación, y si el fondo no se liquida, el periodo de transición desde el vencimiento del plazo de duración y la entrada en vigor del nuevo reglamento.

Según el objeto y horizonte de inversión de un fondo y el tiempo requerido para que los participes recuperen el capital invertido, el fondo puede tener un plazo de duración cierto o ser de duración indefinida.

Así, el plazo de duración del fondo puede haber vencido o estar próximo a vencer, y por ello entrar en liquidación, tras haber ejecutado su inversión y el plan de negocios propuesto a los aportantes. Esto significa que algunos fondos entraron en liquidación tras finalizar el desarrollo normal de su inversión.

En dicho contexto, surgió la inquietud a propósito de una consulta efectuada al Servicio de Impuestos Internos (SII) respecto de si los fondos, en proceso de liquidación, mantenían su carácter –en tanto patrimonios de afectación y no personas jurídicas– y si seguían sujetos a la regulación de la LUF,



**Hellen Brockway**

hellen.brockway@  
garrigues.com

incluyendo el régimen tributario. Inquietud que surgió, a pesar de que la CMF siempre ha tratado a los fondos en liquidación como cualquier fondo, sin distinción alguna. El SII en respuesta a esta consulta, concluyó, en una opinión sustentada principalmente en la ausencia de una norma similar al artículo 109 de la Ley N.º 18.046 (LSA), que los fondos en liquidación perdían dicha calidad y sus aportes pasaban a formar una comunidad de bienes, que tributan según las reglas generales.

Ante la emisión del Oficio N.º 70017, en que la CMF expresamente se pronuncia sobre el mantenimiento del carácter de fondos de los fondos en liquidación –no obstante haber concluido lo mismo en otros pronunciamientos (Oficio N.º 25646 de 2017)– es esperable que el SII reconsidere lo sostenido en los dictámenes 2702 de 2013 y 1513 de 2020, ya que razonan principalmente por la ausencia de una norma equivalente al artículo 109 de la LSA, y sobre principios contenidos en la derogada Ley N.º 18815, que hoy no son recogidos por la LUF ni por las normas de la CMF.





## Noticias Destacadas

### Inscripción de acciones en el Registro de Valores.

Mediante **Oficio Ordinario N.º 72036 (20-09-2022)**, la **CMF** aclaró que, de conformidad a la Ley N.º 18046, mientras una sociedad no inscriba sus acciones en el Registro de Valores, voluntariamente o por disposición legal, esa sociedad es cerrada. Así, de concurrir alguno de los supuestos fácticos señalados en la Ley de Mercado de Valores, esa sociedad tiene la obligación legal de inscribir sus acciones en el citado Registro.

### Diferentes tipos de firmas digitales en un mismo documento.

Mediante **Oficio Ordinario N.º 66902 (29-08-2022)**, la **CMF** informó que una misma acta de sesión de directorio puede firmarse a la vez mediante firmas electrónicas simples y avanzadas. Dicha interpretación se funda en que la Ley N.º 19.799 atribuye los mismos efectos jurídicos a ambos tipos de firmas, y además en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N.º 18046 y la NCG N.º 434 de 13/02/2020.

### Dividendos y demás beneficios en efectivo reclamados por custodios de acciones.

Mediante **Oficio N.º 62448 (12-08-2022)**, la **CMF** confirmó que no aplica el artículo 85 de la Ley N.º 18.046 -según el cual los dividendos y demás beneficios no reclamados por los accionistas dentro del plazo legal, pertenecerán a Bomberos de Chile- cuando dichos dividendos o beneficios han sido cobrados por el custodio de las acciones, toda vez que éstos actúan en interés de los terceros que les entregaron dichos valores en custodia.

### Guía de Implementación y Supervisión de la Sección 8.2 de la NCG N.º 461.

La **CMF** publicó la Guía de Implementación y Supervisión de la Sección 8.2 de la NCG N.º 461 (**4-10-2022**), para facilitar la comprensión de los requerimientos de divulgación de los estándares del Sustainability Accounting Standards Board exigidos por dicha NCG. La NCG exige a los emisores de valores incorporar en sus memorias anuales información sobre sostenibilidad y gobierno corporativo, haciendo exigibles los estándares SASB en cuanto a dicha información.

## En la Oficina

• **Nuevos socios en Garrigues.** Garrigues suma 16 nuevos socios en España y Latinoamérica, la mitad mujeres. En Chile, promueve a **Bárbara Vera** a socia en el departamento laboral.

• **Garrigues destaca en The Legal 500.** Garrigues destaca una vez más en los nuevos rankings de la publicación, con 12 áreas y 37 abogados reconocidos en Chile.



### Nueva jurisprudencia sobre abono de medidas cautelares en la determinación de la pena

**E**n octubre de este año, la Corte Suprema pronunció diversos fallos relacionados con el reconocimiento del tiempo en que el condenado se mantuvo en prisión preventiva como tiempo de cumplimiento de la pena impuesta en una causa distinta.

La sentencia de la causa Rol N.º 133.382-2022, que falla la apelación en una acción de amparo, acoge la solicitud de la defensa para que se reconozca el tiempo en que el condenado estuvo sujeto a prisión preventiva en una causa anterior, en la que resultó condenado a un tiempo menor que la duración de la medida cautelar, de manera que el "exceso" de la prisión preventiva fue reconocido como abono para la sentencia de la causa posterior.

El artículo 164 COT señala que el conjunto de penas que se imponga a un mismo condenado no puede exceder de aquella que hubiere correspondido de haberse juzgado conjuntamente los delitos. El artículo se refiere a la acumulación de penas y no al abono de medidas cautelares en causa distinta, pero contiene los elementos que permitan una analogía pertinente. En cambio, la Corte escogió una argumentación centrada en reivindicar una competencia amplia para decidir todo aquello que el legislador "no haya prohibido expresamente".

En efecto, la Corte Suprema señala que "la reforma procesal penal comprende una maximización de las garantías en materia de derechos fundamentales", agregando que, si bien las normas relevantes "no autorizan expresamente los abonos de tiempo de libertad anteriores, tampoco los prohíben". A partir de ahí, la Corte concluye que el abono debe ser reconocido, aunque tenga su antecedente en otra causa distinta, en la medida que: a) el CPP reconoce el valor superior de la libertad; b) no se puede exigir a alguien que se conforme con la "injusticia" de un exceso en el ius puniendi; c) las normas penales deben interpretarse restrictivamente solo en cuanto restringen derechos, pero no en cuanto los amplían.

Con idénticos fundamentos, la sentencia de la causa Rol N.º 122.618-2022, va un paso más allá. Esta vez, ni siquiera existía una sentencia condenatoria previa: el acusado había estado en prisión preventiva en una causa distinta que terminó por decisión de no perseverar del Ministerio Público, de manera que ni aun por analogía resultaba procedente el artículo 164 del COT. Sin embargo, por la vía de la misma argumentación expuesta en el caso anterior, y luego de afirmar la existencia de un "vacío legal", la Corte concluye que de todas formas se debe proceder al abono.



Tomás Darricades Solari

Todavía más lejos llega la sentencia de la causa Rol N.º 121.275. En ella, la Corte Suprema reconoce los efectos de un arresto domiciliario nocturno para la determinación de una pena privativa de libertad. Sin embargo, el asunto cuenta con regulación muy específica en el artículo 348 del CPP, que señala que el tiempo de detención, prisión preventiva y privación de libertad impuesta en conformidad a la letra a) del artículo 155, deberá servir de abono para el cumplimiento de la pena, contando "un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de dichas medidas cautelares que hubiere cumplido el condenado". En este caso, el condenado había sido sometido a un arresto domiciliario nocturno que se extendía desde las 22:00 horas de un día hasta las 06:00 horas del siguiente (es decir, un tiempo menor a las 12 horas por día).

No obstante, la Corte Suprema utilizó los mismos argumentos expuestos en los fallos precedentes, señalando que interpretar la limitación de 12 horas que impone la ley como referida a un mismo día implicaría una interpretación en perjuicio del condenado, que estaría vedada en nuestra legislación.





## Noticias Destacadas

**Causa Rol 76109-2022 de la Corte Suprema.** Con fecha 2 de noviembre de 2022, en causa **Rol 76109-2022**, la CS rechazó el recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia del 4° TOP de Santiago que condenó a C. W. como autor del delito previsto y sancionado en el inciso final del artículo 97 N.° 4 del Código Tributario (facilitación de facturas ideológicamente falsas). La CS desestimó la causal principal (art. 373 letra a CPP) indicando que la participación del condenado fue establecida mediante *copiosa prueba testimonial e instrumental* que fue correctamente incorporada al juicio. En el mismo sentido, la causal subsidiaria (art. 373 letra b CPP) fue desestimada por cuanto la sentencia constató que C. W. actuó con dolo directo, *pues sabía la utilización que se daría a las facturas facilitadas*.

**Causa Rol 134.138-2022 de la Corte Suprema.** La Corte Suprema, en causa **Rol 134.138-2022** y con fecha 27 de octubre, acogió la acción de amparo deducida por la defensa del imputado, en la parte de la decisión del Juzgado de Garantía de Curicó que supeditó la alegación de la prescripción de la pena realizada por la defensa, a la comparecencia del imputado a estrados.

La Corte falló que se ha incurrido en un vicio procedimental que afecta a la libertad personal del amparado, pues la audiencia relativa a la materia es de carácter técnico, donde no tiene relevancia la intervención del imputado. Agrega que en aquellos casos en que la comparecencia del imputado es requisito de validez, el legislador lo ha señalado de forma expresa.

**Causa Rol 5246-2020 del Juzgado de Garantía de Viña del Mar.** El 17 de octubre de 2022, el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en causa **Rol 5246-2020**, ordenó decretar la medida cautelar del artículo 155 letra i) del Código Procesal Penal, respecto de un imputado formalizado por el delito de usurpación, estafa y falsificación de instrumento público. El tribunal ordenó al imputado hacer abandono del inmueble usurpado, otorgándole un plazo de 10 días para ello; permitió al querellante poner seguridad privada para resguardar que dichos terrenos no fueran tomados ni ocupados por terceros; y ordenó a carabineros hacer rondas en el lugar para evitar nuevas ocupaciones.

Por estos mismos hechos, existiría una querrela de la Gobernación Provincial de Valparaíso por infracción a la LGUC.

**Ley N.° 21.488.** Con fecha 27 de septiembre de 2022 se publicó la **Ley N.° 21.488** que modifica el CP y el CPP para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución. La ley modifica el CP incorporando el artículo 448 septies que contiene la definición del delito de sustracción de madera y señala las penas que le corresponden. Adicionalmente, agrega el artículo 448 octies, que sanciona como autor del delito de sustracción de madera a quien habría sido considerado como autor del delito de receptación de madera, y tipifica el delito especial de falsificación o uso de documentos falsos para trasladar o comercializar madera de forma ilícita.

## En la Oficina

- Desde su fundación en 1880 que Claro&Cia, es una de las más prestigiosas oficinas de servicios legales en Chile. **Nuestro sello es un estilo innovador, confiable y altamente calificado.** Claro&Cia tiene un liderazgo indiscutido en el mercado legal chileno y se ha destacado por los altos estándares jurídicos y éticos con los que presta servicios legales en las más complejas transacciones comerciales y en conflictos judiciales y arbitrales.



## Avances del Proyecto de Ley de Datos Personales en Chile

Luego de años de tramitación de diversos proyectos sobre la materia, Chile se encamina por fin hacia la aprobación de la regulación que lo adecuará a estándares internacionales (GDPR), mediante un proyecto de ley, que esperamos sea aprobado en un plazo relativamente breve, y que inicialmente contará con un periodo de adecuación de 48 meses desde su promulgación, en línea con otras leyes similares que han aparecido en la región.

Este proyecto de ley ha recibido recientemente una nueva indicación de ser una materia urgente para el Gobierno, que así lo ha expresado en el Congreso y que ha introducido dos breves, pero significativas modificaciones que vienen a zanjar elementos que podrían haberse tornado complejos sin su debida rectificación.

En primer lugar, el Ejecutivo vino a reforzar el ámbito de aplicación de la futura ley, supeditando a todos los organismos públicos a la entrega de información y antecedentes que les requiera la nueva institucionalidad que se creará (Agencia de Protección de Datos), situación que no estaba del todo clara en el proyecto original.

En segundo término, se ha despejado, por fin, una duda que surgió con la modificación el año pasado de la Ley del Consumidor, en la cual, y de una manera laxa, se dotaba de facultades a dicha ley y al Servicio Nacional del Consumidor para adentrarse en materias relativas a la fiscalización



**Gonzalo Navarro**

[gnavarro@az.cl](mailto:gnavarro@az.cl)

y protección de datos personales, aumentando el número de autoridades con tuición sobre ellas, con el consiguiente riesgo de crear duplicidades y decisiones contrapuestas.

Sin duda, estas modificaciones representan un avance para evitar la dispersión y fragmentación de eventuales decisiones de la autoridad y crean un eventual marco de certeza sobre el cual trabajar la implementación de la futura ley.





## Noticias Destacadas

**Avances en el Proyecto de Ley Marco sobre Ciberseguridad.** El pasado 18 de octubre, en la Sala del Senado, se aprobó en general el proyecto que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información (Boletín N.º 14847-06). Asimismo, se fijó como plazo para presentar indicaciones el 11 de noviembre. El objetivo principal de la iniciativa es establecer la institucionalidad necesaria para robustecer la ciberseguridad, el trabajo preventivo y la formación de cultura pública en estas materias.

**Aprobación Ley Fintech.** El 12 de octubre fue aprobada por unanimidad la Ley Fintech, que crea un nuevo marco regulatorio para las compañías que prestan servicios financieros, fomentando la tecnología e innovación. Los proveedores de servicios financieros regulados deberán cumplir con ciertos requisitos definidos según la naturaleza de la prestación. Además, crea un Sistema de Finanzas Abiertas que supone la implementación de interfaces de acceso remoto y automatizado, permitiendo a las instituciones financieras fiscalizadas entregar y acceder a información.

**Octubre: Mes de la ciberseguridad.** El décimo mes de cada año se celebra en Chile el mes de la ciberseguridad, regulado en la Ley N.º 21.113, publicada con fecha 1 de octubre del año 2018. Debido a la actual revolución tecnológica y a los constantes ciberataques, el objetivo de esta es generar conciencia sobre la seguridad cibernética, establecer recursos de protección gracias a la promoción de buenas prácticas y así evitar los crímenes tecnológicos.

**FNE abre investigación contra Google y Apple.** El 19 de octubre, la Fiscalía Nacional Económica instruyó una investigación contra Apple y Google por un posible abuso de posición dominante en la distribución de aplicaciones a través del App Store y Google Play, respectivamente. Según señaló la autoridad, para la decisión consideró, entre otros antecedentes, la existencia de políticas que restringen los canales o tecnologías de pago que los desarrolladores pueden utilizar para efectos de descarga o compras dentro de sus aplicaciones.

## En la Oficina

• **Charla Evolución del Blockchain.** Nuestro equipo legal participó en la charla sobre la evolución de los servicios basados en Blockchain, impartida por el desarrollador y consultor Patricio López.

Durante la instancia conversaron respecto a los desafíos legales del rubro, así como otros temas de interés vinculados a Smart Contracts y NFTs.

## Dispute Resolution

### La reforma procesal civil y el proyecto sobre la mediación civil y comercial

La mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos civiles y comerciales es una institución que ha sido implementada en diversos países, como Italia y España, y puede ser una herramienta importante para hacer frente a la sobrecarga de los tribunales ordinarios y lograr un mayor acceso a la justicia. Es por esto que el 1 de marzo de 2022, y dentro del marco de la reforma procesal civil, el gobierno de ese entonces presentó, a través del Boletín N.º 14.817-07, un proyecto de ley sobre la mediación civil y comercial ("Proyecto").

El Proyecto define la mediación como "aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución a un conflicto" (artículo 2), y establece su procedencia para todo tipo de conflicto, "siempre que recaiga sobre derechos disponibles y que no comprometan derechos, deberes u obligaciones irrenunciables, en los términos del artículo 12 del Código Civil" (artículo 6). Actualmente el Proyecto se encuentra en el primer trámite constitucional del Senado, y el 9 de junio de 2022 la Corte Suprema presentó un informe sobre las disposiciones de este ("Informe"). En el Informe la Corte Suprema levanta una serie de puntos que debieran ser considerados en la tramitación, ya que podrían tener efectos negativos importantes una vez que el proyecto se transforme en ley y entre en vigencia.

Un tema importante que pone en evidencia el Informe es que el Proyecto establece que no será necesario tener título de abogado para desempeñarse como mediador (artículo 12). Esta disposición puede generar dificultades en el desarrollo del proceso de mediación, pues el mediador debe interpretar documentos legales, plantear escenarios judiciales futuros, idear soluciones conforme a la legislación vigente, describir criterios jurisprudenciales, etc. Estas dificultades podrían derivar en demoras en el proceso de mediación, en consejos desacertados del mediador, o en decisiones equivocadas de las partes.

Por otro lado, en cuanto a los tiempos del proceso de mediación, el Proyecto da a entender que el plazo para desarrollar la mediación será de máximo 60 días contados desde la realización de la primera sesión de mediación,



Cristóbal Vergara

aunque las partes pueden acordar la extensión de ese plazo, sin límites (artículo 11). Como bien señala el Informe, esta disposición entrega al interés de las partes la prolongación de la mediación, sin considerar la capacidad de la unidad respectiva para atender los asuntos de los demás interesados. Este problema se ve reforzado pues, de abrirse esta fase de negociación dentro de un proceso judicial ya iniciado, el tribunal perderá el control sobre su continuación, pues ésta dependerá de la decisión de las partes de prorrogar dicha instancia. Además, la Corte Suprema interpreta que la suspensión de la prescripción operaría durante todo el proceso de la mediación, sin importar cuanto tiempo se prorrogue.

Es importante que estos y otros temas sean resueltos durante la tramitación del proyecto, de manera que cuando la ley entre en ejecución la mediación se transforme en una real alternativa para la resolución de conflictos civiles y comerciales, y no tenga la misma suerte que ha tenido la instancia de conciliación dentro de los procesos civiles, la cual, en la práctica, no es más que un "saludo a la bandera" que las partes cumplen para continuar litigando.







## Noticias Destacadas

**Corte Suprema informó que, a partir del 1° de noviembre de 2022, la dotación de personal en tribunales deberá ser de al menos un 50% en cada uno de sus estamentos.**

Con esta resolución el máximo tribunal modificó el Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 del Poder Judicial, ordenando que todos los estamentos tengan presencialidad en el país, permitiendo acceso a la comunidad a todas sus dependencias.

**Corte Suprema confirma doctrina sobre prescripción de cláusulas de aceleración facultativas.**

La primera sala de la Corte Suprema, conociendo de un recurso de casación, señala que la cláusula de exigibilidad anticipada contenida en un pagaré está redactada en términos facultativos, por lo que el plazo de prescripción deberá contarse desde la fecha en que el acreedor exprese su voluntad de hacerla efectiva, esto es, con la presentación de la demanda.

**Servicio de Salud es condenado a indemnizar a una paciente por falta de servicio debido a que no se le realizó la esterilización que solicitó.**

La falta de servicio se configura debido a que el Servicio realizó un procedimiento médico distinto al solicitado por la demandante, ocasionando que quedara embarazada, no respetando la voluntad expresa de la paciente respecto de sus derechos reproductivos.

**MOP es autorizado por Contraloría para reajustar de forma retroactiva contratos de obras públicas vigentes.**

Lo anterior supone una facultad de revisión de los contratos de obras de infraestructura pública en ejecución, pudiendo aumentar el monto de los contratos hasta en un máximo de 20%, para así ofrecer un margen de maniobra financiera a las empresas afectadas por el aumento de precios de los materiales.

## En la Oficina

• **The Legal 500 2023** Estamos muy contentos porque nuestra oficina ha sido reconocida por The Legal 500 (Legalease) por su excelencia en la práctica de resolución de controversias. Este año hemos sido reconocidos como Tier 1 en Arbitraje; Tier 2 en Litigios Civiles y Comerciales; y Tier 3 en Insolvencia. Nuestros abogados reconocidos individualmente son **Andrés Jana** ("Hall of Fame"), **Rodrigo Gil** ("Leading Individual"), **Karen Werner** y **Carla Dittus** ("Next Generation Partner"); y **Tomas Bown** y **Benjamin Silva** ("Rising Star").



• **Conferencia de la ICC en Chile** Nuestra oficina fue uno de los auspiciadores principales del "1st Chilean Arbitration Day", organizado este mes por ICC y ICC Chile. En la apertura de la conferencia principal, **Andrés Jana**, nuestro socio y el vicepresidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC, entrevistó a la Presidenta de la Corte, **Claudia Salomon**. Además, nuestra Directora **Victoria Demarchi** participó en una mesa redonda sobre Transparencia en un evento para profesionales jóvenes dedicados al arbitraje.

## Quiebra de constructoras y responsabilidad laboral de empresas mandantes

Los últimos meses hemos visto como la crisis social y la pandemia del Coronavirus-19 siguen generando efectos económicos negativos en el rubro de la construcción. En efecto, durante el año 2022, un gran número de empresas constructoras se ha sometido a procedimientos judiciales de liquidación.

En materia laboral, resulta interesante como esta "crisis" de la industria de la construcción, le ha dado uso a disposiciones bastante recientes y algo desconocidas por los empleadores, por su poca aplicación en el día a día: la Ley N.º 20.720 y el artículo 163 bis del Código del Trabajo.

En este sentido, cabe señalar que, hasta hace algunos años, la legislación laboral no contemplaba la quiebra como una causal de término del contrato de trabajo ni como una circunstancia justificante de la causal de necesidades de la empresa.

Recién el año 2014, la Ley N.º 20.720 incorporó el artículo 163 bis del Código del Trabajo, creando una nueva causal de término del contrato de trabajo: "El contrato de trabajo termina en caso de que el empleador fuere sometido a un procedimiento concursal de liquidación. Para todos los efectos legales, la fecha de término del contrato de trabajo será la fecha de la dictación de la resolución de liquidación". Asimismo, la Ley estableció una serie de formalidades para la comunicación del despido, las indemnizaciones a que tendrán derecho los trabajadores y la forma en que se deberá extender el finiquito de contrato de trabajo. Cabe destacar que la Ley también dispuso expresamente que, de aplicarse esta causal, respecto del empleador en liquidación no tendrá lugar la sanción por nulidad del despido o Ley Bustos.

Sin embargo, la Ley nada señala qué ocurre en caso de término del contrato de trabajo por una causal distinta a la del artículo 163 bis, antes de la dictación de la resolución de liquidación de la empresa. Este vacío debió ser suplido por la Corte Suprema, quién, mediante una serie de fallos unificó jurisprudencia, estableció que sí tendría lugar la sanción de nulidad del despido en este caso, pero solamente hasta la fecha de dicha resolución.

Por otro lado, algo que la Ley tampoco señala, y que debió ser resuelto por la jurisprudencia judicial, es que la empresa principal, mandante o dueña de la obra podrá ser condenada al pago de indemnizaciones laborales y sanción



**Rodrigo Ibáñez Arenas**

ribanez@

munitaabogados.cl

de nulidad del despido, cuando la empresa contratista se ha sometido a un procedimiento de liquidación y se ha puesto término al contrato de trabajo antes de la resolución de liquidación.

De esta forma, el actual boom de procedimientos concursales en el rubro de la construcción planteará un nuevo desafío a los Tribunales de Justicia en la aplicación de estas normas, principalmente considerando que los trabajadores inevitablemente buscarán la responsabilidad de la empresa principal, mandante o dueña de la obra, con el objetivo de obtener fondos para el pago de sus derechos laborales.

Lo anterior, por cuanto la Ley no establece claramente cuál sería la responsabilidad de la empresa principal en estos casos y que el contexto generado por la crisis social y la pandemia, han cambiado los paradigmas observados por nuestros tribunales para resolver estos casos.

En este sentido, si no se adecúa el criterio a las "crisis" actuales, una empresa mandante de una constructora, sin perjuicio de haber sido diligente en el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de la contratista en liquidación, igualmente podría ser condenada al pago de obligaciones laborales y previsionales de trabajadores de ésta, despedidos antes de la resolución de liquidación.





## Noticias Destacadas

**Presidente presenta Proyecto de Ley de Reforma de Pensiones.** Con fecha 7.11.2022 el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Boletín N.º 15.480-13, que "crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica".

El Proyecto de Ley deberá ser estudiado por las comisiones de Trabajo y Hacienda de la Cámara con urgencia simple.

**Entrada en vigencia Ley N.º 21.275: Obligación de contar con Gestor de Inclusión.** Con fecha 28.10.2022 entró en vigencia la Ley N.º 21.275, que establece que las empresas que deben incluir entre sus trabajadores personas con discapacidad deben contar con un trabajador de recursos humanos, que tenga conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión. Se le denomina "Gestor de Inclusión" y se entiende que tiene dicha calidad si cuenta con una certificación del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales -ChileValora- (Ley N.º 20.267).

**Dirección del Trabajo fija alcance de la Ley N.º 21.431.**

Mediante el Dictamen N.º 1831/39 del 19.10.2022, la Dirección del Trabajo fijó el sentido y alcance de la Ley N.º 21.431, que regula el contrato especial de trabajadores de plataformas digitales.

La autoridad laboral se refiere principalmente a nuevos elementos para identificar una relación laboral, la creación de un canal oficial de comunicación y sobre derechos colectivos de los estos trabajadores.

**Dirección del Trabajo se refiere a la no discriminación laboral.**

El 13.10.2022 la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N.º 1.797, que se pronuncia sobre el derecho a la no discriminación en los procesos de selección de personal, a la discriminación por edad y a las "listas negras".

Cualquier diferenciación no basada en las calificaciones o competencias de la persona del trabajador, es discriminación arbitraria.

Resulta contrario a derecho utilizar los datos de carácter personal otorgados con ocasión de la relación laboral, para constituir registros o "listas negras" de trabajadores.

## En la Oficina

• **Munita & Olavarría recibió a miembros de *Ius Laboris*** Nuestro estudio recibió a abogados de las distintas firmas laborales miembros de *Ius Laboris*, a la cual pertenecemos y que tiene presencia en más de 50 países.

Se intercambió información sobre las realidades en materia de legislación laboral en los distintos países y las tendencias e implicancias en el mundo del trabajo.

• **Nuevos miembros de Munita & Olavarría** Durante los últimos meses se han incorporado tres nuevos abogados a nuestro Estudio: **Nicole Davidoff, Felipe Tapia y Vicente Gutiérrez.**



## De la Insoportable Levedad de la Cadena de Pagos

**P**ara garantizar la cadena de pagos entre quienes participan de las transferencias económicas en el Mercado de Corto Plazo, el Coordinador Eléctrico calcula y requiere anualmente las garantías que tienen como objetivo caucionar al menos tres meses de facturación de los balances de transferencias de energía para el año inmediatamente siguiente para quienes sean deficitarios.

El Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, y la Norma Técnica respectiva son los instrumentos normativos que regulan el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de estos pagos.

Establecen que la empresa a la que se les haya ejecutado la garantía no puede participar en el mercado de corto plazo hasta que pague lo adeudado y haga entrega de nuevas garantías. Por lo tanto, la principal consecuencia es que la participación en el mercado de corto plazo queda, en palabras del regulador, "suspendida". Esta suspensión implica no sólo la suspensión de la representación en los balances de energía de sus clientes finales, sino que también la suspensión en la participación de subastas de servicios complementarios y la retención de las instrucciones de pagos de que la empresa suspendida sea acreedora.

Pero, ¿qué implica esto en la práctica? En las últimas semanas, dos generadoras con contratos de suministros con clientes regulados notificaron al Coordinador su imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo y solicitaron la ejecución de las boletas de garantías asociadas para que el cumplimiento de estas obligaciones de pago fuese realizado con dichos montos.

Esta situación ha generado una gran interrogante en la industria en relación con los efectos concretos que conlleva la "suspensión" del Mercado de Corto Plazo. Desde la instalación a mediados de octubre de una mesa público-privada dirigida por la CNE hasta la publicación de la primera versión de un procedimiento interno del mismo Coordinador (actualmente en consulta) con el propósito de consolidar en un documento las metodologías de trabajo y requerimientos necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de la



**Constanza Araya**  
caraya@moralesybesa.cl

obligación que tiene este órgano respecto a la continuidad de la cadena de pagos, han intentado dar respuesta a un hecho sin precedente y para el cual la regulación actual presenta vacíos aparentes pero muy relevantes.

Lo anterior deja de manifiesto que, si bien existe voluntad para esclarecer las consecuencias que conlleva la suspensión de una generadora en la práctica, las medidas que se han tomado por parte de las autoridades no demuestran el sentido de urgencia que el hecho requiere. La unidad de monitoreo de la competencia del mismo Coordinador en su último informe fue clara en manifestar que existe un riesgo de que la suspensión y sus consecuencias (o falta de ellas) sean un incentivo para forzar el término de contratos vigentes y así tener la posibilidad de obtener mejores condiciones comerciales.

Para desincentivar el posible uso del mecanismo de las garantías para terminar artificialmente con los contratos se necesitan medidas de corto plazo efectivas que den la certeza y claridad requeridas.





## Noticias Destacadas

**Ley de Almacenamiento.** El 8 de noviembre del 2022, en una ceremonia en la planta fotovoltaica Plomo del Verano del Fundo el Roble en Rinconada de Maipú, el Ministerio de Energía promulgó la Ley de Almacenamiento de Energía y Electromovilidad. Entre sus principales contenidos está la habilitación de los proyectos de almacenamiento energético puro, los que podrán inyectar energía al sistema eléctrico y se les pagará por estar disponibles en los momentos de mayor demanda.

**Coordinador publica Borrador de Procedimiento Interno para el Cumplimiento de la Cadena de Pagos.** El 8 de noviembre de 2022, se publicó el mencionado borrador, cuyo objetivo es el monitoreo de la cadena de pagos y detección de disconformidades; establecer los criterios de detalle de los procesos y metodologías de suspensión del mercado de corto plazo; el tratamiento a clientes finales ante la suspensión de su suministrador y; el cobro, actualización y verificación de boletas de garantías. El plazo para realizar observaciones es hasta el 23 de noviembre.

**Dictámenes del Panel de Expertos sobre Acceso Abierto.** Con fecha 21 de octubre del 2022 el Panel emitió una serie de Dictámenes (Discrepancias 9/22 a 26/22 y 30/22 a 31/22) respecto a la aplicación del régimen de acceso abierto a instalaciones de transmisión dedicadas, determinando: **(i)** que existe obligación de suscribir contratos a contar de la fecha en que una instalación pasó de ser zonal a ser dedicada; **(ii)** que el derecho a recibir el 100% del VATT corresponde sólo a instalaciones de servicio público; y **(iii)** que en el caso de instalaciones dedicadas, el precio se debe fijar de común acuerdo entre las partes.

**CNE publica Informe Final de Licitaciones 2022.** Mediante la Resolución Exenta N.º 784, del 17 de octubre del 2022, la CNE publicó el mencionado informe, el cual determina la proyección de demanda eléctrica de los clientes regulados del sistema eléctrico nacional para el período 2022-2042, en el marco de la preparación de antecedentes para iniciar los procesos licitatorios que correspondan.

## En la Oficina

• **The Legal 500** Nuevamente hemos sido reconocidos por el prestigioso ranking internacional The Legal 500, esta vez en 12 áreas de práctica y recomendados como TOP-TIER FIRM en las áreas Bancaria y Financiera, Mercado de Capitales y Proyectos e Infraestructura.

• **Aniversario N.º 30 de Morales & Besa** Con motivo de nuestro aniversario de 30 años, nos reunimos con todos los abogados que en algún momento trabajaron en Morales & Besa para celebrar y reencontrarnos en una especial noche llena de anécdotas.



### Inspecciones personales de los Tribunales Ambientales en la revisión de legalidad de actos administrativos: Distinción entre el mapa y el territorio

Hasta fines de octubre del 2022, se habían presentado, a lo menos, 71 reclamaciones judiciales ante los Tribunales Ambientales por diversas personas naturales y jurídicas, para impugnar 32 de los 90 humedales declarados por el Ministerio del Medio Ambiente hasta tal fecha. Durante la tramitación de las reclamaciones asociadas a la legalidad de estos actos administrativos, de forma reiterada los Tribunales Ambientales han decretado la realización de inspecciones personales de los ministros, los funcionarios del Tribunal y de las respectivas partes al terreno en cuestión. El objeto de la visita ha sido, en general, analizar las características del área y evaluar en terreno la verificación de los criterios técnicos dispuestos en el Reglamento de la Ley N.º 21.202. No obstante, lo anterior evidencia diversos problemas jurídicos y prácticos.

En primer lugar, este tipo de actividades, en la medida que persigan el objeto señalado previamente, no son consistentes con el sistema contencioso administrativo ambiental asociado a las reclamaciones en contra de actos de la Administración, pues se trata de un sistema cuyo objetivo es la revisión de la legalidad del acto y del procedimiento administrativo en el cual fue dictado. De esta forma, el Tribunal Ambiental debe realizar un escrutinio estricto de los antecedentes, documentos y elementos que sustentaron la declaración del humedal urbano por parte del Ministerio para determinar su conformidad a derecho, los cuales deben constar en el procedimiento. En definitiva, es un control del expediente, pero no del supuesto fáctico in situ, lo que le corresponde a la Administración activa del Estado. Es decir, se trata de una revisión del mapa y no del territorio.

En segundo lugar, es necesario tener presente que los hechos y conclusiones que sean constatadas por el Tribunal Ambiental, ya sea en el acta respectiva o en la sentencia, inciden directamente en la discrecionalidad de la Administración. En este caso, la visita repercute en la facultad técnica privativa del Ministerio para constatar y fijar fundadamente los límites del humedal urbano respectivo.

De esta manera, es posible estimar que, si bien las visitas a terreno durante la instancia recursiva dispuesta para la revisión de los actos de la Administración podrían ser útiles para distintos fines, en el presente caso estas medidas tienen límites que es bueno tener presente. Por ejemplo, no debieran ser usadas para confirmar la configuración o ausencia de los criterios técnicos que dan cuenta de la existencia del humedal cuya apreciación se radica de forma exclusiva en la Administración (no pudiendo ser reemplazada), ni tampoco para subsanar la legalidad del acto administrativo, o incorporar información o elementos que no se encuentren en el expediente. De la misma manera, las



Maximiliano Alfaro  
González  
malfaro@scyb.cl

inspecciones personales tampoco son útiles para constatar ni determinar criterios técnicos o elementos ajenos a la Ley N.º 21.202 y su Reglamento. Inclusive, la realización de una visita que tenga por objeto confirmar o descartar determinados hechos o supuestos fácticos del acto administrativo es un indicio de una deficiente motivación del mismo, toda vez que los antecedentes fundantes del acto deben ser autosuficientes, no debiendo ser complementados con instancias posteriores dictadas por otro poder del Estado.

Finalmente, es necesario tener presente que las problemáticas previamente desarrolladas son aún más complejas en el caso de las declaraciones de humedales urbanos, si consideramos que, de acuerdo a lo informado por la Corte Suprema durante la tramitación legislativa de la Ley N.º 21.202, las sentencias dictadas por los Tribunales Ambientales en esta materia, no son susceptibles de recurso de apelación o casación, lo que impide que, elementos de prueba para dictar una sentencia, como una inspección personal del tribunal, puedan ser controlados en una instancia posterior, afectando una garantía mínima de debido proceso.

En definitiva, la ejecución de visitas a terreno por parte de los Tribunales Ambientales, en el marco de las reclamaciones ambientales en materia de humedales urbanos, son un asunto complejo desde un punto de vista jurídico y práctico en relación, por un lado, con la esencia del sistema de revisión de legalidad de los actos administrativos, y por otro, con las facultades privativas y el ámbito de discrecionalidad de la Administración, confundiendo, en palabras de Houellebecq, el mapa (documentos) con el territorio.





## Noticias Destacadas

**Rol N.° 326-2022.** Con fecha 29 de agosto de 2022, la Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel que había rechazado un recurso de protección fundado en la emisión de malos olores y presencia de vectores que generarían dos plantas avícolas.

La Corte Suprema indicó que aunque un proyecto no configure alguna de las tipologías del artículo 10 de la Ley N.° 19.300, igualmente el proyecto puede encontrarse obligado a ingresar a evaluación ambiental en atención a su impacto ambiental. Este criterio es consistente con lo resuelto, previamente, en otros casos en materia de recurso de protección, respecto de que el listado de tipologías de ingreso al SEIA no es taxativo.

**Rol R-297-2021.** Con fecha 24 de octubre de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental acogió las reclamaciones interpuestas por diversas personas jurídicas y naturales en contra de la resolución del Ministerio del Medio Ambiente que declaró el humedal urbano "Quilicura".

El Tribunal concluyó que el acto reclamado adolece de un vicio de legalidad por falta de debida fundamentación, al no abordar las alegaciones planteadas por los reclamantes ni otorgar una respuesta motivada a los antecedentes aportados en el periodo contemplado para ello. Lo anterior infringe el principio de contradictoriedad, el deber de otorgar una respuesta razonada y el carácter fundado del acto terminal.

Asimismo, el Tribunal señaló que deben tomarse en consideración los criterios de sustentabilidad dispuestos en el Reglamento de la Ley N.° 21.202 en la labor de delimitación del humedal.

Por lo tanto, el Tribunal anuló el acto reclamado y ordenó retrotraer el procedimiento de declaratoria del humedal urbano hasta la etapa de emisión del acto en que se analizan los antecedentes aportados por los interesados.

**Rol N.° 71.616-2021.** Con fecha 11 de octubre de 2022, la Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Ambiental mediante la cual se anuló la RCA del proyecto "Mejoramiento Ambiental de Piscicultura Chesque Alto", rechazando los recursos de casación interpuestos.

Al respecto, la Corte Suprema concluye que los Tribunales Ambientales se encuentran facultados para revisar y cuestionar los aspectos técnicos de un procedimiento de evaluación ambiental, incluyendo los antecedentes e información proporcionada por el titular, pues su conformación como órganos jurisdiccionales técnicos permite abordar materias técnicas de manera apropiada.

**Dictamen N.° E271028.** Con fecha 26 de octubre de 2022, la Contraloría General de la República determinó que el Ministerio del Medio Ambiente no tiene la facultad de extender el plazo máximo de 6 meses para la declaración de un humedal urbano.

Con todo, la Contraloría precisó que, si bien tal plazo no puede ser prorrogado, en el caso sometido a su conocimiento se debe considerar que la autoridad administrativa se vio excepcionalmente impedida de cumplir por la situación excepcional producto del COVID-19.

## En la Oficina

• **Schultz Carrasco Benítez reconocida por The Legal 500** Una vez más la publicación internacional The Legal 500 destacó a Schultz Carrasco Benítez como una de las mejores oficinas en el área de medio ambiente, afianzando su liderazgo y destacando a varios de sus abogados.



### Residencia Definitiva en la nueva Ley de Migración y Extranjería

La nueva Ley de Migración y Extranjería y su reglamento, incluye normativa relativa a los requisitos y procesos para obtener la categoría de Residencia Definitiva. Por un lado, como regla general, se contempla que podrán solicitar este permiso aquellos extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses.

Por otro lado, se eleva el estándar de postulación a un plazo de residencia temporal de hasta cuarenta y ocho meses en circunstancias de insuficiencia de medios, de estabilidad laboral en el período de residencia en el país, comisión de infracciones, como también, el número de ausencias en Chile y su duración. En este último caso, si el extranjero tiene menos de dos meses de ausencias -continuos o discontinuos- se exigirá al menos 24 meses de residencia, y en el caso de dos meses y hasta seis meses de ausencia se requerirán 30 meses de residencia, y así sucesivamente, hasta 48 meses de residencia temporal con ausencias superiores a doce meses, por lo que se reconoce la intención del legislador de aumentar el estándar de postulación a una residencia definitiva, para que el solicitante tenga que acreditar un real ánimo de radicarse en el país.

Asimismo, a través de la regulación reglamentaria se contempla la posibilidad de fijar un plazo inferior a veinticuatro meses de residencia temporal, pero no menor a doce meses, por circunstancias personales del interesado, por ejemplo, tener vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos, lo que tendrá que ser revisado y resuelto por la autoridad migratoria, previa solicitud del interesado. Lo anterior, es una manifestación de la discrecionalidad con la que la autoridad puede actuar en estos casos, lo que impide asegurar un resultado al solicitante.



**Josefa Pizarro**

jpizarro@

fragomen-mfn.com

Finalmente, otro punto a destacar de la Ley es que incluye la alternativa de postular y obtener el permiso de residencia definitiva a pesar de encontrarse vigente el permiso de residencia temporal, cumpliendo el plazo que lo habilita para ello de acuerdo con la subcategoría respectiva. Lo anterior, permitiría que un titular de residencia temporal cumpliendo, por ejemplo, 12 meses pueda realizar su solicitud de residencia definitiva antes de completar los 90 días previos al vencimiento de la residencia temporal actual que detente.

Fragomen se preocupa de adaptarse rápidamente a estos cambios normativos, evaluando la mejor de las alternativas anteriormente mencionadas para cada caso, a fin de dirigir postulaciones que permitan optimizar tiempos para el goce de beneficios migratorios conforme a las necesidades y requerimientos de nuestros clientes.







## Noticias Destacadas

**Estimaciones de población extranjera residente en Chile.** El 12.10.2022 se publicó el trabajo estadístico realizado entre el Servicio Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional de Estadísticas, con colaboración de otras instituciones relacionadas. Se estima que los extranjeros residentes en Chile alcanzan las 1.482.390 personas al 31 de diciembre de 2021, un 1,5% más que en el 2020.

**“La pandemia no constituye imprevisto imposible de resistir”.** En la sentencia de la causa Rol N.º 65.321-2022 del 11.10.2022, la Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso de protección interpuesto por una ciudadana peruana, ante la demora para resolver su solicitud de residencia permanente, argumentando que la pandemia no constituye a estas alturas un imprevisto imposible de resistir y ordena al SNM resolver dentro de 30 días.

**Proyecto de Ley que modifica notificaciones previstas para expulsión administrativa.** El 11.10.2022 el Gobierno ingresó el Boletín N.º 15409-06 con el objetivo de modificar la reciente Ley N.º 21.235 de Migración y Extranjería, en lo que respecta a las formas de notificación del procedimiento de expulsión administrativa. Este proyecto busca agilizar los procesos admitiendo notificaciones por correo electrónico ante la dificultad práctica de la notificación personal.

**Trámite de Autodenuncia por Ingreso por Paso no Habilitado (IPNH).** A partir del 12.10.2022 la PDI indicó en su sitio web de trámites digitales ([pdivirtual.cerofilas.gob.cl](http://pdivirtual.cerofilas.gob.cl)) que quienes ya se hubieren autodenunciado por IPNH y aún no recibieron respuesta de parte de la autoridad migratoria, se debe ingresar nuevamente el trámite.

## En la Oficina



• **Fragomen participa en proceso de formulación Política Nacional Migratoria**  
El día 9.11.2022 nuestras compañeras **Josefa Pizarro** y **Constanza Herrera** participaron en representación de Fragomen en el diálogo sobre “Protección Internacional” convocado por el Minint, en colaboración con Acnur, para la formulación de la Política Nacional Migratoria.

• **Bienvenida María José Clarke** Como Fragomen Chile estamos muy contentos de dar la bienvenida a María José Clarke, abogada de la Universidad de Valparaíso, que se incorporó a nuestro equipo durante el mes de Octubre.



## Infrastructure & Projects

# PRIETO

### La colaboración de las partes en el marco del “Project Finance”

El panorama mundial ha cambiado completamente en el último tiempo a raíz de los impactos del COVID-19 y la guerra ruso-ucraniana, entre otros. Lo anterior ha traído como consecuencia un alza en los precios de materiales y de mano de obra, la escasez de los mismos y los retrasos en tiempos de entrega, lo que ha generado un ánimo de incertidumbre en la ejecución de proyectos atendida la impredecibilidad de las condiciones del mercado.

A su vez, existe un fuerte y creciente requerimiento del contratista de incluir cláusulas de revisión o renegociación del contrato ante situaciones de excesiva onerosidad sobreviniente, como podría ocurrir a propósito de los eventos antes mencionados.

En ese sentido, puede ser que las partes de un contrato de construcción efectivamente contemplen cláusulas de revisión o renegociación del contrato frente a determinadas circunstancias, pero ¿qué pasa cuando el desarrollo de un contrato se enmarca dentro de un *Project Finance*?

Los *Project Finance* son una buena alternativa para el financiamiento de grandes proyectos de infraestructura o energía a largo plazo cuya inversión inicial es costosa, pero el flujo de caja futuro es estable y rentable. Además, son estructuras contractuales que permiten distribuir los riesgos entre todos los participantes de un proyecto. Entonces, quien finalmente termina financiando estos proyectos debe analizar detalladamente su viabilidad y a la vez, busca protegerse de los riesgos involucrados. De esta manera, la obtención del financiamiento dependerá de los riesgos del proyecto, y mientras más riesgoso, más costoso será.

Entonces, con el objetivo de protegerse de los riesgos, el financista usualmente busca limitar su exposición mediante exigencias en los contratos aguas abajo, como sería el de construcción, y son exigencias que usualmente se relacionan con la asignación de los riesgos a los distintos agentes.



Nicolás Yuraszeck Krebs

nyuraszeck@prieto.cl

Dichos agentes no podrán hacer caso omiso a estas indicaciones atendido a que, sin financiamiento, no hay proyecto.

Así, la posibilidad de que las partes incluyan cláusulas que puedan afectar el precio o redistribuir los riesgos implicaría hacer más costoso o complejo el financiamiento. Lo anterior disminuiría la eficacia de la figura del *Project Finance*, que ha sido un motor relevante del desarrollo de proyectos en nuestro país.

De este modo, por muy colaborativo que sea el ánimo entre las partes en un contrato de construcción, el contenido de los mismos se encuentra fuertemente limitado por las exigencias del financista. Es por tanto fundamental poner especial dedicación a la estructuración de dichos ajustes y a la asignación del riesgo asociado, buscando no afectar los intereses del financista. Esto permitirá seguir contando con financiamiento competitivo que permita el desarrollo de los proyectos.





## Noticias Destacadas

**MOP anuncia la Cartera de Proyectos a Licitar 2022-2026.** El pasado 24 de septiembre de 2022, el Ministerio de Obras Públicas anunció la Cartera de Proyectos a Licitar para el período 2022-2026 por una inversión que asciende a US\$ 13.258 millones y que contiene 43 licitaciones y 52 proyectos, que incluyen desaladoras, carreteras, aeropuertos, tranvías, teleféricos, recintos penitenciarios y el famoso tren Valparaíso-Santiago, entre otros.

Este plan tiene como foco principal el desarrollo en regiones (78% de los proyectos corresponde a regiones), la reducción de desigualdades en materia de infraestructura y la reactivación laboral, pues se estima generar 30.000 puestos de trabajo al año. También, busca impulsar una "política nacional tarifaria" respecto a peajes concesionados para permitir tener valores equivalentes o similares en todo el país.

**Nuevo mecanismo de reajuste a contratos vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Decreto MOP N.° 117 del 17 de octubre de 2022.** Para hacer frente al alza de insumos de construcción tras la pandemia y la falta de medidas para aplicar a los contratos de obras públicas vigentes, se incorporó una modificación al Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en virtud del cual se permitirá aumentar el monto de los contratos en un máximo de 20%, previa solicitud del contratista y mediante la suscripción de un convenio aprobado por resolución exenta. Los requisitos para poder optar a este mecanismo son: (i) no encontrarse con recepción provisional única o provisoria; (ii) que no se haya hecho abandono unilateral de la obra; (iii) no haber dado término anticipado al contrato; (iv) que el contrato no contemple el índice de reajuste que define la norma; y (v) que no hayan sido licitadas mediante bases especiales.

**Nuevas medidas desde el Minvu para evitar quiebras de constructoras que desarrollan proyectos de viviendas sociales.** Frente a la cantidad de constructoras que han solicitado su quiebra o se han sometido a un proceso de reorganización concursal tras el incumplimiento de contratos producto de la pandemia, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo decidió dar más flexibilidad a aquellas constructoras que desarrollan proyectos de viviendas sociales postergando el cobro de las boletas de garantía ante aquellos atrasos justificados. De todas formas, se dejó en claro que la medida implica otorgar una mayor flexibilidad con el cobro de éstas, pero que una vez vencidas, siempre se cobrarán.

**Uso de metodología BIM para la construcción de viviendas sociales.** El Minvu propone el uso del método BIM en miras de aumentar la productividad en la construcción de viviendas sociales para así estandarizar el desarrollo de las mismas y la integración de especialidades, todo como parte de las medidas para alcanzar la meta del gobierno actual de construir 260.000 viviendas sociales.

## En la Oficina



• **Prieto destacado en The Legal 500** Prieto fue destacado en The Legal 500 Latin American 2023. Más de 30 abogados y 17 áreas de práctica destacadas. Band 1 en Energía y RRNN: Electricidad y Oil and Gas.

• **Nuevas incorporaciones al equipo** El equipo de Prieto creció con la llegada de **Carolina Soto** al equipo de Libre Competencia. Abogada de la Universidad de Los Andes y Diplomada en Derecho y Política de la Competencia, Universidad de Chile.



### Efectos de los seguros concurrentes

Existen seguros concurrentes o pluralidad de seguros (como es denominado en la Ley Chilena) en aquellos casos en que el tomador celebra, para un mismo periodo, dos o más seguros sobre una misma materia, interés y riesgo con aseguradoras distintas.

El artículo 556 del Código de Comercio otorga al asegurado la libertad de elegir al asegurador contra quien cobrar su indemnización en caso de siniestro, con los límites derivados de la póliza (Principio Indemnizatorio), y por otra parte otorga el derecho de compensaciones mutuas entre las aseguradoras (Principio de Contribución).

La disposición en comento exige al asegurado, al denunciar el siniestro, "comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran". Por ello, la elección del asegurado no es baladí; por el contrario, se requiere hacer un análisis de las condiciones de aquella póliza que ejecutará, atendido que normalmente los contratos concurrentes serán distintos e incluso podrían contener cláusulas que pueden dificultar el ejercicio de la contribución entre las aseguradoras, entre otras complejidades.

Tal es el caso de las cláusulas de "no contribución" (escape clauses), que tienen por objeto impedir que la aseguradora contribuya cuando se haya activado otro seguro. En el evento que todos los seguros concurrentes tengan esta cláusula, no existiría mayor complejidad, ya que en doctrina internacional se ha señalado que cuando esto ocurre, dichas cláusulas se anulan entre sí, pues de lo contrario el asegurado quedaría sin protección. En cambio, cuando una sola póliza de entre aquellas que concurren contiene esta cláusula, puede verse afectada la libertad del asegurado para elegir qué seguro ejecutar, debilitando el derecho de elección que consagra en artículo 556 ya referido en su favor. Asimismo, podría incrementarse el riesgo de litigación en relación con la contribución entre aseguradoras.



**Alejandro Quintana  
Vicuña**

Alejandro.quintanav@  
clydeco.cl

Otro punto relevante para el presente análisis consiste en las denominadas cláusulas de excesos (*excess clause*), en virtud de las cuales la ejecutabilidad de un seguro concurrente dependerá del consumo de toda la suma asegurada y la aplicación del otro.

Atendido que en materia de colocaciones de seguros de grandes cuantías intervienen distintos operadores de la industria aseguradora en la formación del contrato, y de distintas jurisdicciones, se requieren mayores esfuerzos para proveer estabilidad en las pólizas y reducir el riesgo de litigación. Estos esfuerzos no solo protegen la posición del asegurado, sino además el ejercicio del derecho de contribución entre las aseguradoras concurrentes, cuyo propósito es soportar la pérdida proporcionalmente a su obligación.





## Noticias Destacadas

**Modificación del Código Sanitario.** Proyecto de Ley que se encuentra en tramitación busca modificar el Código Sanitario en materia de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la medicina: "Como regla general y salvo excepciones, será requisito para desempeñar actividades propias de la medicina el contar con un seguro de responsabilidad civil ante daños cometidos con ocasión del ejercicio profesional médico. Un Reglamento del Ministerio de Salud señalará cuáles especialidades o subespecialidades médicas quedarán excluidas del cumplimiento de esta obligación, así como las características mínimas de vigencia y cobertura que deberá reunir el seguro".

## En la Oficina

• **Lanzamiento de Clyde & Co. Chile** El pasado jueves 27 de octubre en el Club de Golf Los Leones se celebró el lanzamiento oficial de Clyde & Co. Chile de la mano de los estudios Grasty Quintana Majlis y Halpern Pino Abogados.

Con la cancha de golf iluminada, jazz y un distendido cocktail, las palabras de **Michael Grasty**, **Lee Bacon**, **Jorge Burgos** y **Franco Acchiardo** lograron emocionar a todos sus invitados. "Hoy celebramos un gran hito de unión y trabajo profesional legal de primer nivel para todos nuestros clientes", destacaron.



## Intellectual Property

### Implementación del Protocolo de Madrid en Chile

Desde el 4 de julio pasado está disponible en Chile el Protocolo de Madrid que facilita el trámite de protección de marcas comerciales en los países miembros de este tratado. Actualmente, el Protocolo de Madrid cuenta con 112 miembros y abarca 128 países, incluyendo, entre otros, a Estados Unidos, China, Canadá y la Unión Europea. Los miembros representan más del 80% del comercio mundial.

De esta forma, a través del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Inapi) es posible solicitar el registro internacional de una marca ante la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI, con sede en Ginebra, Suiza) y designar los países miembros de interés. En el caso que se desee proteger una marca en varios países, este sistema permite una tramitación centralizada, evitando lidiar con la oficina de marca de cada país involucrado -siempre que no se enfrenten obstáculos en un territorio determinado-.

Al día de hoy, nacionales y residentes chilenos han presentado aproximadamente 17 solicitudes de registro internacional a través de este sistema. La experiencia en Colombia, Brasil y México -los otros países miembros del tratado en Latinoamérica - indica que los usuarios corresponden principalmente a empresas con actividades en distintas jurisdicciones y que, consecuentemente, requieren protección en varios países.

La otra cara de la moneda es que este sistema facilita igualmente la presentación de solicitudes en Chile desde otros países miembros. De hecho, a través de esta vía ya se han presentado más de 900 marcas que, entre otros territorios, han designado a Chile. Estas solicitudes de marca están a la espera de ser publicadas en la Gaceta de la OMPI para, a continuación, comenzar su tramitación ante Inapi.

Precisamente uno de los efectos detectados en Colombia, Brasil y México es que aumenta el número de solicitudes de marca a nivel local como consecuencia de presentaciones vía Protocolo de Madrid desde el extranjero. La experiencia indica que grandes compañías internacionales manejan

**Sargent  
& Krahn**  
1889



**Eduardo Lobos**  
elobos@sargent.cl

sus portafolios de marcas a través de este sistema, de forma tal que les resulta fácil y más económico designar a Chile vía Protocolo de Madrid en vez de iniciar un proceso de inscripción independiente ante el Inapi.

En un escenario con mayores solicitudes de marca en trámite, una de las consecuencias que podría configurarse es una mayor litigiosidad. En efecto, aumenta la posibilidad de que titulares presenten vía Protocolo de Madrid solicitudes de marcas idénticas o confusamente similares a otras previamente registradas o solicitadas en Chile. Por lo mismo, los titulares de marcas en Chile deberán estar doblemente alertas, vigilando sus marcas a través de sistemas de monitoreo y así tomar las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos en forma oportuna.

De esta manera, el Protocolo de Madrid no solo constituye un sistema para facilitar la protección de marcas chilenas en el extranjero, sino que también entraña un desafío relevante para los titulares de marcas en Chile en la adopción de medidas adecuadas para la protección de sus derechos.





## Noticias Destacadas

**Tribunal de Propiedad Industrial, Rol 1405-2022, de fecha 3 de noviembre de 2022.** El Tribunal de Propiedad Industrial confirmó la sentencia que rechazó la solicitud de marca Alacalufe para distinguir productos y artículos deportivos en clase 28. Al efecto, la decisión indica que corresponde a una marca descriptiva e indicativa de origen, toda vez corresponde al nombre de un grupo originario del sur del país. De esta forma, la marca en cuestión siempre será asociada a dicho pueblo originario y, consecuentemente, no cumplirá con la función distintiva propia de una marca.

**Tribunal de Propiedad Industrial, Rol 1386-2022, de fecha 3 de noviembre de 2022.** El Tribunal de Propiedad Industrial acogió a registro la solicitud de marca Autoexpress para distinguir servicios comerciales (clase 35) y de reparación y mantenimiento de vehículos (clase 37). Esta solicitud de marca había sido inicialmente rechazada por falta de distintividad, pero el Tribunal revocó la decisión concluyendo que se trata de una marca evocativa, esto es, que simplemente sugiere de forma indirecta algunas características de los servicios que pretende amparar.

## En la Oficina

- **Sargent & Krahn reconocido por The Legal 500.**

Sargent & Krahn ha sido nuevamente reconocida por la publicación internacional The Legal 500 Latin America como la firma N.º 1 en Propiedad Intelectual en Chile. En esta oportunidad fueron incluidos, dentro del ranking, 8 de nuestros abogados en las categorías de Propiedad Intelectual y Life Sciences.

- **Congreso Asian Patent Attorneys Association (APPA).**

Nuestro socio Juan Pablo Egaña representó a Sargent & Krahn en el prestigioso congreso Asian Patent Attorneys Association (APAA) desarrollado en la ciudad de Busan, Corea del Sur.



### La curiosa correlación encontrada entre las estatinas y el Covid-19

El pasado 14 de noviembre se celebró el Día Mundial de la Diabetes, fecha que recuerda el natalicio de Frederick Banting, quien junto a Charles Best descubrió la insulina. Dicho descubrimiento permitió que la diabetes pasará de ser una enfermedad mortal a una enfermedad controlable. Esta fecha, hoy en día, adquiere enorme relevancia dado que las cifras de aumento de la diabetes son muy preocupantes. Especialmente, después de dos años de pandemia por el Covid-19 que forzó a tantas familias al enclaustramiento, afectando de muy grave manera sus hábitos de salud.

El restablecer y potenciar un buen estilo de vida mediante el ejercicio físico y la alimentación saludable es una prioridad. Sin embargo, desde el punto de vista de la medicina tradicional, existen buenas noticias dado que se han evidenciado beneficios inesperados en el tratamiento del Covid-19. En concreto, se ha visto que el uso de estatinas como tratamiento de enfermedades crónicas como afecciones cardiovasculares, las cuales se potencian por la diabetes por cuanto se aumentan los niveles del colesterol en la sangre, ha tenido efectos positivos en cuadros de pacientes afectados por el virus Sars-Cov-2.

Las estatinas (como la atorvastatina, la fluvastatina, la lovastatina, la pravastatina y la simvastatina) como principio activo de medicamentos, han estado amparadas por patentes de invención. Puede recordarse Lipitor® (atorvastatina, de Pfizer) o Crestor® (rosuvastatina, de Astra-Zeneca). Dichas patentes han ido expirando progresivamente de modo que los principios activos se encuentran mayoritariamente disponibles en el dominio público, siendo posible comercializarlos por laboratorios genéricos a un menor costo, en la mayoría de los casos bajo registros bioequivalentes.

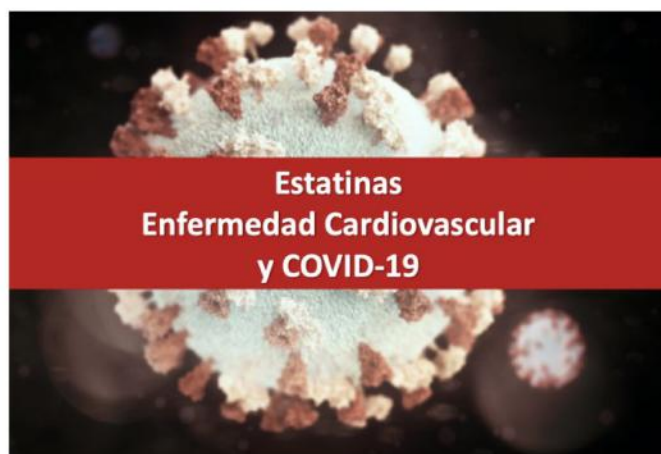
Se trata de una gran noticia para los pacientes que deben mantener un apego estricto a dichos tratamientos por cuanto a un bajo costo han podido verse beneficiados, de forma indirecta, de una resistencia mayor al promedio contra los síntomas



**Juan Francisco Reyes**  
jfreyes@scr.cl

del Covid-19. Esto se encuentra avalado por diversos estudios, pudiendo citarse el realizado por el Karolinska Institutet, y publicado en octubre de 2021, en el cual participaron casi 1.000.000 de pacientes – el estudio más numeroso a la fecha –. “Nuestros resultados sugieren que el tratamiento con estatinas puede tener un efecto profiláctico moderado sobre la mortalidad por COVID-19”, afirma Rita Bergqvist, estudiante de medicina del Karolinska Institutet.

Es innegable que la pandemia ha tenido consecuencias devastadoras para la población, especialmente en el normal desarrollo de menores de edad, que se ha traducido en un notorio aumento del sobrepeso y la obesidad. Sin embargo, es importante destacar aquellos beneficios que dejan enseñanzas y que sin una situación imprevista como la pandemia, probablemente no se hubieran identificado.







## Noticias Destacadas

**Se publica modificación al Reglamento que Regula el Derecho a la Atención Preferente para cuidadores y cuidadoras.** El 9 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N.° 50 de 2022, que modifica el Decreto Supremo N.° 2 de 2020, que aprueba el Reglamento que Regula el Derecho a la Atención Preferente extendiéndose a cuidadores y cuidadoras, además de tercera edad y discapacitados.

**Concluye Consulta Pública para la Modificación de los Reglamentos de hospitales y clínicas, y de salas de procedimiento y pabellones de cirugía menor, en materia de autorizaciones sanitarias.** El 31 de octubre de 2022 concluyó la consulta pública convocada por el Ministerio de Salud referida a modificaciones al DS 161/1982 que aprueba del Reglamento de Hospitales y Clínicas y el DS 283/1997 que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor.

**Consulta Pública para la Modificación del Reglamento Sanitario de Alimentos en lo que respecta a Aditivos Alimentarios y la dictación de su Norma Técnica.** Hasta el 30 de noviembre de 2022 se extenderá la consulta pública convocada por el Ministerio de Salud con fecha 22 de agosto de 2022, y que se refiere a la modificación del Título III de los Aditivos Alimentarios del Reglamento Sanitario de Alimentos y la dictación de una Norma Técnica sobre Aditivos Alimentarios.

**Se publica Decreto Supremo N.° 34.** El 25 de octubre de 2022, se publicó el Decreto Supremo N.° 34, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones clínicas generales y circunstancias para certificar estado de emergencia o urgencia en paciente adulto, recién nacido y pediátrico.

## En la Oficina

- The Legal 500 Latinoamérica 2023 reconoce a nuestro estudio como Leading Firm en las áreas Laboral y Propiedad Intelectual, lideradas por nuestros socios **Constanza Contreras** y **Juan Reyes**, respectivamente.
- Felicitamos a nuestro socio Juan Francisco Reyes quien ha sido reconocido en el ranking Best Lawyers 2023 en siete áreas de prácticas. **Advertising Law, Franchise Law, Information Technology Law, Intellectual Property Law, Life Sciences Practice, Privacy and Data, Security Law, Technology Law.** Y, a nuestra socia **Constanza Contreras**, por destacar en **labor, employment, immigration, employee benefits, litigation** y por el tremendo reconocimiento, nuevamente, como Lawyer of the Year, esta vez en Employee Benefits Law.



## Calidad de los consentimientos informados y posibilidad realizar videograbación de los mismos

### a) Estado del arte

**E**l consentimiento informado es "el derecho que tiene toda persona a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud" (art. 14 Ley N.º 20.584). Si bien se encuentra regulado en la citada Ley y en el reglamento respectivo, han sido los Tribunales de justicia quienes han aterrizado la norma "(...) el deber de informar al paciente, debe entenderse satisfecho únicamente si se demuestra que éste ha tomado conocimiento de los resultados relevantes seguros en condiciones normales; de los riesgos personales probables a que se enfrenta, estos últimos según el avance de la ciencia de que se trate; de la experticia del profesional que practicará la intervención conforme sus experiencias anteriores y de las contraindicaciones predeterminadas y probables" (Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 18 de junio de 2015, rol de ingreso N.º 5396- 2014. Considerando 4º).

Es decir, para que el documento tenga validez, debe existir información que sea efectivamente **entendida por el paciente** y, además, la sola firma del documento no es un eximente de responsabilidad.

### b) Problemas de la práctica médica chilena

Como abogados involucrados en juicios de mala praxis médica, hemos observado que con frecuencia los estándares jurisprudenciales lamentablemente están lejos de cumplirse. Veamos:

**Casos claros de infracción:** el consentimiento informado no existe o solo se entrega el documento solicitando firma sin mayor explicación (esto ha ocurrido en más de una ocasión en los pasillos, y en los lugares más insólitos de una Clínica u Hospital, y aun en casos de pacientes que ya comenzaron su proceso anestésico).

**Casos grises:** se explica genéricamente la intervención o el tratamiento, resaltando los beneficios que el médico cree que ocurrirán sin dar la debida importancia a los riesgos posibles y probables (práctica usual en la cirugía estética y en la traumatología, en la que se incentiva dramáticamente la intervención quirúrgica).

Cabe destacar que en este tipo de relaciones no tiene cabida el "**dolo bueno**" (astucia o habilidad para exagerar o disminuir características de personas o cosas con el objeto de obtener un consentimiento), aquí, solo hay espacio para objetividad, para la ciencia.

Ahora bien, es posible constatar muchos pacientes que, de haberles explicado claramente un tratamiento o procedimientos (incluyendo sus respectivos riesgos e



**Juan César Kehr**  
juan.kehr@kehrabuid.cl

informando las estadísticas asociadas a los mismos), ora no habrían contratado, ora no habrían jamás accedido a operarse con determinado facultativo.

El asunto es complejo pues, aun cuando el código de ética del ramo ordena a los galenos no aseverar estadísticas tendenciosas ni realizar promesas, lamentablemente, esto ocurre a diario en Chile.

### c) ¿Grabación confidencial del proceso de información y consentimiento?

Más allá de soluciones tradicionales (mejor fiscalización y, de la necesidad de auditores médicos con mayor poder y mejor formación ética) una cuestión que plantearemos más profundamente en el futuro se refiere a la **posibilidad de realizar el proceso de consentimiento informado mediante videograbación** para que así conste claramente **cómo y qué es lo que se ha explicado al paciente**. Ello permitirá que el paciente cuente con información más completa y que por su parte, los médicos, cuenten con prueba anticipada de haber cumplido con su deber.

En los países más avanzados en Bioética, "*el paternalismo médico*" va en plena retirada, siendo mucho más relevante la "*autonomía del paciente*" para tomar decisiones determinantes para su propia vida. Así, aun cuando nadie pudiera fiscalizar los énfasis o aseveraciones que ocurran fuera de la grabación, con esta propuesta, al menos existirá un contenido mínimo objetivo que se encuentre respaldado digitalmente (ello, sin lugar a duda, tendrá tratamiento confidencial y formaría parte de la ficha electrónica).





## Noticias Destacadas

**Corte Suprema acoge demanda de indemnización de perjuicios en contra de ginecólogo en Clínica Elqui médico (Corte Suprema, Rol N.º 39858-2021).** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en la forma y rechazó el de fondo, interpuestos en contra de la sentencia que ordenó al profesional pagar una indemnización total por **\$53.939.851.-**, por negligencia en intervención quirúrgica que derivó en rotura del útero e intestino delgado.

“En razón de lo anterior, concluyen que demandado no acreditó con la prueba rendida el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; específicamente, que haya realizado el legrado uterino conforme a la lex artis médica y que haya informado a la paciente que la rotura del útero y del intestino delgado fuera un riesgo connatural o propio del procedimiento”.

## En la Oficina

### • Kehr Abuid cambia de oficina en Santiago

Luego de dos años en Golf 40, Kehr Abuid cambia a nueva oficina en Américo Vespucio Norte 1090, piso 12, comuna de Vitacura.



### • Kehr Abuid abre oficialmente nueva sede en Arica (Arturo Prat 391, piso 13)

Luego de la incorporación de Javiera Kehr como abogada de la firma, se le ha encomendado la apertura de la oficina en la ciudad de Arica, lo anterior con el objeto de contar con mayor presencia en el norte de Chile y poder atender de forma más cercana las necesidades de nuestros clientes. La oficina se encuentra funcionando desde el mes de septiembre.



• **Nuevo asociado para el área penal** En el mes de octubre, **José Miguel Gatica**, abogado de la Pontificia Universidad Católica se incorporó como asociado al área penal económica liderada por Omar Abuid.



# Mergers & Acquisitions

## Los acuerdos preparatorios

Muchas veces los acuerdos preparatorios no tienen la relevancia que deberían dentro del contexto de una transacción, aún más, en algunos casos incluso se consideran solo el *check* para el *kick-off* del proceso de *due Diligence*. Sin embargo, en más de una ocasión, este tipo de documentos pueden contener acuerdos que podrían obstaculizar o dificultar la negociación de la transacción. En consecuencia, es sumamente relevante que nosotros (en nuestra calidad de asesores legales y en muchos casos a cargo de la redacción de este tipo de documento), el cliente y la contraparte sean cuidadosos en su generación, su objetivo y en los acuerdos que se quieren plasmar en él.

Usualmente estos documentos contienen acuerdos más bien de índole comercial en relación a una transacción en particular, pero no es poco común encontrarse con documentos en que se acuerdan aspectos legales de los documentos definitivos, incluso profundizando en obligaciones para el cierre, *post closing*, indemnizaciones, entre otros. Lo anterior muchas veces ocurre debido a la necesidad del flujo de recursos o por "cerrar rápidamente" para no perder la oportunidad (lo que es totalmente entendible), por lo tanto, la redacción y generación de estos documentos suele ocurrir en un contexto de urgencia.

Habiendo dicho lo anterior, es importante el rol que juega el asesor legal en esto, pues debe ser capaz de proponer una redacción que resguarde los intereses de su cliente, pero que al mismo tiempo sea pro-negocio, logrando balancear y equilibrar todos estos aspectos, analizando cuáles son las materias que realmente se deben incorporar en dicho documento, si es necesario o importante para el cliente que el documento sea vinculante o no, aquellos puntos en los que se puede ceder, qué aspectos se deben dejar redactados de forma más precisa o, al contrario, más ambigua para negociar y acordar en la etapa de los documentos definitivos, entre otros. En consecuencia, un abogado que se

GUERREROOLIVOS



**Francisca Martínez**  
fmartinez@guerrero.cl

enfrente a este documento tratando de resguardar solo los intereses de su cliente, incluyendo cláusulas agresivas que únicamente tienden a perjudicar a la otra parte, no le hace favor alguno a su cliente, ya que solo alejará a las partes dificultando alcanzar el cierre de una operación.

Adicionalmente, puede darse la situación en que los asesores legales se involucran en la negociación y en la operación una vez que el acuerdo preparatorio ya está firmado y acordado por las partes. En estos casos, es importante revisar con detención el acuerdo preparatorio, definir qué tan "cerrado" tiene los temas, analizando la redacción, ya que dependiendo de su contenido puede ser la base de la negociación de los documentos definitivos. Por lo tanto, si no se es capaz de entender al revés y al derecho el acuerdo preparatorio, podría darse que el abogado de una de las partes propone cláusulas totalmente contrarias a lo ya acordado inicialmente por el vendedor y el comprador, demostrando desconocimiento y transformándose en un obstáculo en la operación.





## Noticias Destacadas

**Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N.° 66902 de 29 de agosto de 2022.** No hay inconvenientes en que un mismo documento, ya sea que contenga las actas de una sesión de directorio o la declaración de los directores, pueda suscribirse a la vez tanto con firmas electrónicas simples como también avanzadas.

El mecanismo admitido como válido para otorgar la aprobación al contenido de un acta de sesión de directorio, es la firma electrónica a secas; sin perjuicio de que, en cada caso particular, la firma electrónica simple deba cumplir tanto con las disposiciones de la Ley N.° 19.799 como también con los criterios y estándares dispuestos al efecto en la Norma de Carácter General N.° 434, ya citada.

**Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N.° 62448 de 12 de agosto de 2022.** Conforme al artículo 85 de la Ley N.° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile. La CMF estima que la hipótesis del artículo 85 de la Ley N.° 18.046 requiere que los dividendos y demás beneficios en efectivo se encuentren en poder de la sociedad emisora. De tal forma, bastará que éstos sean cobrados, ya sea por el custodio de las acciones o directamente por el accionista, para que dicha norma no resulte aplicable.

## En la Oficina

- **Olimpiadas GO** Hemos llevado a cabo las primeras olimpiadas en Guerrero Olivos, en las que realizamos distintas actividades, como caminata al cerro, futbolito, tenis, zumba y bowling, entre otros. Fue una excelente iniciativa, que permitió a los integrantes del estudio compartir "dentro y fuera de la cancha".
- **Nuestros socios asistieron a la IBA - International Bar Association** Participamos en la nueva versión de la IBA -International Bar Association- realizada recientemente en la ciudad Miami, en la que fuimos representados por nuestros abogados **Juan Enrique Allard, Marco Zavala, César Gálvez y Benjamín Novoa.**

**GO**  
Guerrero Olivos Delegation  
**IBA Annual Conference Miami 2022**

**JUAN ENRIQUE ALLARD**  
jeallard@guerrero.cl

**MARCO ZAVALA**  
mzavala@guerrero.cl

**PEDRO LYON**  
plyon@guerrero.cl

**CÉSAR GÁLVEZ**  
cgálvez@guerrero.cl

**BENJAMÍN NOVOA**  
bnovoa@guerrero.cl

**IBA 2022**  
MIAMI 30 OCT-4 NOV

## DGA dicta resoluciones sobre Aguas del Minero

Recientemente, la Dirección General de Aguas (DGA) dictó las Resoluciones DGA (Ex.) N.° 2.600 (17/10/22) y N.° 2.682 (21/10/22), ambas publicadas en el Diario Oficial el día 2 de noviembre pasado. Estos actos administrativos contienen definiciones, alcances, y exigencias aplicables a las "Aguas del Minero".

En dicho contexto, y como quedó reflejado en la discusión de la Ley N.° 21.435 que modificó el Código de Aguas (introdujo el art. 56 bis), estas aguas si bien no constituyen una fuente de abastecimiento relevante para los proyectos mineros, sí son importantes por tratarse de aguas halladas o interceptadas dentro de las instalaciones y sectores donde se desarrolla la faena minera. En efecto, ellas pueden surgir en las inmediaciones del rajo, dentro de éste, al interior de una mina subterránea, túneles, y/o en otras instalaciones o áreas vinculadas al proyecto. De tal forma, de estar en presencia de estas aguas, el concesionario minero deberá gestionarlas oportuna y correctamente, de lo contrario podría ponerse en riesgo la vida de los trabajadores, la seguridad de las instalaciones mineras, entre otros graves efectos.

A la luz de estas consideraciones, nos parece importante tener presente que el nuevo art. 56 bis del Código de Aguas es más amplio que el antiguo art. 56, norma que -además- debe ser aplicada de forma armónica y complementaria con aquellas disposiciones que regulan la actividad minera, contenidas en la Ley N.° 18.097, en el Código de Minería y en el Reglamento de Seguridad Minera. Sobre este particular, resulta relevante considerar lo resuelto por la Corte Suprema (Rol 6997-2012), quien determinó que las normas contenidas en el Código de Minería y Código de Aguas no son contradictorias entre sí, y que su aplicación debe efectuarse entendiendo al proyecto minero en su conjunto. Lo anterior, supone que las Aguas del Minero deben ser interpretadas a la luz de las disposiciones que regulan la actividad minera, con particular consideración a las definiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad Minera, entre ellas, de las faenas mineras que se extienden al conjunto de instalaciones y lugares donde se desarrolla la industria minera extractiva.



**Jerónimo Carcelén**

Jerónimo.Carcelén@

ppulegal.com

En este orden de ideas, si bien la dictación de la Resolución 2.682/2022 fue un tema esperado luego de que entrara en vigencia la Ley N.° 21.435 (al existir mandato legal expreso a la DGA para fijar la forma, requisitos y periodicidad en que el concesionario debe informar estas aguas); existen dudas sobre la Resol. DGA 2600/2022, toda vez que este acto administrativo contiene interpretaciones, definiciones y alcances sobre materias de contenido minero que, por la misma razón, están reguladas en otros cuerpos normativos plenamente vigentes y no en el Código de Aguas.

En definitiva, y sin perjuicio de las potestades que tiene la DGA para dictar las resoluciones en las materias que las leyes le encomienden (arts. 300 letra literal c y 56 bis inc. 3°, del Código de Aguas), mediante la Resolución 2.600/2022 esa Autoridad emitió un pronunciamiento que interpreta y fija alcances de conceptos regulados en la normativa minera (ej. Reglamento de Seguridad Minera). De esa manera, nos parece que el análisis de estas resoluciones debe hacerse no sólo a partir de lo dispuesto por el art. 56 bis del Código de Aguas, sino también a partir de las competencias y disposiciones que regulan la actividad minera.





## Noticias Destacadas

**Nuevas Indicaciones al proyecto de Royalty.** Con fecha 27 de octubre de 2022, el Ministerio de Minería anunció que más de 40 proyectos de baja escala se podrán financiar mediante el crédito blando del programa "Chile Apoya". Los beneficiarios accederán a un crédito blando por un monto mínimo de \$15 millones y un máximo de \$25 millones a una tasa de interés del 3% anual, sin comisión, por un plazo de hasta 48 meses, considerando tres meses de gracia. Además, el beneficio considera la asistencia técnica especial que permita a cada productor o productora llevar adelante su plan de inversiones.

**Cámara de Diputados aprueba proyecto de ley que permitirá cese de Fundición Ventanas.** Con fecha 18 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó, en su primer trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica la Ley N.º 19.993 para permitir que el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería de Enami pueda realizarse por Codelco en instalaciones distintas de la Fundición Ventanas.

Con ello, el proyecto inicia el segundo trámite constitucional y pasa a su revisión en el Senado (Boletín N.º 15.265-08).

**El Gobierno entregará crédito blando a pequeños mineros y mineras de hasta \$25 millones por proyecto.** Con fecha 26 de octubre de 2022, el Ministerio de Hacienda presentó a la Comisión de Minería y Energía del Senado las nuevas indicaciones que reformulan el proyecto de Royalty minero, actualmente en discusión.

La nueva propuesta plantea establecer un impuesto ad valorem de tasa plana de 1% para la gran minería del cobre cuya explotación supere las 50 mil toneladas, excluyendo de esta forma a la mediana minería. En caso de que el margen operacional sea negativo, no procederá el pago del gravamen.

**La producción de oro aumentaría cerca de 28% en 2024.** Con fecha 06 de octubre de 2022, la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) publicó un informe donde indica que la entrada en operación de los proyectos Salares Norte, de Gold Fields, y La Coipa, de Kinross, supondrá un aumento de 28,6% en la producción de oro de Chile en 2024, totalizando 45 toneladas. En dicho informe advierte una mayor diversificación en su uso, destacando el uso del dorado metal en tecnología y en el sector industrial.

## En la Oficina

• **The Legal 500 posiciona en Tier 1 al área de Minería de PPU** Nuestra área de Minería, una vez más, ocupa el primer lugar en rankings internacionales. En esta oportunidad se trata de la reconocida publicación The Legal 500 que la reconoce en Tier 1, por contar con una práctica de referencia en el mercado. Además, destacan nuestros socios **Juan Paulo Bambach** (Hall of Fame) y **Jerónimo Carcelén** (Leading Individuals), mientras que nuestro asociado **Felipe Ossa** aparece por primera vez en el ranking como Rising Stars.



### Impuestos verdes. Una reforma a medias

La ley N° 21.120 (la "Ley"), en su artículo décimo sexto modifica, a partir del 1 de enero de 2023, el hecho gravado de los Impuestos Verdes contenidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Número 20.780, estableciendo que el impuesto anual de beneficio fiscal gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) (todos contaminantes locales), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado, o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) (contaminante global).

La ley incorporó la posibilidad de que los contribuyentes afectos a los Impuestos Verdes compensen todo o parte de sus emisiones gravadas, para efectos de determinar el monto del impuesto a pagar, mediante la implementación de Proyectos de Reducción de emisiones del mismo contaminante, sujeto a que dichas reducciones sean adicionales, medibles, verificables y permanentes. Lo anterior, con el objeto de que el impuesto realmente tenga un efecto en términos de reducir las emisiones, más que en recaudar para el Fisco.

Si bien el legislador estableció que el Ministerio del Medio Ambiente deberá, vía reglamentos, regular tanto el procedimiento mediante el cual los Proyectos de Reducción deberán ser presentados, como el procedimiento de certificación a ser realizado por auditores externos, a menos de dos meses de la entrada en vigencia de la ley, aún no se conoce el texto, ni ha sido ingresado a la toma de razón de la Contraloría lo que pone en peligro uno de los fines de la reforma. Además hay que considerar que el reglamento debe resolver una serie de materias de gran complejidad.

Si se considera que las características "adicionales", "medibles", "verificables" y "permanentes" de los Proyectos de Reducción tienen una incidencia directa en la determinación de la base imponible de los Impuestos Verdes, y que la norma no se encarga de definir las, ¿cumple la modificación introducida a los Impuestos Verdes con el principio de legalidad tributaria contenido en la Constitución?



Felipe Riesc  
friesco@bsvv.cl

Al estar claro y bien delimitado el alcance de él o los reglamentos que debe dictar el Ministerio del Medio Ambiente en materia de Impuestos Verdes, ¿puede establecerse en un reglamento cómo acreditar unas características (adicionales, medibles, verificables y permanentes) que el legislador no definió y que tienen incidencia directa en la determinación de la base imponible de los Impuestos Verdes?

Frente a la ausencia de una definición legal de los vocablos "adicionales", "medibles", "verificables" y "permanentes" ¿quién es el llamado a interpretar estos?

En base a las interrogantes anteriores, creemos que sería cuestionable, en términos de su legalidad, un eventual reglamento mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente defina el contenido y alcance de los vocablos referidos.

Por último, es conveniente que se conozca de forma temprana el reglamento pues los contribuyentes podrán comenzar anticipadamente a preparar sus inversiones y evaluar alternativas de compensación; facilitando la adopción de medidas que tienen por objetivo reducir sus emisiones.







## Noticias Destacadas

**Sentencia Corte Suprema, rol N.° 10.846-2022 (5 de octubre de 2022).** El Fisco es responsable de la muerte de persona privada de libertad dentro de un recinto penitenciario. Hay falta de servicio cuando se infringe el deber de custodia y atención médica adecuada, toda vez que la persona fue herida dentro del recinto por otros internos en una zona desprovista de cámaras de seguridad.

**Dictamen Contraloría General de la República E267.942 (18 de octubre de 2022).** En un procedimiento invalidatorio no cabe exigir comparecencia personal en la "audiencia previa" que establece el artículo 53 de la Ley 19.880. Con todo, no puede negarse la asistencia de abogado a las audiencias que sean citados sus representados, aun cuando la gestión sea considerada de carácter personalísimo.

**Dictamen Contraloría General de la República E268.358 (19 de octubre de 2022).** Los supuestos de caducidad de un permiso de edificación se encuentran contemplados únicamente en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los que dicen relación con la falta de ejecución material de determinadas obras.

**Decreto N.° 72 de 2022, del Ministerio de Salud (publicado el 1 de octubre de 2022).** Desarrolla garantías en salud del régimen general de garantías en salud en relación con las condiciones de acceso, calidad, oportunidad y protección financiera con las que deben otorgarse prestaciones asociadas a ciertos programas, enfermedades o condiciones de salud, en relación con la Ley 19.966.

## En la Oficina

• **Barros Silva Varela & Vigil organiza el Primer Encuentro de abogados chilenos en Estados Unidos** Tanto abogados ejerciendo en EEUU como estudiantes de LLM, se reunieron para dar vida al primer encuentro de este tipo que busca congrega a los profesionales chilenos del rubro legal. Fueron más de 20 abogados quienes asistieron a este encuentro organizado por Barros Silva Varela & Vigil Abogados y que tuvo lugar en un rooftop en el barrio de Times Square en Nueva York.

*"Tenemos una visión renovada de lo que es el ejercicio de la profesión y los servicios legales. Creemos que es importante generar espacios que congreguen, espacios de intercambio, donde podamos conocernos e ir retroalimentándonos como comunidad de abogados",* sostuvo **Jorge Vigil**, socio fundador de Barros Silva Varela & Vigil.

Barros Silva Varela & Vigil Abogados tomó la iniciativa de comenzar con estas reuniones de forma anual y esperan ir congregando cada vez a más profesionales del rubro hasta institucionalizarse y establecerse como un referente en la industria legal chileno-americana.



• **Decano de Estudios Internacionales de Duke Law visita Barros Silva Varela & Vigil** Oleg Kobelev visitó nuestro estudio para conversar sobre las mejores estrategias para acceder a los programas de LLMs de las universidades de élite de EEUU.

Kobelev fue recibido por nuestro socio **Roberto Lewin**, alumno de Duke Law University, y tuvo la oportunidad de intercambiar con los asociados de BSVV y otros abogados quienes tienen la inquietud de perfeccionarse en el extranjero. Durante la reunión, los asistentes aprovecharon la oportunidad de conversar uno a uno con él y pedirle consejos sobre las solicitudes de becas, cartas de recomendación y redacción de ensayos exitosos.

### Ley que interpreta y modifica la nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria

La nueva ley de copropiedad inmobiliaria N.º 21.442, que comenzó a regir "in actum" en abril de este año, ha enfrentado diversas dificultades en su aplicación práctica durante estos primeros meses, debido a que la misma no contempló un articulado transitorio que se hiciera cargo de regular las situaciones intermedias que el cambio de legislación (vía derogación orgánica) genera para los proyectos inmobiliarios en curso.

Por tal motivo, el 10 de noviembre en curso se publicó en el Diario Oficial la ley N.º 21.508, la cual por vía interpretativa hace "supervivir" la ley N.º 19.537 (derogada en abril 2022) para todas aquellas materias de la nueva ley N.º 21.442 que requieran "expresa o tácitamente" de la dictación de un reglamento u otras normas complementarias, supervivencia que se extenderá hasta que dichos textos sean dictados.

Lo anterior nos merece las siguientes reflexiones:

- 1.- La "supervivencia" de la ley derogada se extenderá **indefinidamente** hasta la dictación de las normas reglamentarias o complementarias que correspondan.
- 2.- La circunstancia que ciertas materias puedan requerir "tácitamente" de la dictación de normas reglamentarias o complementarias, es un asunto del todo interpretable que no dirime de manera clara y precisa en qué casos rige la ley nueva o la antigua. Dependerá de la interpretación que se haga caso a caso.



José Ignacio Ovalle

Jovalle@bye.cl

3.- Si se considera que la nueva ley N.º 21.442 aún no cuenta con reglamento, se podría dar lugar a una interpretación - con mayor o menor fundamento - en el sentido que dicho cuerpo legal no rige hasta que se dicte su respectivo reglamento.

Como se aprecia de lo anterior, la ley recientemente publicada deja varios temas abiertos a la interpretación, los que esperamos se puedan resolver con claridad y precisión para los proyectos en curso y los nuevos que se acojan al régimen de copropiedad inmobiliaria.





## Noticias Destacadas

**Proyectos Multifamily.** Uno de los sectores que han sido más afectados por la alta inflación y las elevadas tasas de interés ha sido el inmobiliario. Muchas personas, en especial las generaciones jóvenes, han visto alejarse la posibilidad de comprar una vivienda propia. Ante esta realidad, ha ido cobrando mayor protagonismo el mercado de los arriendos como alternativa para acceder a una vivienda.

Un actor relevante en este tipo de proyectos son los fondos de inversión, los que a través de capitales nacionales y extranjeros, invierten en la compra de proyectos de edificios terminados para renta. Estos no sólo ofrecen un alto estándar de comodidades, áreas verdes, zonas de esparcimiento y servicios, sino también una administración eficiente, lo que se traduce en menores gastos comunes en beneficio de sus arrendatarios y ha ayudado también a dinamizar al mercado inmobiliario y de la construcción.

Desgraciadamente, la reforma tributaria que se está tramitando en el Congreso no va en la misma dirección. En vez de mantener una neutralidad tributaria y tasas reducidas para atraer y retener inversionistas, el proyecto de ley -como está planteado actualmente- aumenta la carga tributaria de los fondos de inversión, lo que deja a Chile en una posición de desventaja respecto de los países OCDE.

Con ello, se aleja el interés de los inversionistas nacionales y extranjeros de participar del mercado inmobiliario y se pierde la posibilidad de que muchas familias puedan resolver -por esta vía- sus necesidades habitacionales.

Esperamos que se incorporen indicaciones al proyecto de ley que permitan que los fondos de inversión sigan siendo un actor relevante en este mercado y así los proyectos multifamily sigan siendo una buena alternativa de vivienda para muchas familias chilenas.

## En la Oficina

Nuevamente hemos sido reconocidos

### Legal 500 destaca a Barros & Errázuriz como Estudio líder en Chile

Barros & Errázuriz ha sido nuevamente **reconocido entre los Estudios más importantes de Chile** por el ranking internacional Legal 500, en su edición 2023, posicionándonos en **banda 1 en todas las áreas corporativas y con 7 socios en la categoría más alta: "Hall of Fame"**.

**Agradecemos a todos nuestros clientes por seguir confiando día a día en el trabajo que realizamos.**

THE  
LEGAL  
500

B&E

> **21** ÁREAS DE PRÁCTICA RANKEADAS

> **17** ÁREAS DE PRÁCTICA EN LAS DOS BANDAS MÁS ALTAS

> **56** RANKINGS INDIVIDUALES

## Instituciones de Salud Previsional (Isapre) y procedimientos Concursales

Como es de público conocimiento, las Instituciones de Salud Previsional (Isapre) han puesto en duda su continuidad operativa, causado principalmente por el congelamiento de los precios de los planes, aumento de los costos de las prestaciones y crecimiento en la cantidad de licencias médicas. De este modo, se hace indispensable analizar un potencial escenario de insolvencia y considerar el inicio de algún procedimiento concursal. Ahora bien, las Instituciones de Salud Previsional revisten de ciertas particularidades en estas materias, pues la norma concursal (Ley N.° 20.720) debe ser complementada y armonizada con las normas particulares del DFL N.° 1 del Ministerio de Salud y actos administrativos en materia de Salud.

El DFL N.° 1 impone a las instituciones previsionales la obligación de mantener ciertos indicadores o ratios de liquidez, de garantía y de patrimonio.

Así, la institución que no dé cumplimiento a estos indicadores quedará sujeta a un Régimen de Supervigilancia y Control. La Isapre deberá entregar a la Superintendencia de Salud un Plan de Ajuste y Contingencia que contengan las medidas que procuren la solución a los problemas existentes. En caso de ser aprobado el plan, éste se ejecutará en un plazo máximo de 120 días, en caso contrario, la Superintendencia quedará facultada para intervenir la Isapre nombrando un administrador provisional, el cual tendrá las facultades que la ley le confiera al órgano de administración de la Isapre. En caso de no solucionar los problemas que llevaron a esta intervención administrativa, podrá la Superintendencia cancelar el registro de la Isapre.

Paralelamente a este procedimiento administrativo, la empresa tiene la posibilidad de iniciar un Procedimiento Concursal, ya sea de Liquidación o de Reorganización.

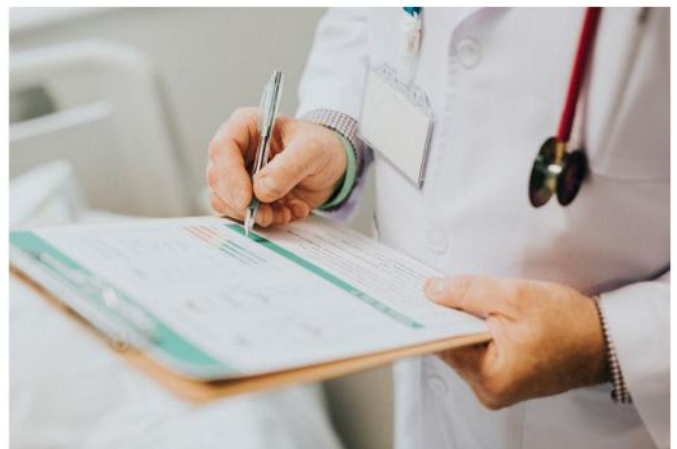
En cuanto al Procedimiento Concursal de Liquidación: Una vez que la compañía se vea imposibilitada de dar cumplimiento de sus obligaciones y entra en cesación de pagos, podría iniciar este procedimiento.



**María José  
Contador Astrosa**  
mjcontador@  
ncrabogados.cl

De este modo, la Isapre perderá el control de la administración, la que pasará a manos de un liquidador concursal. Además, se les cancelará el registro de la Isapre. Una particularidad de las Isapres en materia de liquidación es que, pese a que el liquidador se hace de la administración de la compañía, la Superintendencia de Salud, por intermedio del administrador provisional, será quien lleve a cargo la venta de la cartera de afiliados y beneficiarios, además de encargarse de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a través de la ejecución de la garantía legal.

En cuanto al Procedimiento Concursal de Reorganización: A diferencia del caso de la liquidación, no está regulado en la normativa de salud las consecuencias particulares de la reorganización judicial para una Isapre; en consecuencia, puede buscar una alternativa de solución, como fue el caso de Masvida.





## Noticias Destacadas

**Causa Rol C-2.888-2022.** Con fecha 9 de septiembre de 2022, el Juzgado de Letras de Colina, en la causa Rol C-2.888-2022 sobre Procedimiento de Reorganización Judicial, de Industrias Campo Lindo, se acoge una solicitud de suspensión de la Junta de Acreedores fundada en el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil.

**Causa Rol C-2.248-2022.** Con fecha 11 de octubre de 2022, ante el 2° Juzgado de Letras de San Bernardo en la causa Rol C-2.248-2022 sobre Procedimiento de Reorganización Judicial, de Fábrica de Espumas Faval, se acuerda por el 100% de los acreedores la propuesta de Acuerdo de Reorganización del Deudor.

**Causa Rol C-9.351-2022.** Con fecha 7 de octubre de 2022, en el Rol C-9351-2022, el 30° Juzgado Civil de Santiago, en el marco de la Reorganización de Minera Tres Valles, el tribunal resuelve que el nuevo Acuerdo de Reorganización debe solicitarse en la causa en correspondiente en la que se conoció el primer Acuerdo de Reorganización de la Compañía, señalando la deuda nueva que se ha devengado.

**Causa Rol C-1.230-2022.** Con fecha 7 de octubre de 2022, en el Rol C-1230-2022, el 1° Juzgado de Letras de San Felipe en el marco de la Reorganización de Agrícola Altamira Limitada, el tribunal dispone la aprobación del Acuerdo de Reorganización por no haberse deducido impugnaciones dentro de plazo.

## En la Oficina

• **The Legal 500** The Legal 500 en su reporte de ranking de abogados para América Latina, seleccionó a nuestro estudio como el más destacado del país (Banda 1) en la especialidad de Insolvencia y Reestructuración, y a Nelson Contador como abogado líder en el área.

### Complejidades en torno a la regulación de los agentes

Una de las mayores especificidades del ámbito deportivo –al menos en su dimensión colectiva– reside en la intensa disputa sostenida entre los clubes al momento de reclutar jugadores que tengan las aptitudes suficientes para marcar una diferencia cualitativa dentro del marco de las diversas competiciones oficiales. En efecto, dada la escasez de talentos y el impacto directo que estos tienen sobre sus respectivos resultados financieros y deportivos, dichas entidades cuentan con escasos márgenes de error al momento de incorporar deportistas a sus filas, lo cual los obliga a evaluar permanente y minuciosamente las múltiples alternativas disponibles en el mercado, y a invertir onerosas sumas para asegurar tanto la prestación de los servicios como la propiedad de los pases de los jugadores inscritos en sus registros.

Producto de los enormes costos de transacción que caracterizan a un mercado de esta naturaleza, los servicios de intermediación son indispensables tanto para la recopilación de información, como para la negociación y suscripción de los contratos de trabajo y de transferencia de los jugadores. Por estos motivos, con el transcurso del tiempo y el progresivo crecimiento de la industria deportiva, la figura del agente ha tendido a adquirir un rol protagónico e indesmentible.

Ahora bien, a diferencia de otros deportes federados en los que la figura del agente es estrictamente normada, durante los últimos años el fútbol profesional ha transitado por un proceso de desregulación progresiva de la actividad de estos sujetos, el cual ha generado ciertos inconvenientes que conllevaron a que la FIFA se embarcara en la redacción de un nuevo Reglamento de Agentes, el cual pretende aprobar e implementar en los próximos meses.

En la práctica, este cuerpo normativo se cimienta sobre el principio de la formalización de actividades de los agentes, en virtud del cual se les obliga a capacitarse profesionalmente y a obtener una licencia para el ejercicio de sus funciones, materias en torno a las cuales parece existir un cierto



**Diego Iturriaga**

[diturriaga@gasmanycia.cl](mailto:diturriaga@gasmanycia.cl)

consenso en la industria. No obstante ello, la misma propuesta normativa incorpora diversos aspectos controversiales, dentro de los cuales destacan –por ejemplo– el establecimiento de un estatuto de incompatibilidad de funciones sumamente estricto, y de ciertas normas de fijación de límites máximos de las comisiones que los agentes pueden percibir por sus servicios de representación.

A este respecto, aunque es indesmentible que la prevención de conflictos de intereses y de prácticas abusivas es un objetivo loable y necesario, el diseño normativo propuesto en el Reglamento plantea ciertas dudas relativas a la factibilidad de su fiscalización y, especialmente, a la potencial distorsión que puede generar en los precios de transferencia y en la fijación de las condiciones laborales de los futbolistas. En razón de lo anterior, es indispensable que, previo a someterse a votación, se consideren todas las aristas del proyecto, a fin de evitar que los demás actores de la industria –entre ellos, los propios deportistas– se vean inadvertidamente perjudicados por las nuevas condiciones planteadas.





---

## Noticias Destacadas

**Reformas al Estándar Internacional de Gestión de Resultados.** El pasado 19 de agosto de 2022, la Agencia Mundial Antidopaje inició el proceso de consulta previo a la implementación de las reformas a su Estándar Internacional de Gestión de Resultados.

**Anuario Financiero del Fútbol Chileno.** El día 29 de julio de 2022, la ANFP publicó el Anuario Financiero del Fútbol Chileno correspondiente al año 2021.

---

## En la Oficina

- Nuestro estudio fue calificado por Leaders League dentro de la categoría "Excellent" en el área de práctica del Derecho Deportivo, siendo reconocido como el mejor del país en este ámbito de especialidad.

- Nuestros abogados participaron de un seminario organizado por la ANFP, en el cual funcionarios del área legal de la FIFA discutieron las reformas reglamentarias que se pretenden implementar dentro del corto plazo.

## IVA a los servicios profesionales: En cuenta regresiva

Con motivo de la publicación de la Ley N.º 21.420 hace algunos meses, a partir del 1º de enero de 2023, se gravarán con IVA todos los servicios que comprendan una "acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración", y no sólo aquellos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Como consecuencia, los servicios profesionales -jurídicos, arquitectura, ingeniería, financieros y contables, entre otros- se gravarán con IVA (19%), salvo que sean prestados por personas naturales independientes o a través de sociedades de profesionales -que sean contribuyentes de impuesto de primera categoría (IDPC) o de impuestos finales en régimen de transparencia (artículo 42 N.º 2 LIR), en cuyo caso se eximirán de tal impuesto.

Por su parte, hace unos días atrás el Servicio de Impuestos Internos (SII) publicó la Circular N.º 50, en la cual dispone los siguientes requisitos para que una sociedad de profesionales pueda eximirse de IVA: **i)** consistir en una sociedad de personas -excluyendo a las sociedades por acciones y anónimas-; **ii)** tener por objeto exclusivo la prestación de servicios o asesorías profesionales; **iii)** prestar los servicios por intermedio de sus socios, asociados o dependientes; **iv)** estar conformada por socios que ejerzan sus profesiones para la sociedad (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) y; **v)** que las profesiones de los socios sean idénticas, similares, afines o complementarias al objeto de la empresa. Naturalmente, se elimina la posibilidad de estructurarse mediante sociedades "cascada" por cuanto se exige a las matrices tener el mismo giro que sus filiales y prestar servicios afines a ellas; de tal modo que las sociedades de profesionales sean directamente controladas por socios personas naturales en lugar de sociedades holding o figuras intermedias, y se produzca un menor diferimiento de los impuestos finales (global complementario o adicional). En este sentido, el SII descarta que el sólo hecho que una sociedad se reorganice o reestructure como sociedad de profesionales para quedar exenta de IVA, en sí mismo constituya abuso o simulación;



**Mario Donoso Schulz**  
mdonosos@abcia.cl



**Mauricio Carloza Carmona**  
mcarloza@abcia.cl

sin perjuicio de los hechos que puedan acreditarse en un proceso de fiscalización. En efecto, la Circular abre la puerta a las oficinas de abogados para estructurarse como sociedades de profesionales y evitar los abominables perjuicios que el IVA podría causar a su competitividad en el mercado legal.

Finalmente, y tratándose de un tópico de remota consideración, resulta pertinente recordar que estos cambios no alterarían el régimen aplicable a los "exportadores de servicios", quienes -sean o no sociedades de profesionales- gozan de un IVA de tasa 0% y derecho a devolución de créditos fiscales en la medida en que tales servicios sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, que se graven con IVA en caso de prestar o utilizarse en Chile y que en el país en que se prestan o utilizan, se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al IVA.

En definitiva, y a pocas semanas del término del año, resulta crucial analizar la pertinencia de reestructurar la forma a través de la cual se prestan los servicios profesionales, especialmente para quienes el recargo de IVA implique un riesgo cierto al porvenir de su actividad económica.







## Noticias Destacadas

**Circular N.º 50 del Servicio de Impuestos Internos (27 de octubre de 2022).** A través de la Circular, el Servicio de Impuestos Internos (SII) imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N.º 21.420, a los artículos 2º N.º 2º) y 12 letra E de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, ampliando la definición del hecho gravado básico "servicio" y estableciendo exenciones en circunstancias particulares.

Dentro de estas modificaciones, destaca aplicación de IVA a servicios no comprendidos en los numerales 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, entre los cuales se comprenden los servicios profesionales, con excepción de aquellos prestados por "sociedades de profesionales"; todo a partir del 1º de enero de 2023.

**Circular N.º 49 del Servicio de Impuestos Internos (18 de octubre de 2022).** El SII imparte instrucciones en materias tributarias sobre el nuevo régimen de donaciones en apoyo a las entidades sin fines de lucro establecido en el Título VIII bis del Decreto Ley N.º 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; las donaciones efectuadas en conformidad con el artículo 69 de la Ley N.º 18.681; y las donaciones efectuadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N.º 19.300.

Asimismo, la Circular establece el sentido y alcance de las modificaciones realizadas sobre la Ley N.º 18.681, ampliando con ello las entidades que pueden recibir donaciones acogidas a dicha norma, incluyendo a los Centros de Formación Técnica. Finalmente, se comprenden los cambios incorporados por la Ley N.º 21.455 ("Ley Marco de Cambio Climático").

**Circular N.º 47 del Servicio de Impuestos Internos (12 de octubre de 2022).** La Circular se pronuncia sobre las modificaciones introducidas al Código Tributario por la Ley N.º 21.453, obligando a inversionistas, bancos y otras instituciones financieras que se indican a entregar, anualmente, al Servicio de Impuestos Internos, información sobre inversiones, saldos y sumas de abonos en cuentas financieras.

**Oficio N.º 3245 del Servicio de Impuestos Internos (8 de noviembre de 2022).** A través del oficio, el SII se pronuncia sobre la factibilidad de que una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las reglas del impuesto de primera categoría- conformada por dos socios, un contador auditor y un químico farmacéutico- pueda reputarse una "sociedad de profesionales" a efectos de eximirse de la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA).

El SII interpreta que en este caso particular, al tener el socio químico farmacéutico estudios superiores en materias tributarias, sus aptitudes profesionales le permitirían eventualmente prestar asesorías contables y tributarias de manera profesional; por lo tanto, su profesión se reputará afín a la de contador auditor y al giro de la sociedad, calificándose como sociedad de profesionales.

## En la Oficina

• **Nuevo reconocimiento en Ranking The Legal 500, sección "Tax"** Nuevamente, Allende Bascuñán ha sido reconocida por el ranking The Legal 500, como una de las oficinas líderes de la práctica "Tax", al igual que nuestros socios Francisco Javier Allende y Mario Donoso, distinguidos individualmente por esta publicación. Felicitaciones a ambos, y agradecemos a nuestros clientes y amigos por este reconocimiento.

• **Nuevo reconocimiento en Ranking Best Lawyers, sección "Tax"** Asimismo, nuestra práctica tributaria ha sido reconocida por el Ranking Best Lawyers 2023, además de distinguir individualmente a Francisco Javier Allende.

Reiteramos los agradecimientos a todos quienes nos han apoyado y esperamos responder a la confianza depositada en nosotros.

## Selección Natural Tecnológica

**D**urante las últimas semanas, grandes empresas tecnológicas en el mundo han anunciado despidos masivos de trabajadores, o bien, la no contratación de nuevos trabajadores. Ejemplos de estos gigantes de la industria son Meta (Facebook, Instagram, WhatsApp), Amazon, Twitter, Lyft, Robinhood, Stripe, Coinbase. En el plano local, el escenario no es muy distinto. Empresas nacionales de tecnología también se han visto en la necesidad de reducir significativamente sus planillas de trabajadores y han debido “abrocharse el cinturón” para hacer frente a la inflación y al aún más complejo escenario económico que se avecina.

Por otro lado, las empresas dedicadas a invertir en fintechs y start-ups de este tipo, cada vez les es más difícil levantar capital para poder potenciar estas ideas. Gran parte de ellas son excelentes ideas que simplifican aún más la vida de los millones de usuarios que utilizan sus plataformas. Sin embargo, el riesgo que significa inyectar capital en empresas de tecnología o start-ups frente a la actual inflación y la recesión global genera que los inversionistas no quieran apostar por estas grandes ideas, o bien, que no lo hagan en la misma medida que lo que hubieren hecho hace un par de años atrás.

¿Qué fue lo que ocurrió? El Covid-19 sin duda tuvo un enorme impacto en la creación de empresas tecnológicas, viendo que las exigencias que los consumidores imponían al mercado requerían aumentos en sus capitales de trabajo y en la infraestructura necesaria para suplir la demanda de bienes y servicios y apostando sobre todo que, pasada la pandemia, las cosas no cambiarían radicalmente. Pero las cosas han cambiado radicalmente: hoy la inflación en Chile se encuentra disparada y la recesión económica es inminente.

Una cosa es segura: dentro de los próximos años veremos de manera muy clara el tan famoso principio de la selección natural en el mundo de la tecnología, donde aquellos que logren acceder a rondas de financiamiento o reinventar sus negocios para hacer frente a crisis económica son aquellos que sobrevivirán, mientras que los más débiles serán adquiridos por los más fuertes o se verán en la necesidad de cerrar sus puertas.



**Isidora Rencoret**

Isidora.rencoret@

cms-ca.com

¿Qué deberán hacer estas empresas tecnológicas para sobrevivir? Muchas de ellas deberán reinventar sus negocios para hacerlos más atractivos al consumidor, reducir sus costos, realizar un plan de trabajo más eficiente y pelear por ganarse a cada cliente con estrategias y publicidad y marketing. Otro fenómeno que puede darse es la generación de alianzas estratégicas entre empresas que vean cómo complementar sus negocios. De hecho, ya comienza a verse lo anterior: A modo de ejemplo, recientemente se anunció el lanzamiento de BCIPlus+, un programa de beneficios de cashback desarrollada por Krip, una startup tecnológica chilena.

Pero como todo ciclo de la vida, una vez que los problemas económicos vuelvan al equilibrio, las empresas tecnológicas que hayan sido capaces de adaptarse y presentar ideas innovadoras y atractivas a los consumidores serán aquellas que se impondrán con más fuerza frente a los nuevos desafíos y exigencias del mercado.





## Noticias Destacadas

**Fiscalía Nacional Económica. 5 de octubre/2022.** La Fiscalía Nacional Económica (FNE) aprobó, sujeto al cumplimiento de medidas de mitigación, la operación de concentración consistente en un *joint venture* entre las empresas VTR y Claro, para conformar un agente económico independiente. El *joint venture* creado combinará las actividades de cada una de las partes desarrolladas con anterioridad a la concentración, en los mercados de servicios de internet, televisión por cable, datos móviles, telefonía móvil y telefonía fija, salvo los negocios relativos a cables submarinos y torres, los que las partes seguirán desarrollando de manera independiente. Producto del traslape horizontal detectado en las distintas líneas de negocios y los riesgos estimados, la FNE determinó aplicar las medidas de mitigación ofrecidas por las partes, consistentes en, primero, la devolución de espectro al Estado en la macro banda media baja y en la macro banda media (dado que el *joint venture* superaría los límites porcentuales de espectro confirmados por la Corte Suprema), segundo, la actualización del plan de uso efectivo y eficiente del espectro en tenencia actual de Claro para reflejar el cambio de estructura (*joint venture*), y tercero, la desinversión de Claro en el negocio del servicio de televisión satelital, lo último dada una condición impuesta por el TDLC a VTR en 2004, que le impide a VTR participar del negocio de televisión satelital.

**Cargos contra WOM y Movistar. Subtel. Noviembre/2022.** En el marco del proceso público de despliegue de 5G en Chile, donde varias empresas resultaron adjudicadas en la licitación, Subtel inició un proceso de cargos contra WOM y Movistar producto de los atrasos en la habilitación de torres y equipos de telecomunicaciones necesarios para el despliegue. Las empresas adjudicadas asumieron una serie de compromisos con la autoridad, dentro de las cuales se encuentra el desplegar infraestructura adicional para 5G en un calendario determinado. WOM y Movistar registran un déficit de sitios habilitados en función del calendario, y Subtel optó por iniciar un proceso sancionatorio, el que consistirá en la aplicación de multas.

## En la Oficina

• **Adquisición fibra óptica de Entel** Nuestro equipo TMT/M&A asesoró a ON\*NET Fibra (KKR) en la adquisición por USD 358 millones de la infraestructura de fibra óptica de Entel. La transacción, que aún se encuentra sujeta a condiciones de cierre, incluye un acuerdo para la prestación de servicios de conectividad para continuar ofreciendo servicios de Internet sobre la red de ON\*NET Fibra con una cobertura conjunta de 3,9 millones de hogares.



## Unfair Competition

### Proyecto de Ley que Previene y Sanciona el Ecoblanqueo o Lavado Verde de Imagen y su relación con la Ley de Competencia Desleal

En la pasada edición de Legal Industry Reviews, abordamos la prohibición de *green washing* desde el punto de vista de la competencia desleal y sostenibilidad, aludiendo a un caso en que la autoridad de competencia italiana impuso una multa de 5 millones de euros contra una gasolinera, por difundir publicidad engañosa respecto de los beneficios "verdes" de uno de sus productos.

A dicha decisión se sumó recientemente aquella emitida por la Advertising Standards Authority, "ASA", de Reino Unido, entidad independiente que fiscaliza el cumplimiento de normas publicitarias, quien se pronunció sobre una serie de anuncios publicitarios dispuestos por el Banco HSBC en los paraderos de autobuses que referían a su compromiso con el cambio climático, señalando que, a pesar de las iniciativas destacadas en los anuncios –entre ellas, millonarias inversiones en materia de sostenibilidad–, habría omitido información respecto que continuaba financiando significativamente inversiones en negocios e industrias que emitían elevados niveles de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, lo que fue considerado información relevante que afectaría la comprensión general del anuncio por los consumidores.

Como podemos ver, existe un amplio espectro de análisis respecto de en qué casos estamos frente a *green washing* y cuáles son los bienes jurídicos que se busca tutelar.

Al respecto, en Chile este año se presentó un Proyecto de Ley cuyo objeto es regular, prevenir y sancionar el "ecoblanqueo o lavado verde de imagen", modificando al efecto la Ley N.º 19.946, "Ley del Consumidor" (Boletín 15044-12).

El Proyecto propone incorporar una serie de definiciones para mejorar la comprensión de este tipo de conductas, tales como, "afirmación ambiental", "lavado verde de imagen", "práctica ambiental" y "publicidad de la sustentabilidad". También contempla prohibiciones en esta materia, tales como, publicar como sostenibles aquellas prácticas que se ejecuten en cumplimiento de la ley, así como de medidas de mitigación, reparación, compensación o compromisos voluntarios en el marco de los procesos que contempla la Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Además, prohíbe la realización de publicidad de sustentabilidad cuando la empresa haya sido condenada por daño ambiental o haya sido sancionada por la Superintendencia de Medio Ambiente por infracciones graves o gravísimas.

Por otra parte, el Proyecto impone a las empresas que efectúen publicidad de la sustentabilidad, la obligación



Vanessa Facuse  
Andreucci

vfacuse@besabogados.cl



Sergio Troncoso Mella

stroncoso@besabogados.cl

de mantener disponible, accesible y permanentemente actualizada, en sus sitios web, la información sobre sus prácticas ambientales de manera completa, veraz, verificable, comprensible y precisa, sin omitir antecedentes relevantes que induzcan a error.

Sin embargo, cabe preguntarse si es que dicha propuesta de ley es suficiente, y especialmente si aborda todas las implicancias que podría generar un caso de *green washing* cuando una misma conducta –publicidad de la sustentabilidad– afecta, también, la sana y leal competencia.

Ello por cuanto los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 20.169 sobre Competencia Desleal, establecen que su ámbito de protección no sólo abarca a competidores, sino también a consumidores, y reconoce que una misma conducta podrá ser constitutiva de competencia desleal, así como de otras infracciones, entre ellas, las reguladas en la Ley del Consumidor.

A partir de ello, surge la pregunta acerca de los efectos que tendría esta mayor regulación en materia de *green washing*, en el contexto de un eventual caso de competencia desleal. Por ejemplo, si las definiciones que quiere incorporar el Proyecto sobre *green washing* serían aplicables a un caso de competencia desleal o, por otro lado, si el demandante tiene o no la carga de acreditar –copulativamente– la infracción a dicha ley y también a la Ley de Competencia Desleal, para que su acción pueda prosperar.

Atendido el estado de tramitación del Proyecto y sus efectos en materia regulatoria, conviene estar atentos a su discusión y eventuales modificaciones.





## Noticias Destacadas

**Requisitos de la acción de competencia desleal.** Con fecha 20/06/2022, la Excm. Corte rechazó un recurso de casación en el fondo vinculado a una demanda de competencia desleal.

Sin perjuicio de las razones de rechazo del recurso, que son más bien formales, resulta relevante mostrar que la Ministra Andrea Muñoz, en su prevención, señaló que las conductas de competencia desleal constituyen un ilícito de peligro –y, por tanto, no sería necesario que el actor acredite el desvío de clientela– y, además, que tampoco es necesario acreditar la culpa o el dolo del demandado, sino únicamente los medios ilegítimos de los que se valió el infractor para desviar clientela, y que resulten contrarios a la buena fe o a las buenas costumbres mercantiles.

**FNE abre investigación contra Apple y Google por posibles conductas anticompetitivas.** Con fecha 19 de octubre de 2022, la FNE decidió iniciar una investigación bajo el Rol 2706-22, para analizar una serie de acciones ejecutadas por Apple y Google en el mercado de la distribución de aplicaciones a través de sus tiendas denominadas "App Store" y "Google Play" respectivamente, que podrían infringir la libre competencia.

Dentro de las conductas que menciona la denuncia que da origen a la investigación, se indica que se ha identificado que Google y Apple establecerían políticas comerciales y cobros en virtud de los cuales exigirían a los desarrolladores que distribuyan aplicaciones mediante sus aplicaciones, los obligarían a ocupar su sistema de facturación en caso de cobros por descarga o compras, y además, cobraría una tarifa según el monto de cada transacción y la categoría del desarrollador.

Las conductas descritas –aunque la investigación puede que no se agote en ellas– podrían configurar conductas explotativas, de venta atada entre el sistema operativo y de procesamiento de pagos y/o prácticas de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar su posición dominante en el mercado de las aplicaciones.

Las conductas investigadas por la FNE en el mercado de la distribución de aplicaciones, están siendo actualmente analizadas en otras jurisdicciones con especial foco en la restricción de los canales o tecnologías de pago que los desarrolladores pueden disponer, según consigna la denuncia y la resolución que da origen a la investigación.

## En la Oficina

• **Bofill Escobar Silva Abogados es elegida como "Law Firm of the Year" en Litigios** Con satisfacción recibimos el reconocimiento al estudio Bofill Escobar Silva Abogados como "2023 Law Firm of the Year" en Litigios en Chile, por la prestigiosa publicación Best Lawyers. Junto a la mención al estudio, nuestros socios también fueron reconocidos por la publicación.

• **Diálogo de futuro** Bofill Escobar Silva Abogados invitó a sus clientes a un exclusivo diálogo entre el expresidente **Ricardo Lagos** y el emprendedor social Leo Maldonado sobre "Una Constitución para el Siglo XXI".



## Reflexiones en torno a la Ley Fintech

A d portas de la publicación de la Ley Fintech, hay tres características del texto que llaman particularmente la atención:

En primer lugar, la Ley Fintech es una ley miscelánea. Si bien tiene por objeto incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos, se involucra también en materias societarias (e.g. cambiando la definición de sociedad anónima abierta), de mercado de valores (e.g. creando los llamados *mini bonds* o modificando las reglas aplicables a bolsas e intermediarios de valores), de compliance (e.g. indicando que los prestadores de servicios financieros son entidades reportantes ante la UAF), de protección de datos (e.g. estableciendo en su articulado transitorio un listado de infracciones en materia de protección de datos que, probablemente, sea un precursor de la nueva legislación que se dicte en esta materia), de seguros (e.g. instaurando figuras como la de los seguros paramétricos), etc.

En segundo lugar, lo que se dice respecto a las "Fintech" es bastante y a la vez muy poco. En otras palabras, estamos frente a un texto programático; de grandes lineamientos, pero de pocos detalles:

Por un lado, el texto define por primera vez algunas actividades económicas, instauro principios y objetivos para la nueva regulación, crea registros y requisitos de inscripción ante la CMF, y fija reglas para las diversas actividades reguladas (e.g. garantías, estándares de gobierno corporativo, requisitos de información, etc.).

Por otro lado, sin embargo: **(i)** el Principio de Proporcionalidad que se instauro hace difícil determinar qué exenciones (o qué reglas más laxas) establecerá la CMF para ciertos prestadores de servicios financieros; **(ii)** no es posible determinar todavía qué requisitos en materia de gobierno corporativo y de gestión de riesgos van a permitir presumir que los prestadores de servicios financieros cumplen con los mínimos exigibles; **(iii)** no sabemos todavía cuándo se requerirá un patrimonio mínimo o la constitución de garantías a los diversos prestadores de servicios financieros; **(iv)** no es posible definir la información que será objeto del nuevo sistema de finanzas abiertas; etc. En otras palabras, la regulación respecto de la mayoría de los detalles ha sido relegada a normas que todavía no se han dictado (de hecho, el proyecto menciona más de 250 veces a la CMF).



**Carlos Alcalde**  
calcaldea@carey.cl

En tercer lugar, el texto plantea interesantes preguntas respecto a su aplicación. Por ejemplo, la nueva ley erige a la CMF como autoridad y custodia en materia de protección de datos; un desafío enorme si se piensa que la CMF tendrá que lidiar con información de la naturaleza y sensibilidad de la que el sistema de finanzas abiertas pondrá a disposición del mercado. Otro ejemplo es el requisito de domicilio en Chile que se establece para las empresas internacionales que presten servicios financieros, requisito cuyo verdadero alcance no queda del todo claro en el texto legal, dejándonos a la espera de la interpretación que se le dé una vez entrado en vigencia.

En definitiva, la aprobación de esta ley nos da bastantes motivos para celebrar. El avance en términos de certeza jurídica y modernización es innegable. Sin embargo, la invitación es a permanecer alertas respecto de la regulación que dicte la CMF y a la interpretación práctica que se le dé a sus preceptos más programáticos. Es ahí donde se juega el segundo tiempo del partido.





## Noticias Destacadas

**Congreso Nacional aprueba la Ley Fintech.** El pasado 12 de octubre de 2022, el Congreso Nacional aprobó la Ley Fintech, bajo el título "Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintech". Además de múltiples modificaciones a diversas leyes, el texto regula por primera vez la prestación de ciertos servicios financieros y crea un sistema de finanzas abiertas.

**Evento Fintech. Plataformas de Inversiones Digitales: La Nueva Frontera.** El miércoles 28 de septiembre se realizó un conversatorio dirigido a líderes e innovadores del espacio de *asset management* y *wealth management* en Chile acerca de plataformas de inversión digital. En el evento, realizado en Carey, participó nuestro asociado del grupo de Venture Capital, Sebastián Melero, quien expuso acerca del proyecto de Ley Fintech que fue recientemente aprobado y despachado por el Congreso Nacional, junto a Gonzalo Restini de Regcheq, Gustavo A. Trigos de Mentum y Francisco Larrain Stieb de Shinkansen.

## En la Oficina

• **Carey es premiada como Mejor Firma Latinoamericana** Carey ya había recibido este mismo reconocimiento en 2012, siendo hasta ahora, la única firma de Chile que ha recibido este galardón.

Jonathan Block, Latin America Research Director de Chambers, destacó: "Este gran estudio de abogados se ha desempeñado una vez más de manera impresionante y con compromiso excepcional hacia sus clientes, conservando una posición de liderazgo en áreas de práctica clave como fusiones y adquisiciones, banca y finanzas, mercado de capitales y proyectos. La firma se ha destacado por participar en algunas de las transacciones más grandes, complejas y de alto valor en una variedad de sectores durante el último año."



# Water Rights

## Avances en la implementación de la Reforma al Código de Aguas

Transcurridos más de 6 meses desde la publicación de la Ley N.° 21.435 que reformó el Código de Aguas, y despejada la incertidumbre generada por los cambios en el estatuto constitucional de las aguas planteado en la Propuesta de Nueva Constitución, cabe cuestionarse cómo se han ido implementando las modificaciones incorporadas por dicha reforma.

En algunas de estas temáticas ha habido avances importantes, comandados por la dictación de Resoluciones Exentas por parte de la Dirección General de Aguas (DGA). Este es el caso de la Resolución Exenta N.° 1104/2022 que define condiciones técnicas que deben cumplir los acuerdos de redistribución del artículo 314 del Código de Aguas; la Resolución Exenta N.° 1331/2022 que establece criterios para determinar severa sequía; la Resolución Exenta N.° 1482/2022 que regula autorizaciones temporales de extracción en zonas de escasez; la Resolución Exenta N.° 1655/2022 que precisa alcance y aplicabilidad del artículo 56 del Código de Aguas (pozos de uso doméstico); y las recientes Resoluciones Exentas N.° 2599/2002 y N.° 2600/2022 que determinan, la forma, requisitos y periodicidad de entrega de información en relación con el artículo 56 bis del Código de Aguas, y el alcance y aplicabilidad de dicho artículo, respectivamente.

Todas estas resoluciones favorecen el cumplimiento de los objetivos de la reforma al Código de Aguas, aclarando el sentido y alcance de artículos que se vieron modificados por la Ley N.° 21.435, tanto para la Administración como para los usuarios de aguas.

Sin embargo, todavía existen aspectos en los que no se ha avanzado suficiente. A modo de ejemplo, se puede mencionar la determinación del sentido y alcance de la obligación de formar comunidades de aguas subterráneas y las consecuencias de su infracción (artículos 63 y 12 transitorio de la Ley N.° 21.435), o la falta de implementación de la modificación al artículo 131 del Código de Aguas, que ha traído como consecuencia la paralización en la tramitación de ciertos procedimientos administrativos (como autorizaciones de traslados de ejercicio, cambios de punto de captación o puntos alternativos). Si bien la DGA ha actualizado las guías de los trámites en su página web, aún no se han establecido lineamientos claros, no se ha habilitado la Oficina Virtual de la DGA para todos



**Santiago Samaniego  
Silva**

ssamaniego@e-i.cl

los trámites, ni se ha modificado el Decreto Supremo N.° 203 Reglamento de Aguas Subterráneas, por lo que, en la práctica, se ha visto que la DGA no está resolviendo las solicitudes ingresadas, lo cual repercute negativamente en las necesidades actuales de los usuarios de aguas.

A lo señalado, se suma la proliferación de solicitudes de regularización de usos consuetudinarios de aguas, en aplicación del artículo 1 transitorio de la Ley N.° 21.435 y el considerable aumento en los juicios de perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas. Ambas situaciones generan un aumento en la carga de trabajo de la DGA, lo que podría explicar la demora en implementar ciertas modificaciones de la Reforma.

En conclusión, pese al positivo avance que constituye la dictación de diversas resoluciones de la DGA, aún queda mucho trabajo para operativizar integralmente la reforma al Código de Aguas, siendo especialmente críticas, entre otras, la aplicación de la modificación al artículo 131 del Código de Aguas para agilizar el procedimiento administrativo ante la DGA y la precisión respecto de las modificaciones relativas a la exigencia de formar comunidades de aguas subterráneas en áreas de restricción o zonas de prohibición.







## Noticias Destacadas

**Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol 611-2021, de fecha 18/10/2022** En el marco de un recurso de reclamación judicial interpuesto por un usuario de aguas sancionado por la DGA por modificaciones de cauces, a quien se le impusieron 6 multas y se le ordenó destruir las obras, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió parcialmente el recurso y rebajó cuatro de las multas, argumentando que pese a no existir ilegalidad en el actuar de la autoridad, procede la rebaja por aplicación del principio de proporcionalidad.

**Corte Suprema, causa Rol 59.954-2022, de fecha 20/09/2022** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en el fondo presentado por la Junta de Vigilancia del Río Elqui en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó la reclamación judicial. El recurso fue declarado inadmisibile puesto que fue presentado directamente ante dicha Corte y no ante el tribunal que dictó la resolución recurrida, vulnerando lo dispuesto en el artículo 771 del Código de Procedimiento Civil.

**Corte Suprema, causa Rol 98.850-2022 y 98.803-2022, de fecha 20/09/2022** La Corte Suprema confirmó 2 sentencias de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que rechazaron recursos de protección interpuestos en contra de la DGA, por no ser la vía idónea, pues existe un contencioso especial contemplado en el artículo 137 del Código de Aguas. En uno, una Junta de Vigilancia reprochaba la ilegalidad de las medidas de redistribución; y en el otro un usuario reprochaba la ilegalidad de no resolver cambios de punto de captación dentro del plazo establecido.

**Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol 85-2022, de fecha 08/09/2022** Conociendo de un recurso de reclamación judicial del artículo 137 del Código de Aguas interpuesto por la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua, la Corte de Apelaciones de Santiago determinó que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 del Código de Aguas, la DGA debe resolver conjuntamente tanto la solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento como su oposición, pues ambas se encuentran íntimamente relacionadas.

## En la Oficina

• **Reconocimiento The Legal 500** Nuestro estudio fue nuevamente reconocido por The Legal 500 en el área de Medio Ambiente.

Además, nuestros socios José Domingo Ilharreborde y José Pedro Scagliotti y nuestro asociado senior Felipe Infante fueron destacados individualmente en dicha área. Leer más [AQUÍ](#)

# Ayuda a un inocente. Reparando la injusticia

Una de las peores fallas del sistema judicial debe ser acusar a un inocente de un delito que no cometió. Y el mayor de los horrores para una persona seguramente es estar preso siendo inocente. Lamentablemente, ningún país en el mundo puede decir que nunca ha cometido este tipo de faltas, pero si se yerra en la detención del culpable, y se toma preso a un inocente, lo menos que se puede hacer es tratar de compensar de alguna manera esta injusticia.

Desde el año 2000 a la fecha, en Chile más de 37 mil personas han estado en prisión preventiva siendo inocentes. Hablamos de hombres y mujeres que han sido imputados por la comisión de un delito y luego se comprueba su inocencia.

Fundación Pro Bono, en una alianza con la Defensoría Penal Pública, es parte del Proyecto Inocentes, representando de manera pro bono a estas personas en sus demandas para que se le indemnicen los perjuicios sufridos por haber estado privadas de libertad siendo inocentes. Personas en cuyos casos ha sido obvia su falta de participación en los delitos, donde se ha demostrado su inocencia gracias a pruebas de ADN, grabaciones, o por encontrarse a kilómetros del lugar de los hechos, son parte de este programa.

Sabemos que dentro de los costos de un litigio la parte más onerosa suelen ser los honorarios del abogado. Sin embargo, quienes conocemos el sistema estamos al tanto de lo caro que puede ser

litigar, no solo por los honorarios del profesional, sino por el alto costo que pueden llegar a tener las diligencias necesarias. Los receptores, las testimoniales, las pericias, pueden hacer que se vuelva imposible llevar adelante una causa, aunque se cuente con un estudio jurídico pro bono. El acceso a la justicia no se asegura solo con la representación de un abogado, es necesario contar con un sistema integral en el que los derechos de las personas sean protegidos bajo condiciones mínimas que aseguren un debido proceso.

Con la convicción de que estas personas necesitan una reparación por parte del Estado y que es aún más injusto que aquellos casos queden inconclusos, Fundación Pro Bono está realizando la campaña de donación **#Ayuda a un Inocente**, con el objetivo de recaudar los fondos necesarios para ayudar a pagar las diligencias de estos casos.

Debemos enviar una señal a aquellas personas a las que el sistema les ha fallado; sabemos que hubo un error, pero siga confiando en la justicia chilena. Eso es lo que busca este programa, que las personas, a pesar de lo sucedido, sigan acudiendo y descansando en el actuar de las instituciones.

Invitamos a quienes quieran conocer más de esta campaña y colaborar en ella, a visitar nuestro sitio web [www.probono.cl](http://www.probono.cl) e ingresar en la sección **#Ayuda a un Inocente**, ahí podrán hacer su donación. Necesitamos su aporte.



PRO  
BONO

CAMPAÑA DE DONACIÓN

# AYUDA A UN INOCENTE

DONA AQUÍ

LIR







---

**LIR**

REVIEWS

# LEGAL INDUSTRY

